MANUAL DE LOS SERVICIOS

FRENTE ATRAQUE NÚMERO 2 - PUERTO DE ANTOFAGASTA

INDICE

TITULO I	**DEFINICIONES**
TITULO II	**OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**
TITULO III	**SERVICIOS SUJETOS A TARIFA MAXIMA**
TITULO IV	**NORMAS DE USO DEL FRENTE DE ATRAQUE**
Capítulo Primero	**Planificación Naviera**
Capítulo Segundo	**Terminal Embarque de Graneles Minerales y Terminal Embarque/Descarga Minerales no metálicos**
Capítulo Tercero	**Solicitudes de Servicios y Programación de Faenas**
Capítulo Cuarto	**Servicios de Uso de Muelle**
TITULO V	**SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO COMERCIAL**
Capítulo Primero	**Servicio Almacenamiento**
Capítulo Segundo	**Servicios Complementarios de Almacenamiento**
Capítulo Tercero	**Otros Servicios**
Capítulo Cuarto	**Servicios al Cobre Metálico y Concentrados de Minerales**
TITULO VI	**DISPOSICIONES VARIAS**
ANEXO 1	**LISTADO DE TARIFAS**
ANEXO 2	**VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA**
ANEXO 3	**NORMAS DE INGRESO AL TERMINAL**
ANEXO 4	**CARGA BOLIVIANA EN TRANSITO**
ANEXO 5	**REGLAMENTO USO COMPARTIDO DE ELEMENTOS OPERATIVOS**
ANEXO 6	**TRASLADO DE CARGAS ENTRE FRENTES**

TITULO I
DEFINICIONES

Artículo 1.-

En el presente artículo, se encuentran aquellas definiciones utilizadas en el presente Manual, no incluyéndose aquellos términos que son utilizados internacionalmente en la industria portuaria y que son de dominio de los clientes y usuarios del presente documento.
A menos que en el contexto se indique claramente algo diferente, las siguientes palabras y frases tienen el significado que a continuación se especifica,

(1) ***Almacenamiento:*** Comprende la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de cargas bajo potestad aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

(2) ***Acopio***: Consiste en la entrega que ATI S.A. hace al Agente de Naves, consignatario de la carga o agente embarcador, de una determinada área en el Terminal para el depósito de partidas cuantiosas de cargas que por su volumen requieren del uso intensivo de áreas para su depósito anticipado en el embarque.

(3) ***Acuerdo o Contrato de Operación:*** Consiste en la suscripción de un contrato escrito de ATI con los Armadores, Líneas Navieras, Agentes de Naves, Consignatarios y/o embarcadores, en el cual quedarán establecidos los descuentos sobre las tarifas, basados en criterios objetivos y no discriminatorios, tales como: volúmenes garantizados, tipo de nave, tipo de carga, pronto pago y factores similares. Estos Acuerdos o Contratos de Operación pueden ser considerados en las prioridades de asignación de sitios para arribos preestablecidos.

(4) ***Año Contractual***: significa el período de doce (12) meses calendario, que se inicia el 01 de marzo del año 2003, y cada uno de los períodos de doce (12) meses sucesivos, hasta la terminación del contrato.

(5) ***Agente de Naves***: es la persona, natural o jurídica chilena, que actúa, sea en nombre del armador, del dueño o del Capitán de una nave y en representación de ellos para todos los actos o gestiones concernientes a la atención de la nave en el puerto de su consignación.

(6) ***Amarre*****:** significará la operación consistente en asegurar la nave al Frente de Atraque mediante espías, cadenas o cables, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la provisión de tales servicios.

(7) ***Área de Concesión:*** significará el área identificada en el anexo IV de las Bases de Licitación y todas las ampliaciones de la misma que ejecute ATI en conformidad al Contrato de Concesión que este tiene con la EPA

(8) ***Armador o Naviero:*** significa la persona natural o jurídica que siendo o no propietario de la nave, la explota y expide en su nombre.

(9) ***Artefacto Naval***: significa todo artefacto que no estando construido para navegar cumple en el agua funciones de complemento o de apoyo a las actividades marítimas, fluviales o lacustres tales como diques, grúas, plataformas fijas o flotantes, balsas u otros similares.

(10) ***ATI S.A.:*** significará "Antofagasta Terminal Internacional Sociedad Anónima", empresa Concesionaria del frente de atraque número dos del puerto de Antofagasta.

(11) ***Automotores:*** significará aquel tipo de carga que esté constituido por automóviles, excepto aquellas cargas que se califique como carga de proyecto de acuerdo a los Estándares Internacionales de la Industria.

(12) ***Bases de Licitación***: son las Bases de Licitación del frente de atraque número 2 del puerto de Antofagasta, emitidas por la Empresa Portuaria Antofagasta el 30 de septiembre de 2002, junto con todos sus anexos, y las modificaciones efectuadas a través de las respectivas Circulares Complementarias emitidas.

(13) **Carga Boliviana:** corresponde a la carga en tránsito desde o hacia Bolivia, que ha sido o será transferida a través del Frente de Atraque y que se encuentre acogida a los tratados internacionales vigentes.

(14) **Carga Cabotaje:** toda carga transportada por mar, entre dos puntos de la costa del país, de mercancías nacionales o nacionalizadas.

(15) ***Carga Fraccionada*****:** es toda carga que no esté constituida por Automotores ni por gráneles ni esté movilizada en contenedores.

(16) ***Carga a Granel Poluente:*** conjunto de partículas o granos no numerables o líquidos no envasados en un módulo independiente del medio de transporte, cuya identificación global es realizada por su naturaleza, peso y/o volumen y que debido a su manipulación se emite material particulado al medio ambiente dañino para la salud humana.

(17) ***Carga Peligrosa:*** Es aquella mercancía calificada como tal por la Organización Marítima Internacional (OMI ó IMO), descrita en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas y definidas en la Norma Chilena Oficial NCh382:2017.

(18) ***Carga de Proyecto:*** significa todo bulto de 30 o más toneladas de peso y/o que su volumen (incluye embalaje) sea igual o superior a 40 m3.

(19) ***Carga Trasbordo:*** carga embarcada y/o desembarcada por el puerto de Antofagasta cuyo origen y/o destino aduanero se encuentra fuera de los límites de la segunda región.

(20) ***Carga en Tránsito:*** Carga descargada por una nave en ATI S.A., con el propósito de ser embarcada posteriormente en otra nave o medio, sin que se haya verificado su salida temporal o parcial de la zona primaria, para que sea transportada a su destino final.

(21) ***Carguío:*** significa tomar la carga desde su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, trasladarla y colocarla sobre un medio de transporte terrestre, incluyendo todos los recursos y actividades necesarias para la prestación de dichos servicios.

(22) ***CFS o Container Freight Station:*** significa Estación o Centro de Consolidación y Desconsolidación de Contenedores.

(23) ***Conocimiento de Embarque***: significa el documento que prueba la existencia de un contrato de transporte marítimo y acredita que el transportador ha tomado a su cargo o ha cargado las mercancías y se ha obligado a entregarlas contra la presentación de ese documento a una persona determinada, a su orden o al portador.

(24) ***Consignatario***: significa la persona habilitada por el conocimiento de embarque o documento que haga sus veces para recibir las mercancías.

(25) ***Consolidación***: significa el conjunto de actividades que se realizan para llenar un contenedor, acomodar la carga en su interior y sellarlo, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

(26) ***Contrato de Concesión***: significa el contrato en virtud del cual la Empresa Portuaria Antofagasta entregó a Antofagasta Terminal Internacional S.A. la concesión exclusiva del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Antofagasta y que incluye todos sus anexos y todos los anexos de las Bases de Licitación (salvo el Anexo I de dichas Bases de Licitación), así como sus modificaciones, los que se incorporaron a dicho contrato, pasando a formar parte del mismo.

(27) ***Depósito Comercial***: significa la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque de carga no sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarias para la prestación de dichos servicios.

(28) ***Desamarre:*** significará soltar las espías, cadenas o cables que aseguran la nave al
Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades terrestres necesarios para la prestación de tal servicio.

(29) ***Descarguío:*** significa tomar la carga desde un medio de transporte terrestre, trasladarla y colocarla en su lugar de Almacenamiento o Acopio o Depósito Comercial, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

(30) ***Desconsolidación***: significa el conjunto de actividades consistente en la apertura del sello y puertas de un contenedor y el vaciado de su contenido, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

(31) ***Desembarque***: significa la transferencia de carga desde la cubierta o bodega de una nave hasta su costado en tierra, incluyendo la carga trasladada por razones de Estiba o Desestiba, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

(32) ***Desestiba*** significa el desarrumaje de la carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

(33) ***Destrinca***: corresponde a la liberación de la carga de los elementos que la aseguran en la nave incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tal servicio.

(34) ***Días Hábiles****:* significará cualquier día que no sea sábado, domingo o feriado legal en la República de Chile.

(35) ***Dólar***: significa la moneda de curso legal vigente de los Estados Unidos de América.

(36) ***Early Arrival****: e*s el servicio especial que se presta a los contenedores respecto de los cuales el Usuario solicitó su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período normal acordado para su recepción en el Stacking definitivo de la nave, son rechazados por ATI S.A. para su embarque en dicha nave.

(37) ***Elemento de Transferencia***: todo equipo o elemento fijo o móvil que sirva para transferir carga desde el Terminal a la Nave o viceversa.

(38) ***Embarque:*** significa el traslado de la carga desde el Frente de Atraque hasta el interior de las bodegas o cubierta de la nave, incluyendo la carga

trasladada por razones de Estiba o Desestiba, e incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

(39) ***EPA:*** es la Empresa Portuaria Antofagasta.

(40) ***Eslora:*** es el largo del buque medido en su plano longitudinal entre los puntos más sobresalientes de proa a popa, medido en metros.

(41) **E.T.A. (*Estimated Time of Arrival)***: es la declaración del Agente de Naves presentada a ATI S.A. respecto de la fecha y hora esperada de arribo de una nave anunciada al puerto.

(42) **E.T.B. *(Estimated Time of Berthting)***: es la solicitud del Agente de Naves, presentada a ATI S.A. respecto de la fecha y hora requerida para el atraque de una nave, de acuerdo a la disponibilidad y asignación de sitio indicada por el terminal y que tiene como condición el contar con la carga en el terminal. Con 48 horas de anticipación a la asignación de sitio disponible para la nave, se dejará establecido el ETB dado por ATI y quedará reflejado en el Acta de Planificación Naviera, quedando por tanto a firme, pudiendo ser alterado solo ante situación de Fuerza Mayor.

(43) **E.T.D. (*Estimated Time Of Departure)***: es la declaración del Agente de Naves presentada a ATI S.A. respecto de la fecha y hora de zarpe estimada de una nave del puerto.

(44) ***Estándares Internacionales de la Industria:*** significa aquellas prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a través del mundo, por operadores de frente de atraque diligentes y prudentes, bajo condiciones y circunstancias similares a las condiciones y circunstancias relevantes existentes en el Frente de Atraque.

(45) ***Estiba*****:** significará el arrumaje de carga al interior de las bodegas de una nave o sobre su cubierta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

(46) **Evento de Fuerza Mayor:** significa cualquier hecho o circunstancia distinta de la falta de financiamiento, imprevisto e imposible de resistir mediante el ejercicio de un cuidado razonable por la Parte obligada a dar cumplimiento a una determinada obligación (“Parte Afectada”). Un Evento de Fuerza mayor puede incluir, sin limitación, huelgas generales, boicots, paros laborales, “lock out” generales, otras dificultades laborales o de empleo que afecten a la Parte Afectada y que no se deban al incumplimiento de contratos laborales por la parte afectada, naufragios, accidentes navieros, incendios, terremotos, deslizamientos, avalanchas, inundaciones, huracanes, tornados, tormentas u otros fenómenos de la naturaleza o calamidades, explosiones, epidemias, guerras (declaradas o no declaradas), hostilidades, actividades de guerrillas, actos terroristas, desórdenes, vandalismo, insurrecciones, disturbios civiles,

actos de sabotaje, obstrucciones, embargos no judiciales, cortes de energía, actos maliciosos de terceros, y actos de autoridad que no se deban a la culpa de la Parte que invoca el Evento de Fuerza mayor y que asimismo sea imprevisto e imposible de resistir. Se deja constancia que en todo lo que no sea incompatible con la presente definición se aplicará lo establecido en el artículo 45 del Código Civil.

(47) **Extra Late Arrival**: es el servicio especial que se presta a los contenedores respecto de los cuales el Usuario solicitó su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período y horario normal acordado para su recepción en el Stacking definitivo de la nave (Late arrival), son rechazados por ATI S.A. para su embarque en dicha nave (late arrival), sin embargo, este servicio denominado Extra Late Arrival, se prestará a petición del Usuario y se dará inicio al servicio a contar del término del Late arrival (en caso de operaciones full containers) y eventualmente con nave atracada.

(48) ***Extra Late Documental****: es el servicio especial que se presta a las cargas respecto de las cuales al Usuario se le ha programado su recepción para Embarque, Stacking, Consolidación u otra faena, pero que por haber entregado la documentación necesaria fuera del período normal estipulado, son rechazadas por ATI S.A. para la realización de la faena programada (*late arrival documental*).*

(49) ***Frente de Atraque***: significará el Área de la Concesión entregada a ATI S.A., junto con la infraestructura, equipamiento y otros bienes identificados en el Anexo IV de las Bases de Licitación, y todas las ampliaciones del mismo que ejecute ATI en conformidad al presente contrato.

(50) ***Gen Set:*** significa equipo generador que suministra energía eléctrica a los contenedores refrigerados.

(51) ***Goleta Pesquera:*** cualquier embarcación que, estando debidamente acreditada por la Autoridad Marítima, está destinada exclusivamente a la actividad pesquera y tenga una eslora menor o igual a cuarenta (40) metros.

(52) ***Mano de Trabajo:*** se refiere a los recursos para la transferencia de la carga hacia/desde la nave.

(53) ***Mano – Hora:*** corresponde a una unidad de cobro de los recursos para la transferencia de la carga hacia/desde la nave.

(54) ***Nave:*** toda construcción principal destinada a navegar, cualquiera sea su clase y dimensión.

(55) ***Nave Comercial:*** significa Nave Mercante.

(56) ***Nave Especial:*** significan aquellas naves que no sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros, sino que se emplean en servicios, faenas o finalidades propias específicas con características propias para las funciones a que están destinadas, tales como remolcadores, pesqueros, dragas, barcos científicos, de recreo, etc.

(57) ***Nave Mayor***: significa toda Nave Mercante o Especial, mayor a 50 toneladas de registro grueso o una eslora superior a cuarenta (40) metros.

(58) ***Nave Menor:*** significa toda Nave Mercante o Especial, de 50 o menos toneladas de registro grueso o una eslora igual o inferior a cuarenta (40) metros.

(59) ***Nave Mercante*** significan aquellas naves que sirven al transporte nacional o internacional de mercancías o pasajeros***.***

(60) ***Nave Transporte de Pasajeros:*** significa aquella nave de transporte de pasajeros y no de turismo, por lo tanto, se excluyen las naves de cruceros.

(61) ***Nave Pure Car Carrier:*** es toda Nave Mercante destinadas sólo al transporte de automotores.

(62) ***Nave Full Container:*** es toda Nave Mercante destinada sólo al transporte de contenedores.

(63) ***Nave Factoría****: significa naves especiales que se emplean en la pesca y en la elaboración de productos de pesca.*

(64) ***Nave Condicionada:*** significa la asignación de una nave sin prioridad a sitio, o de cualquier nave que incumpla y altere la Planificación Naviera establecida, de acuerdo a las disposiciones del Art. 14 de este Manual.

(65) ***Porteo:*** significa cualquier traslado de carga realizada al interior del Frente de Atraque, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dicho servicio.

(66) ***PPI:*** significa el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos para mercancías terminadas, que no se ajusta estacionalmente ("*United States Producer Price Index for Finished Goods, Not Seasonally Adjusted*"), publicado mensualmente por el "*Bureau of Labor Statistics del Department of Labor*" de los Estados Unidos de América.

(67) ***Puerto***: significa el Puerto de Antofagasta, ubicado en la República de Chile, de acuerdo a lo definido por Decreto Supremo N° 48 del 12 de marzo de 1998, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y publicado en el Diario Oficial del 8 de junio de 1998 y sus posteriores modificaciones.

(68) **Reclamaciones**: Todo aquel acto formal mediante el cual, los diversos usuarios y/o clientes de la empresa, recurren respecto de las diversas disposiciones o sanciones establecidas por ATI S.A. Para ello, estas reclamaciones deberán cumplir los requisitos establecidos por el presente Manual de Servicios y/o Reglamento de Uso de Frente de Atraque.

(69) ***Remanejo de Contenedores:*** significa todo movimiento extra que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, trasbordo o tránsito, después de haber sido recibidos por ATI S.A., con exclusión de aquellos movimientos efectuados con motivo de la prestación de Servicios Sujetos a Tarifas Máximas.

(70) ***Remolcador***: embarcación especialmente construida para remolcar naves y/o artefactos navales, pudiendo ser:

- De puerto, para ayudar a las maniobras de atraque, desatraque y otras operaciones, y
- De alta mar, para salvamento o simplemente para proporcionar grandes remolques a naves o artefactos navales que estén sin gobierno o sin máquina.

(71) ***SAG:*** significa el Servicio Agrícola y Ganadero de Chile.

(72) ***Servicio Línea Regular:*** significará cualquier servicio de nuestros clientes embarcadores o navieros, que presente regularidad en su frecuencia e intervalos de tiempo en los que se prestan, con itinerario y tráfico conocido y que opera sobre una base de regularidad en sus recaladas en el Puerto Antofagasta.

(73) ***Servicio Tramp***: es aquel servicio que precisamente no contempla ninguna de las características del Servicio Línea Regular, sino que atiende requerimientos puntuales de fletes.

(74) ***Servicios***: significará los Servicios Básicos y los Servicios Especiales.

(75) ***Servicios Básicos***: son los servicios con respecto a los cuales se cobran las Tarifas Básicas, que incluyen Transferencia de Carga y la provisión de cierta infraestructura en el Frente de Atraque (Uso de Muelle a la nave y a la carga).

(76) ***Servicios Especiales***: significará cualquier servicio, distinto de los Servicios Básicos, que preste el ATI a uno o más Usuarios, y por los cuales el ATI tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica.

(77) ***Stacking***: significa la apertura del período de tiempo que ATI S.A. determina para la recepción de la carga de embarque para una nave definida.

(78) ***Ship Particular:*** significa los datos de identificación del buque, tales como Nombre, Registro, Número OMI, Señal de llamada, características principales, etc.

(79) ***Tarifas*****:** significará el precio en dólares que ATI S.A. cobrará por los servicios que presta a los usuarios de acuerdo a las Tarifas Básicas y Tarifas Especiales.

(80) ***Tarifas Básicas***: significarán los montos expresados en dólares que ATI S.A. puede cobrar periódicamente a los Usuarios por la prestación de los Servicios Básicos, y que se especifican separadamente como TTC, TTF, TMC, TTG, TMN, TUG, TUV y TEM, tal como se encuentren registrados en el Contrato de Concesión y sus Anexos.

(81) ***Tarifas Especiales:*** cualquiera y toda otra tarifa que ATI S.A. cobra al Usuario, conforme a precios máximos, por la ejecución de Servicios Especiales, según se hayan registrado de acuerdo con el contrato de Concesión.

(82) ***Tarifas Máximas***: durante cualquier Año Contractual, significará el monto máximo que ATI S.A. puede cobrar por Servicios Básicos que se establecen en el Anexo II de las Bases de Licitación, las cuales no pueden superar al índice I Ofertado, el cual, con respecto a cualquier año contractual, significará el Índice Ofrecido, multiplicado por el Factor de Ajuste del PPI para ese Año Contractual.

(83) ***Tasa de Embarque de Concentrados:*** Es el indicador de velocidad de transferencia de carga desde las bodegas de acopio de concentrados en Puerto hacia la nave. Este indicador se calculará sobre la base de la carga dispuesta para las naves previo a su arribo al sitio de atraque y de los elementos mecánicos utilizados para su embarque.

(84) ***TMC:*** es la **Tarifa a la Carga por Uso de Muelle** que corresponde al precio unitario expresado en dólares por tonelada de carga y tara transferida, incluyendo la transferida por razones de estiba o desestiba, que ATI S.A. puede cobrar por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, según lo registrado en el Contrato de Concesión.

(85) ***TMN:*** es la **Tarifa a la Nave por Uso de Muelle** que corresponde al precio unitario expresado en dólares por metro (o fracción de metro) de eslora total y por cada hora (o fracción de hora) del Tiempo de Ocupación por parte de la nave, que ATI S.A. puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el Amarre y Desamarre según lo registrado en el Contrato de Concesión.

(86) ***TUV:*** es la **Tarifa de Uso de Vía** que corresponde al precio unitario, expresado en Dólares por unidad, que ATI S.A. puede cobrar a los Usuarios

por el ingreso, operación y permanencia, por las primeras ocho (8) horas en el Frente de Atraque de cada equipo ferroviario (carro o vagón) según lo registrado en el contrato de concesión. Se deja establecido, sin embargo, que ATI S.A. no podrá aplicar tarifa alguna a las locomotoras.

(87) ***TTF:*** es la **Tarifa de Transferencia de Carga Fraccionada** que corresponde al precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que ATI S.A. puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga que no esté movilizada en contenedores ni en forma de graneles, según lo registrado en el contrato de concesión.

(88) ***TTC:*** es la **Tarifa de Transferencia de Contenedores** que corresponde al precio unitario, expresado en Dólares por TEU, que ATI S.A. puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga movilizada en contenedores, según lo registrado en el contrato de concesión.

(89) ***TTG:*** es la **Tarifa de Transferencia de Graneles** que corresponde al precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que ATI S.A. puede cobrar a los Usuarios por la Transferencia de Carga que esté movilizada en forma de graneles, según lo registrado en el contrato de concesión. Se establece que esta tarifa incluye la TUG.

(90) ***TUG:*** es la **Tarifa de Uso de Terminal Granelero** que corresponde al precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada, que ATI S.A. puede cobrar a los Usuarios por el uso de las instalaciones para la permanencia y transferencia que componen el Terminal Granelero, incluyendo la provisión de agua, electricidad y la limpieza, y excluyendo el resto de la infraestructura del Frente de Atraque, durante el período que se inicia setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir la carga que utiliza tal terminal Granelero y termina en la fecha y hora que la misma nave desamarra su última espía según lo registrado en el contrato de concesión.

(91) ***TEM:*** es la **Tarifa para Embarcación Menor** que corresponde al precio unitario, expresado en Dólares por unidad por día, que ATI S.A. puede cobrar a los Usuarios por el uso de la infraestructura del Frente de Atraque y sus accesorios, destinados a la operación de Naves Menores y Goletas Pesqueras, incluidos sus accesorios según lo registrado en el contrato de concesión.

(92) ***Terminal:*** significa el Frente de Atraque número 2 del Puerto de Antofagasta entregado en concesión a ATI S.A. con sus respectivas áreas de respaldo y de oficinas. de acuerdo con las especificaciones entregadas en el anexo IV de las Bases de Licitación.

(93) ***TEU:*** es la unidad equivalente a un contenedor de veinte (20) pies de longitud.

(94) ***Tiempo de Ocupación***: con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual tal nave permanece en el Frente de Atraque, el cual comienza en el momento en que tal nave amarra su primera espía al atracar en el Frente de Atraque y termina cuando la nave desamarra su última espía al momento de desatraque del Frente de Atraque.

(95) ***Tiempo de Ocupación Máximo***: significará, respecto de cualquier nave que reciba servicios de Transferencia de Carga en el Frente de Atraque, el Tiempo de Ocupación Máximo con respecto a tal nave, calculado de acuerdo con las fórmulas establecidas en el contrato de concesión.

(96) ***Tiempo Muerto:*** con respecto a cualquier nave, significará el período medido en horas o fracciones de ésta, en donde se producen tiempos no productivos durante el turno de trabajo, provocando que los recursos dispuestos por el Terminal, valorizados en dólares por hora por cuadrilla, no puedan cumplir con su labor, ya sea porque las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal, dando como resultado un tiempo no trabajado o improductivo entre el inicio del turno y el inicio real de las operaciones y/o porque las operaciones terminan antes de la hora fijada para el término del turno de trabajo, dando por resultado un tiempo no trabajado o improductivo entre el término real de las operaciones y el término del turno.

(97) ***Tiempo de Espera:*** con respecto a cualquier nave, significará el período, medido en horas (o fracciones de ésta), que comienza en la fecha y hora para la cual el Representante de la nave ha requerido su atraque, de acuerdo a los procedimientos establecidos por ATI en el presente Manual de los Servicios, y que termina en la fecha y hora en que se produce el amarre de la primera espía de tal nave en el Frente de Atraque, entendiéndose que si tal nave llega al área de fondeo del Puerto:

a) después de la fecha y hora para la cual su representante ha requerido su atraque, si no se le ha programado una fecha y hora de atraque o
b) después de la fecha y hora programada para su atraque, si se le ha programado una fecha y hora de atraque, tal tiempo de espera no comenzará hasta el momento en que tal representante haya solicitado una nueva fecha y hora de atraque de la nave, entendiéndose además que tal Tiempo de Espera en ningún caso comenzará antes de veinticuatro (24) horas después del momento en el cual el representante de la nave haya solicitado su atraque, o si ocurre antes, la fecha y hora programada para su atraque de común acuerdo entre el representante y ATI S.A.

(98) ***Tiempo de Utilización:*** con respecto a cualquier nave, significará el período en el cual tal nave permanece haciendo labores de transferencia en el Frente de Atraque Número 2, el cual comienza en el momento en que tal nave inicia sus faenas de carga/descarga y termina cuando la nave finaliza estas

operaciones, es decir, son las horas efectivamente trabajadas por la nave durante la ocupación del muelle.

(99) ***Tonelada***: significará una tonelada métrica.

(100) ***Tonelaje:*** significará el peso total, en Toneladas, de la carga que es objeto de Transferencia de Carga.

(101) ***Tonelaje de Registro Grueso (TRG):*** con respecto a cualquier nave, significa el volumen, expresado en Toneladas de 100 pies cúbicos de todos los espacios interiores del buque, nave o artefacto naval, incluyendo todos los espacios debajo de la cubierta de arqueo y los espacios cerrados en forma permanente sobre dicha cubierta.

(102) ***Transferencia de Carga:*** es el conjunto de las actividades de Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios; entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, al plazo de veinticuatro (24) horas desde que se complete el Desamarre de la nave.

(103) ***Trinca***: es la actividad que consiste en la sujeción de la carga en una nave, e incluirá todos los recursos y actividades necesarios y que según los Estándares Internacionales de la Industria deberían ser proporcionados por ATI S.A. para la prestación de tal servicio.

(104) ***Usuarios***: significará las entidades que utilizan los Servicios Básicos y Servicios Especiales que se ofrecen en el Frente de Atraque durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.

TITULO II
OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.-

El presente Manual de los Servicios ha sido elaborado por ATI S.A. de acuerdo al Artículo 17 del Reglamento de Uso de Frentes de Atraque publicado en el Diario Oficial el 13 de Julio del 2002 y contiene las normas y los procedimientos aplicables a la prestación de los servicios en el Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Antofagasta operado por ATI S.A.

ATI S.A. prestará los Servicios a que se refiere este Manual en los términos aquí establecidos. En consecuencia, los Usuarios que requieran servicios de Antofagasta Terminal Internacional S.A., deberán formalizar la petición de servicios de conformidad a las normas y procedimientos establecidos en el presente Manual de Servicios, quedando por tanto sujetos a sus normas, plazos y tarifas aquí contenidos, las cuales son mostradas en valores netos. Estas normas se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones legales del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y de los demás órganos de la Administración del Estado, así como de lo que establezcan los Tratados Internacionales vigentes suscritos por el Estado y que sean aplicables a ATI.

Del mismo modo, los usuarios que requieran servicios tendrán:
a) derecho a exigir que su prestación se haga conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Reglamento y el Manual de Servicios respectivo y,
b) libertad para contratar los servicios que preste la Empresa Portuaria Antofagasta, los particulares y concesionarios en los frentes de atraque.

ATI S.A. velará por el funcionamiento armónico de los sitios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Antofagasta, considerando la infraestructura disponible y su eficiente operación.

Artículo 3.-

El presente Manual y sus modificaciones, entrará en vigencia sólo después de ser aprobado por la Empresa Portuaria Antofagasta, y de transcurridos 30 días desde la puesta en conocimiento de los Usuarios, el cual estará a disposición de todo Usuario que lo requiera para su consulta, considerando un ejemplar en la Oficina del Terminal de ATI S.A., ubicado en el Edificio Corporativo de ATI S.A.

Conforme al Contrato de Concesión, ATI S.A. debe registrar ante EPA, inicialmente y cada vez que se modifiquen, una lista de las Tarifas que cobrará a los Usuarios.

El Anexo 1 de este Manual contiene un listado de las Tarifas tanto de los Servicios sujetos a Tarifa Máxima como de los Servicios Especiales, con sus respectivos precios máximos vigentes.

Así también, cualquier consulta relacionada con operaciones de las naves pueden ser solicitadas al e-mail operadores@atiport.cl y las solicitudes de servicios de terminal, pueden ser dirigidas por e-mail a la siguiente dirección: servicios@atiport.cl. Respecto a solicitudes de servicios o tarifas favor canalizar a través de comercial@atiport.cl.

Artículo 4.-

Teniendo en cuenta el futuro desarrollo y modernización del Terminal, el presente Manual podrá ser modificado en conformidad con las disposiciones reglamentarias, todo ello, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

TITULO III
SERVICIOS SUJETOS A TARIFA MAXIMA

Artículo 5.-

Los Servicios sujetos a Tarifas Máximas son los siguientes:

CODIGO	SERVICIO
TMN	Uso de Muelle a la Nave
TMC	Uso de Muelle a la Carga
TEM	Uso de Muelle Naves menores
TTC	Transferencia de Contenedores
TTG	Transferencia de Graneles
TTF	Transferencia de Carga Fraccionada
TUG	Uso del Terminal Granelero
TUV	Uso de vías

Todas las tarifas se presentan siempre como valores netos, es decir, a cada valor se le debe agregar el IVA cuando corresponda.

ATI S.A. proporciona los servicios a que se refiere este Manual en los términos aquí regulados, por lo que los clientes que requieren sus servicios quedan sujetos a sus normas, plazos y tarifas establecidas.

Para el cobro de los servicios portuarios se usará el sistema métrico decimal o en base a la unidad de peso o volumen según corresponda. Su cobro mínimo será la tonelada métrica o el metro cúbico.

Los servicios se realizarán conforme a las normas generales y horarios que fije ATI S.A.

TITULO IV
NORMAS DE USO DEL FRENTE DE ATRAQUE

CAPÍTULO PRIMERO
PLANIFICACIÓN NAVIERA

Artículo 6.-

ATI S.A. asignará formalmente y en base a criterios técnicos y objetivos que se explican en este Título, los sitios de atraque respecto de las naves que le soliciten Servicios en el Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Antofagasta, una vez que haya recibido de los Armadores, Agentes de Naves o sus representantes, toda la información y documentación necesaria para la prestación de los mismos.

Al asignar los sitios de atraque, ATI S.A.designará las áreas de respaldo para la operación de la nave y programará las faenas inherentes a la misma, que hayan sido solicitadas previa y oportunamente por el Agente de la nave o su representante.

En la eventualidad que se haga necesario, ATI S.A. llamará a las partes involucradas a una reunión con el propósito de programar el atraque de las naves, su operación y los demás Servicios.

Artículo 7.-

Toda nave y/o artefacto naval que sea anunciado al Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Antofagasta, incluyendo naves a abarloarse y que pudieran requerir los servicios de ATI S.A., debe tener un representante en los términos establecidos en el Código de Comercio, en la Ley de Navegación y sus respectivos reglamentos.

Considerando que el Agente de Naves representa al Dueño, Armador o Capitán de una nave, éste, por el solo hecho de solicitar la atención de una nave a ATI S.A., se entenderá investido de representación suficiente para todos los efectos subsecuentes relacionados con la atención de la misma en el Terminal.

El documento válido para la solicitud de servicios al Terminal, para la atención de la nave y la carga, se debe realizar a través de la Carta de Atraque, documento en el cual debe solicitar la separación de cargos para los distintos servicios solicitados al Terminal. Aquellas prestaciones de servicios no consideradas en las separaciones de cargo, se entenderá que son de responsabilidad del Agente Naviero que presenta tal documento.

De conformidad a lo anterior, los anuncios de las naves deberán hacerlo solamente los Agentes de Naves y/o sus representantes, en representación de sus Dueños y/o Armadores y/o Capitanes. ATI S.A. considerará como información oficial sólo los anuncios hechos por los Agentes de Naves y/o sus representantes.

Artículo 8.-

Los anuncios para todo tipo de naves y por tanto la solicitud de servicio, deberá hacerse al menos con una antelación de tres (3) días al arribo de ésta al puerto (ETA). Estos anuncios y solicitudes de servicio y sus modificaciones se harán mediante la Página Web (www.atiport.cl), Solicitudes de Uso de Puerto, donde deberán ingresar toda la información solicitada en el formulario que se desplegará, para lo cual los representantes de los Agentes de Naves deben contar con su clave de acceso correspondiente.

Independiente a la hora en que se haya solicitado el atraque de una nave, ATI S.A. hará una programación diaria que incluye todas las solicitudes de sitio, la que se cerrará a las 09:30 horas de cada mañana. Esta programación resultante será la que se aplicará e informará en la reunión de planificación que hace la EPA, donde ATI asiste con el carácter de informar sus asignaciones de sitio y dar a conocer los criterios utilizados para tal asignación.

No obstante lo anterior, los Agentes de Naves deberán actualizar los tiempos estimados de arribo de la nave en forma diaria y, 24 horas antes de su arribo, deberán confirmar su hora definitiva de llegada y solicitud de servicio, lo que debe especificar claramente la hora requerida para el atraque de la nave (ETB) en la Solicitud de Uso de Puerto, y la que finalmente se definirá en acuerdo a lo indicado en el artículo 12 del presente manual. No se aceptarán cambios de ETA/ETB con posterioridad a las 09:30 horas de cada día, ni entrega de documentos para asignación de sitio durante la reunión de Planificación Naviera que se realiza en dependencias de EPA a las 10: 00 horas.

Los anuncios deberán incluir también la situación de aquellas naves que se encuentren a la gira y que eventualmente solicitarían sitio para operar y las naves que se abarloaran para realizar sus faenas.

En el caso que arribe una nave sin anuncio previo o efectúan la solicitud de sitio con una antelación menor a los 3 días requeridos, ATI S.A. podrá asignar un sitio siempre y cuando exista la disponibilidad de sitios para hacerlo y no altere la asignación de sitios hecha para las naves anunciadas con anterioridad a las naves en cuestión, quedando la nave bajo una asignación condicionada solo por el período disponible de sitio. En caso de no tener sitio por afectar la programación de naves con anuncio según reglamento, la nave en cuestión será considerada para asignación recién al tercer día de su anuncio formal.

ATI S.A. hará la programación para las próximas 48 horas con respecto a la fecha y hora requerida de atraque (ETB) y definida por ATI S.A. para la asignación de sitio de acuerdo con el Art. 12. Una vez hecha esta programación, será considerada definitiva, debiendo las naves hacer uso de los sitios en la hora programada. Sin perjuicio a ello, ATI S.A. podrá programar atraques de naves con

posterioridad a estas 48 horas, las que para todos los efectos son consideradas tentativas.

Artículo 9.-

La formalización de la solicitud del servicio se efectuará mediante la presentación del documento denominado “Carta de Atraque”, en la cual el Agente de Naves deberá entregar a ATI S.A. la siguiente información:

1) Fecha y hora de arribo de la nave (ETA) y fecha y hora requerida para el atraque de la misma (ETB), este último definido por ATI S.A. para la asignación de sitio;
2) Las características físicas y operacionales de la nave, al menos Eslora, Manga, TRG, Calados de arribo y zarpe, Calado aéreo, señal de llamada, N° IMO, otros);
3) Las características de la carga con indicación de su tipo y ubicación en la nave.
4) El sitio preferencial, en caso de tener alguna preferencia.
5) La especificación de los servicios que se solicitarán en la atención a la nave.
6) Separación de cargos (para emisión de facturas y operaciones del Terminal) en la atención de la nave y la carga.

Asimismo, con dos días (48 horas) de anticipación al arribo informado de la nave, el Agente debe hacer entrega a ATI S.A., de los siguientes documentos en versión preliminar:

(a) Manifiesto de carga cabotaje.
(b) Plano de estiba.
(c) Listado de Falsos Embarques / Descargas.
(d) Manifiesto Cargas Peligrosas (IMO).
(e) General Arrangement (GA).
(f) Ficha de Seguridad de la carga (en español), en cumplimiento al D.S N 57/2021.

Los antecedentes especificados en las letras a), b), c) y d) del presente artículo son de carácter obligatorio y son considerados como requisito para la prestación del servicio de Uso de Muelle a la Nave y para la asignación de sitio.

El documento General Arrangement (GA), debe ser remitido cuando envían la información de ingreso de naves, al correo operadores@atiport.cl. En función de la información allí entregada, ATI S.A. podrá definir la autorización de asignación de sitio.

Los siguientes documentos deberán ser presentados a ATI S.A. a más tardar 24 horas antes del arribo de la nave, para naves cuyo puerto precedente sea distinto a algún puerto de la Bahía de Mejillones. Para naves con puerto anterior alguno de la Bahía de Mejillones, deberá entregarse a lo menos 6 horas antes del atraque de la nave:

(g) Lista de carga por bodega indicando el nombre del almacenista al cual debe ser entregada.
(h) Lista de mercancías peligrosas confeccionada conforme a las leyes y reglamentos vigentes en la materia, la que debe incluir las mercancías que se descargarán así como las que permanecerán a bordo (en tránsito). Esta lista deberá estar a lo menos 48 horas antes del arribo de la nave.
(i) Documentación asociada a la información de transbordos marítimos.
(j) Listado de faenas y suministros a realizar.
(k) Cualquier otro antecedente que ATI S.A. considere oportuno requerir.

Además deberá entregar, a requerimiento de ATI S.A., el programa de aprovisionamiento de la nave durante su permanencia en el Terminal, como también cualquier otra actividad que la nave pueda desarrollar, tal como reparaciones, cambios de tripulación, etc.

Las listas de mercancías peligrosas que se incluirán en el documento "Declaración de Mercancía Peligrosa", deberán ser tramitado previa visación de la Autoridad Marítima local, indicando aquellas que se descargarán, se embarcarán y/o permanecerán abordo, consignando el nombre técnico del producto y no su nombre de fantasía, Clase IMDG, su tonelaje, cantidad y tipo de bultos o contenedores y las condiciones de sus envases. Lo anterior en cumplimiento a Circular O-32/011 de Directemar que establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios.

Para el caso del transporte terrestre, el ingreso de cargas peligrosas para importación, exportación o cabotaje, deberá estar consignado en el Documento de la Destinación Aduanera correspondiente o Manifiesto Terrestre.

ATI S.A. podrá rechazar embarques, desembarques o el ingreso a sus recintos de mercancías que no cumplan con los requisitos de documentación, embalaje, rotulado o de etiquetado establecidas en el Código IMDG y acorde a lo establecido en la Circular O-32/011, de Directemar siendo responsabilidad del Agente de Nave dar fiel cumplimiento a la circular anteriormente indicada.

Por otra parte y con 24 horas de anticipación con relación a la apertura del programa de recepción (Stacking de contenedores de la calle) el Agente Portuario acompañará, además, el Listado de Contenedores a ser Embarcados, a través de medios tecnológicos dispuestos por ATI S.A. (correo electrónico, sistema de intercambio de datos, otros.) el cual debe ser entregado al Terminal completo, es decir, deberá indicar sigla/número de contenedor, embarcador, puerto de descarga, pesos, contenido y observaciones inherentes al tratamiento especial que debe tener la carga.

Los listados de contenedores que ATI S.A. reciba incompletos, serán rechazados.

En caso de listados modificados, éstos deben ser presentados, a más tardar, a las 3 horas antes del término del pre-stacking.

ATI S.A. no recibirá ningún listado de contenedores, o modificación de alguno de ellos, una vez que se haya cumplido el plazo del stacking.

Para aquellas naves que el Terminal ATI S.A., defina que su carga para embarque debe ser depositada previamente al arribo de la nave (contenedores, carga granel, asimismo contenedores volteables), ATI procederá a definir un área denominada “Stacking”, cuyo período de utilización será a partir de las 72 horas antes del ETB de la nave (apertura) y durará hasta las 24 horas antes de ETB de la nave (cierre).

Los horarios de recepción de la carga en Stacking, como norma general será de 09:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, por tanto, para definir la apertura del Stacking, se considerará a las 08:00 horas del día de inicio y su cierre se realizará a las 22:00 horas del día que corresponda.

En el caso particular de los contenedores será de 09:00 a 22:00 horas, de lunes a domingo, incluyendo la modificación de hora para definir la apertura del Stacking. El horario de cierre será igual al del punto anterior.

Hay que considerar que en la ciudad de Antofagasta existen restricciones de horario para el tránsito de camiones, para las cuales el Terminal debe dar fiel cumplimiento. Dichas limitantes obligan al Terminal a no dejar salir camiones del Puerto durante los períodos de restricciones, los que se establecen en la Resolución Núm. 380 exenta. Antofagasta, 9 de marzo de 2018, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Las solicitudes especiales de llegada de carga antes de la apertura del Stacking (Early Arrival), como también aquellas que lleguen con posterioridad al cierre del Stacking (Late Arrival), podrán ser autorizadas por ATI S.A., si cuenta con recursos disponibles, sin embargo, dicha solicitud una vez autorizada, quedará afecta al servicio TAR 211 y TAR 212, según corresponda.

Para el caso que las naves embarquen carga consolidada en el Terminal ATI S.A., el representante de la carga debe hacer entrega de ésta y su correspondiente documentación, con a lo menos 48 horas anticipación a la fecha programada para iniciar faena de consolidación por ATI S.A., mismo plazo para la entrega de los contenedores vacíos al Terminal. No se autorizará asignar o lotear carga una vez comenzada la consolidación de los contenedores. La consolidación total de la carga será condición para la asignación de la nave a sitio.

Con 24 horas de anticipación al arribo informado de la nave, el Agente de la nave, y las Agencias de Aduana representantes de los consignatarios de la carga, entregaran a ATI S.A. el listado de contenedores de retiro directo.

Para el caso de los concentrados de mineral, tanto a granel como en contenedores volteables, el Embarcador debe hacer entrega del Certificado de Humedad del producto, emitido por un laboratorio externo, formal e independiente, el cual debe

indicar la fecha de toma de la muestra. Para la aceptación del producto a embarcar, la humedad debe estar en el rango de 7% a 9,15%.

La no presentación oportuna del Certificado de Humedad y/o que el porcentaje de humedad esté fuera de rango, facultará a ATI S.A., para no embarcar el producto y el Embarcador asumirá los extra-costos que esta decisión conlleve, mientras se resuelve la situación.

Dando cumplimiento a los estándares ambientales, ATI S.A. se reserva el derecho a verificar la humedad del concentrado que se está embarcando, en cualquier momento, para lo cual, a través de un laboratorio externo, formal e independiente, se tomarán las muestras necesarias para su análisis correspondiente y emisión del Certificado de Humedad de la partida muestreada.

En caso de que el certificado arroje que la humedad está fuera del rango permitido, todos los costos asociados y atribuibles a este incumplimiento, y no limitados a los costos portuarios, serán de responsabilidad del embarcador.

Antes del inicio de las operaciones de descarga de la nave, ATI S.A. como Almacenista, se debe verificar la existencia, numeración y aceptación del manifiesto de importación de la nave, en el servidor del Servicio Nacional de Aduanas, misma situación con el manifiesto de exportación, para luego con dicha información incorporarla a los sistemas operacionales digitales con que cuenta ATI S.A. para la atención de la nave y la carga.

Para el caso de la carga de Cabotaje, el agente naviero debe hacer entrega de manifiesto numerado y aceptado por el Servicio de Aduanas, previo al inicio de las operaciones de descarga de la nave.

Artículo 10.-

ATI S.A. asignará sitios de atraque sólo una vez recibidos formalmente los anuncios de naves, los documentos indicados en el Art. 9, letras a), b) y c), las solicitudes de servicios, el itinerario de viaje de dicha nave con información de posición actual de la nave y contar con el 100% de la carga de embarque en el Terminal antes de su ETB. Los graneles se regirán por el Artículo 20.

Cuando ATI S.A. lo estime necesario, podrá llamar a las partes involucradas a una reunión de planificación a fin de programar la entrada y/o salida de las naves y sus operaciones. Estas reuniones se realizarán en las dependencias de ATI S.A. o a través de medios digitales, con la participación de los clientes involucrados en la atención de una nave o en otros servicios específicos y serán presididas por un representante de ATI S.A.

A su vez, ATI S.A. participará diariamente de Lunes a Viernes, en las Reuniones de Planificación Naviera que dirige EPA, o bien en cualquier Planificación Naviera de carácter extraordinaria a que sean convocados, a fin de informar las naves

asignadas a los Sitios que opere ATI S.A. y la disponibilidad en cada uno de los mismos y pondrá dicha información a disposición de los Usuarios en la página Web de ATI S.A..

En caso de situaciones presentadas por los Agentes Navieros y que ameriten un cambio en la Planificación Naviera informada en la reunión dirigida por EPA, ATI S.A. procederá a llamar a una reunión Extraordinaria de Planificación Naviera, con la participación de todos los agentes navieros involucrados, cuya definición se pondrá a disposición de los Usuarios en la página Web de ATI S.A.

Artículo 11.-

Al asignar un Sitio, ATI S.A. indicará al Agente de la Nave la fecha y hora del atraque y desatraque y cuáles serán las Bitas a las que la nave deberá amarrar. Será de responsabilidad de ATI S.A. enviar esta información a la Oficina de Prácticos encargados de la faenas de atraque.

Para efectos del cálculo del período de permanencia de las naves, medido en turnos o fracción de estos, se toman en consideración los turnos de transferencia y fracción de turnos en función de los volúmenes de carga y los rendimientos mínimos indicados en Anexo 2 y los demás tiempos necesarios para dichas operaciones, tales como: período para iniciar embarques, limpieza de explanada de respaldo del sitio, preparación de maniobras, limpieza de bodegas, construcción de mamparos, etc.

Las naves podrán permanecer en los sitios asignados por el período de tiempo dispuesto por ATI S.A. para cumplir su programa de trabajo y mientras no exista alguna de las razones establecidas en el Art.16 y Art. 14 de este Manual, que exija abandonarlo.

Los calados máximos autorizados para la asignación y atención de naves en cada sitio de atraque se rigen por las disposiciones contenidas en la respectiva Resolución y modificaciones vigentes dictadas por la Autoridad Marítima del Puerto de Antofagasta.

Artículo 12.-

Para efectos de Planificación Naviera, se considerará el siguiente ordenamiento:

(i) El orden de prelación para el atraque de las naves será definido según la ETA anunciada en la página web de ATI S.A. por el agente naviero.

(ii) Los sitios de atraque serán asignados por ATI S.A. en función del ETB determinados y programados por ATI S.A. de acuerdo con las disposiciones y condiciones establecidas en el presente y siguientes articulados de este Manual de Servicios, las que obedecen a la respectiva normativa del Contrato de Concesión y del RUFA vigente.

El ETB será determinado por ATI S.A., con 48 horas de anticipación a la asignación de sitio de la nave, el cual quedará reflejado en el Acta de Planificación Naviera, quedando por tanto a firme, pudiendo ser alterado solo ante situaciones indicadas en el Artículo 15.
(iii) El orden para establecer el ingreso de las naves a los sitios de atraque se realizará identificando en primer lugar las prioridades por grupos de naves y luego, dentro de un mismo grupo de naves, se establecen las prioridades de asignación.

En consecuencia, los sitios de atraque serán asignados por ATI S.A. de acuerdo con los siguientes criterios de prioridad:

Sitio N° 4/5

Prioridad 1: Naves que transfieren concentrados minerales a granel y/o Ceniza de Soda.

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente(s) criterio(s), enumerados por orden de importancia:

a) Naves que embarquen concentrado de minerales, con tasa de embarque mayor o igual de 14.000 toneladas por día, y que tengan la totalidad de su carga de embarque depositada en Puerto. En caso de dos naves que embarquen con estas tasas, se asignará el sitio en primer lugar a las naves Graneleras y luego a las naves de Servicio de Línea. Si persiste la igualdad de condiciones, el sitio se asigna a la nave que embarcará concentrado del Cliente Embarcador con mayor volumen de carga anual comprometida, por Acuerdo o Contrato Operacional (Condiciones en Definición 3).

b) Naves que embarquen concentrado de minerales, con tasas de embarque menores a 14.000 toneladas por día y que tengan la totalidad de sus cargas de embarque depositada en Puerto. En caso de dos naves que embarquen con igual tasa, se asignará el sitio a la nave que transfiera el menor volumen de carga.

c) Naves que desembarcan Ceniza de Soda a granel, cuyo volumen de desembarque sea igual o superior a 15.000 Ton y que la flota total de camiones debe permitir descargar al menos 1.000 toneladas por turno grúa,

d) Naves por estricto orden de arribo.

Prioridad 2: Naves que transfieran Cobre metálico

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente(s) criterio(s), enumerados por orden de importancia:

a) Naves que posean al menos el 80% de la carga en puerto
b) Nave con menor tonelaje de transferencia de cobre metálico
c) Por estricto orden de arribo.

Prioridad 3*:* Naves Graneleras que transfieran carga a granel en Contenedores volteables

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente(s) criterio(s), enumerados por orden de importancia:

a) Nave con menor tonelaje de transferencia
b) Por estricto orden de arribo.

Prioridad 4: Naves que transfieran Otras Cargas a Granel

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente(s) criterio(s), enumerados por orden de importancia:

a) Por estricto orden de arribo.

Sitio N° 6

Prioridad 1: Por estricto orden de arribo de las naves.

Sitio N° 7

Prioridad 1: **Naves Full Container de Servicios de Línea Regular con recaladas frecuentes y arribos establecidos.**

Esta prioridad considera el siguiente orden de asignación del sitio, conforme a la frecuencia de arribo, suscripción de Acuerdo o Contrato de Operación y volumen transferido con que periódicamente recalan los Servicios Regulares atendidos en ATI S.A.:

a) Naves Full **container** con frecuencia de arribo de **una recalada semanal**.

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará en primer lugar a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente (s) criterio (s), enumerados por orden de importancia.
a.1) Naves que han optado por Servicios comprometidos por Acuerdo o Contrato de Operación en un día y hora fijo de recalada semanal.
a.2) Naves que transfieran más de 1.000 contenedores

b) Naves Full **container** con frecuencia de arribo de **una recalada quincenal**.

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará en primer lugar a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente (s) criterio (s), enumerados por orden de importancia.

b.1) Naves que han optado por Servicios comprometidos por Acuerdo o Contrato Operación en un día y hora fijo de recalada quincenal.

b.2) Naves que transfieran más de 1.000 contenedores

Prioridad 2: **Naves que transfieran concentrado de minerales en Contenedores volteables**

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente(s) criterio(s), enumerados por orden de importancia:

a) Naves que embarquen concentrado de minerales en contenedores volteables, con tasa de embarque mayor o igual a 400 unidades por embarque, y que tengan la totalidad de su carga de embarque depositada en Puerto y/o el 75% de los contenedores volteables full en puerto y que el embarcador o trader tengan una frecuencia establecida mensual o bimensual.

 En caso de dos naves que embarquen con estas tasas, se asignará el sitio en primer lugar a la nave que embarcará concentrado del Cliente Embarcador con mayor volumen de carga anual comprometida,

b) Naves por estricto orden de arribo.

Prioridad 3: **Otras Naves Full container o Mixtas de Servicios de Línea Regular**

Esta prioridad considera el siguiente orden de asignación del sitio, conforme al tipo de nave, volumen transferido y frecuencia con que recalan estos Servicios Regulares atendidos en ATI S.A.:

a) Otras Naves Full container de Servicios de Línea Regular

No serán consideradas en esta categoría las naves que transfieran en forma exclusiva contenedores con carga IMO.

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente(s) criterio(s), enumerados por orden de importancia:

a.1) Nave con la menor cantidad de movimientos programados.
a.2) Por estricto orden de arribo.

b) Naves Mixtas que transfieran 5.000 toneladas o más de cobre metálico y contenedores.

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente(s) criterio(s), enumerados por orden de importancia:

b.1) Nave con mayor cantidad de movimientos de contenedores
b.2) Nave con mayor tonelaje de transferencia de cobre metálico
b.3) Nave perteneciente al servicio con mayor frecuencia de recaladas en ATI
b.4) Por estricto orden de arribo.

Prioridad 4: Naves que transfieran Cobre metálico

En caso de existir dos naves con las mismas condiciones, el sitio se asignará a aquella que cumpla primero con el (los) siguiente(s) criterio(s), enumerados por orden de importancia:

a) Naves que posean al menos el 80% de la carga en puerto
b) Nave con menor tonelaje de transferencia de cobre metálico
c) Por estricto orden de arribo.

Prioridad 5: **Otras naves**, asignadas por estricto orden de arribo.

Disposiciones Generales

- Para el cálculo de las cantidades de movimientos totales tanto en la transferencia de contenedores (en unidades) como en la transferencia de cobre metálico (en toneladas) indicado en las correspondientes prioridades anteriores, se consideran todos los movimientos de embarques y desembarques de todas las destinaciones, sólo se exceptúan las reestibas vía nave y vía muelle.

- Para los efectos de determinar la mayor frecuencia de recaladas de los Servicios de Línea Regular, se considerarán las 3 últimas naves recaladas previamente registradas.

- Las propias Líneas deben indicar su condición de nuevas frecuencias para cada Servicio de Línea Regular en la Programación Naviera, lo que se establecerá y verificará en las Actas respectivas, para su correcta aplicación.

- Todos los servicios Full container, regulares y de recaladas semanales y quincenales, tienen el derecho o podrán suscribir con ATI S.A., voluntariamente y bajo las mismas condiciones un Acuerdo o Contrato Operación escrito para atención en un día y hora fijo de recalada semanal

o quincenal, y poder optar a la primera prioridad de las ventanas de atención disponibles en el sitio de atraque, para un período mínimo de un mes y opcionales para quienes deseen informar un mayor período.

- Los servicios de naves que transfieran concentrados de minerales (granel y contenedores volteables), incluyendo Ceniza de Soda, con recaladas mensuales o bimensuales, y que transfieran un tonelaje por recalada de a lo menos 15.000 Ton C. de Soda o 400 Contenedores volteables, tienen el derecho o podrán suscribir con ATI S.A., voluntariamente y bajo las mismas condiciones un Acuerdo o Contrato Operación escrito para atención de sus naves y así poder optar a segundas y terceras prioridades de las ventanas de atención disponibles en el sitio de atraque, para un periodo mínimo de un año.

- La primera vez que se asignen Acuerdos o Contrato Operación de ventanas para la atención de los Servicios semanales y quincenales vigentes que opten por suscribirlo, se efectuará comenzando en orden por aquellos Servicios que tengan la mayor productividad promedio de Transferencia en el Terminal **(para 1.000 movimientos o más).** Para los efectos de futuras incorporaciones de Servicios con Acuerdo, las ventanas ya asignadas prevalecerán por sobre las nuevas solicitudes.

- La espera máxima para recibir una nave **con Acuerdo o Contrato Operación** en una determinada ventana es de 3 horas respecto de su ingreso programado, después de lo cual la nave perderá dicha prioridad y se puede asignar el sitio a naves con las prioridades siguientes establecidas.

Artículo 13.-

Las naves sin **Acuerdo o Contrato Operación** perderán de inmediato su prioridad de atraque si, habiéndosele asignado formalmente un sitio de atraque, el Agente de la nave o su representante manifiesta la disposición de no requerir ese sitio en la fecha y hora señaladas. Este desistimiento debe formalizarse por escrito. Dicha nave quedará sujeta a programación, sólo 24 horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Asimismo, la nave perderá de inmediato su prioridad si no atraca al sitio asignado dentro del plazo de una (1) hora contado desde la fecha de su recalada o desde su hora programada de atraque, según corresponda, y exista la necesidad de destinar dicho sitio a otra nave. En este caso, ATI S.A. tendrá la facultad de cancelar su atraque notificando a su Agencia, y autorizar a la segunda nave para que acceda a dicho sitio, quedando la primera sujeta a la programación sólo 24 horas después de formalizar su nuevo anuncio.

Artículo 14.-

Asignación condicional de sitio: Cualquier sitio podrá ser asignado condicionalmente a cualquier nave sin prioridad, anunciadas en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 8 del presente Manual de Servicios.

El período de condicionalidad será previamente definido en cuanto a su fecha y hora de inicio y término, quedando esto establecido en el acta de Planificación Naviera, con la exigencia de abandonar el sitio oportunamente y antes del ETB de la nave siguiente que le condicionó su estadía. En caso de no finalizar su programa de trabajo dentro del período de atraque condicionado, dicha nave conserva su arribo para los efectos de asignación de un nuevo sitio.

Toda nave (con o sin prioridad) que realice cambios de ETA o ETB, una vez ya planificado su sitio de atraque definitivo, quedará automáticamente condicionada su estadía en el sitio, siempre que afecte a otra nave con prioridad y/o reserva de sitio ya asignada al sitio y/o a la programación naviera de toda la Terminal.

Del mismo modo, el incumplimiento de los rendimientos mínimos de transferencia, medidos en los últimos tres turnos de trabajo, por razones atribuibles a la responsabilidad del agente naviero o consignatario o consignante de la carga, será causal suficiente para que ATI S.A .condicione la estadía de la nave en el sitio, sobre todo cuando afecte la Planificación Naviera establecida, por lo cual podrá definir el cambio de sitio dentro del Terminal, si existiere uno disponible o abandonar el Terminal hasta que se solucione el problema que ocasionó el no cumplimiento del rendimiento.

Reprogramación Naviera post Cierre de Puerto

Una vez levantada la condición de paralización de faenas y/o Cierres de Puerto decretada por la Autoridad Marítima, por razones climáticas u oceanográficas, se establece el siguiente procedimiento de Reprogramación Naviera:

(i) Sitio N°4/5: Como norma general se respetará la asignación de aquellas naves que ingresaron a este sitio o tuvieron que hacer abandono del mismo, previo al Cierre de Puerto, y se regirán bajo las siguientes condiciones:

a) Las naves que durante el periodo de Cierre de Puerto **permanezcan atracadas al sitio**, podrán:
- Continuar sus faenas de transferencia con aprobación de la Autoridad Marítima y en cumplimiento con las disposiciones operativas y de seguridad de ATI S.A, o
- Reiniciar sus faenas una vez levantada la restricción de operación dispuesta por la Autoridad Marítima.

b) Aquellas naves que tuvieron que **abandonar el sitio** y requieren terminar sus faenas operativas, reingresarán a su respectivo sitio de

atraque siempre que en la Programación Naviera previa al Cierre de Puerto no hayan sido asignadas en forma condicional.

(ii) Sitio N°7: La asignación de aquellas naves que ingresaron a este sitio o tuvieron que hacer abandono de este, previo al Cierre de Puerto, se regirá bajo las siguientes condiciones:

a) Las naves asignadas a este sitio que durante el periodo de Cierre de Puerto **permanezcan atracadas al sitio**, podrán:
- Continuar sus faenas de transferencia con aprobación de la Autoridad Marítima y en cumplimiento con las disposiciones operativas y de seguridad de ATI S.A, o
- Reiniciar sus faenas una vez levantada la restricción de operación dispuesta por la Autoridad Marítima.

Una vez levantada la restricción de Cierre de Puerto:
- Las naves asignadas **sin condicionalidad** pueden terminar sus faenas.
- Las naves asignadas en forma **condicional** deben abandonar el sitio

b) Aquellas naves asignadas **sin condicionalidad** que tuvieron que **abandonar el sitio** y requieren terminar sus faenas operativas, reingresarán a su respectivo sitio de atraque siempre y cuando al levantarse la restricción de Cierre de Puerto se cumpla con:

- No exista en espera una o más naves que cuenten con Prioridad 1 mediante Acuerdo o Contrato de Operación con reserva de sitio, o
- A la nave que abandonó el sitio (excepto si cuenta con prioridad 1) le restan menos horas de trabajo que las requeridas por la nave en espera que cuente con Prioridad 1.

En caso contrario ingresa primero la nave que cuente con Prioridad 1.

Para ambos sitios, luego se continuará la asignación de sitios para las naves a la gira, de acuerdo con los criterios de prioridad de atraque establecidos para cada sitio de atraque y al ETB indicado en el Servicio Uso de Puerto, al momento del Cierre de Puerto.

Artículo 15.-

La asignación de Sitios de Atraque sólo podrá ser alterada por:

a) Motivos de defensa nacional o seguridad decretadas por autoridad competente;

b) Recalada de naves tipo hospital y de transporte de pasajeros, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente, las que tendrán prioridad frente a naves comerciales.

c) Cuando se trate de naves que por causas de fuerza mayor o emergencias calificadas por ATI S.A. y/o por la Autoridad Marítima, donde se verifique una situación totalmente fuera de lo normal con riesgos vitales a las embarcaciones, carga o personas, requieran ocupar un sitio en forma urgente.

d) Cuando una nave estando en incumplimiento con los rendimientos mínimos exigidos o los incumpla deteniendo las operaciones de transferencia de la carga por situaciones atribuibles a la nave, y genere alteraciones en la Programación Naviera del Terminal, serán motivos que faculten al Terminal a generar modificaciones a la asignación de sitios de atraque, de acuerdo con las disposiciones establecidas en este Manual.

e) Cuando exista una Reprogramación Naviera post Cierre de Puerto, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Art. 14 anterior

Cuando una nave se encuentre ejecutando operaciones de transferencia en el Frente de Atraque y deba abandonarlo por razones de defensa nacional o seguridad, mantendrá su prioridad de atraque al desaparecer las causales que motivaron su desatraque, salvo que el Representante de la nave, de común acuerdo con ATI S.A., decidan algo distinto.

Las naves que deban atracar por causas de fuerza mayor o emergencias, al desaparecer las causales que motivaron su atraque deben abandonar el sitio, y si requieren continuar sus operaciones en la Terminal ATI S.A., mantendrán la prioridad de atraque que corresponda. Si su permanencia no afecta la programación establecida podría ser programada en el mismo sitio.

Durante el período en que las naves permanezcan haciendo uso del Frente de Atraque, éstas no podrán efectuar reparaciones que impidan su desatraque o las maniobras para su fondeo, en consecuencia las naves durante toda su permanencia en las instalaciones de ATI S.A. deberán mantener su condición de navegabilidad.

El agente o armador de la nave deberá exigir al Capitán que en todo momento independiente de su plan de estiba debe mantener su condición de navegabilidad.

Dentro del contexto de las prioridades establecidas, la asignación de sitios a las naves se efectuará para lograr la mejor compatibilización entre especialización de sitios, cargas y naves, para el conjunto programado.

En el evento que se encuentre ocupado alguno de los sitios por alguna embarcación menor y sea necesario ocuparlo en atención a una nave comercial,

la primera deberá abandonar el sitio. Si una nave menor requiere usar un sitio de atraque y existe disponibilidad para hacerlo, basta con que su Representante así lo solicite a ATI S.A., quien asignará el sitio a usar con la condición indicada al inicio de este párrafo.

Los Agentes de Naves no podrán exigir prioridad de atraque en un sitio determinado aduciendo razones operativas y/o comerciales, ya que la asignación de sitios es una responsabilidad intransferible de ATI S.A., quien siempre velará por una asignación óptima y racional.

No obstante, lo anterior, la asignación de sitios es una responsabilidad intransferible de ATI S.A., quien siempre velará por una asignación óptima y racional del frente de atraque, velando por el menor costo generalizado del sistema portuario.

El hecho de tener en Servicio de Almacenamiento una carga en alguna zona de respaldo de un sitio, o la existencia de determinados elementos de transferencia de carga no otorgará prioridad alguna para la asignación de los sitios de atraque.

Toda nave que transporte carga susceptible de tratamiento fitosanitario deberá presentar el certificado del organismo competente para optar y confirmar la asignación de sitio en forma definitiva.
La AAMM puede emitir este certificado estando la nave atracada y/o a la gira, de acuerdo con su disposición de la instancia para efectuar la “Recepción de la Nave” junto a los demás organismos fiscalizadores competentes.
Dado que el respectivo certificado “Libre de Gases”, lo emite la AAMM una vez finalizada la “Recepción de la Nave” e ingresado los antecedentes en el SAN por parte del oficial de la AAMM encargado, a continuación, y una vez que la Agencia Naviera obtiene el respectivo certificado “Libre de Gases” desde el SAN, lo debe presentar a ATI S.A., siempre antes del inicio de faenas.

No obstante lo anterior, para efectos de cumplir con la Programación Naviera y sus prioridades de atraque para obtener la mayor eficiencia en la asignación de sitios, ATI podrá exigir a la Agencia Naviera la entrega de dicho Certificado, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Si la AAMM puede emitir este Certificado con la nave a la gira, entonces ATI puede exigir a la Agencia Naviera la entrega del Certificado antes del atraque. Además, si por el sitio asignado a esta nave se encuentra otra nave programada con prioridad, en espera (o arribando) y en condiciones de operación inmediata, ATI podrá exigir a la Agencia Naviera la entrega del Certificado antes que se autorice el inicio de la maniobra de la nave para dirigirse al sitio de atraque.
- En aquellos casos en que la AAMM disponga efectuar la revisión con la nave atracada a sitio, la Agencia de Naves deberá presentar a ATI S.A. el certificado “Libre de Gases”, otorgado por la AAMM, antes del inicio de faenas

de la nave. En caso de rechazo de la revisión de gases, la AAMM definirá el lugar de ventilación, ya sea con la nave atracada o a la gira, dependiendo de las condiciones de seguridad sanitaria y de programación naviera.

ATI S.A. se reserva el derecho a efectuar una inspección de calados de arribo y/o zarpe para verificar si estos corresponden a la información entregada por la Agencia Naviera al momento de solicitar el sitio de atraque. Para tal situación, ATI S.A. solicitará al Jefe de Operaciones Nave en conjunto con el Agente Naviero tal verificación, de haber controversia, se solicitará a un certificador independiente, reconocido por la Autoridad Marítima, para la inspección de calados aquí indicada.

Si la nave ya se encuentra atracada y sobrepasa los calados máximos autorizados, ATI S.A. dispondrá la paralización de faenas y que se efectúe la inspección a que se refiere el inciso anterior, pudiendo disponer el desatraque de la nave si efectivamente ha sobrepasado los calados máximos, exigiendo cambiar el plano de estiba, u otras acciones, informando al Capitán de la misma o su Representante de tal medida y la hora de desatraque.

Cuando la permanencia de una nave afecte la programación establecida, ATI S.A. podrá solicitar a EPA la orden de desatraque de la nave, de acuerdo a las razones y procedimientos que se señalan en el artículo 14 del Reglamento de Coordinación de EPA.

Artículo 16.-

La orden de desatraque que emita EPA a solicitud de ATI S.A. será puesta en conocimiento de la Autoridad Marítima para que se encargue de hacerla cumplir conforme a las atribuciones que le entregan los artículos 95 y siguientes de la Ley de Navegación.

ATI S.A. argumentará claramente los motivos del requerimiento de desatraque a la EPA, adjuntando los antecedentes que correspondan.

La Empresa Portuaria Antofagasta, en función de la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Uso del Frente de Atraque, definirá tal situación.

En el caso que no se dé cumplimiento a la disposición de desatraque de la nave, la EPA aplicará lo establecido para esta materia en su Reglamento de los Servicios.
De no cumplirse esta orden o de cumplirse fuera del plazo fijado para el desatraque, ATI S.A. podrá ejercer las acciones legales pertinentes en contra de la nave, su capitán y/o Agente, por los daños y perjuicios que le cause esta negativa.

Será responsabilidad del Agente velar por que la nave se mantenga en las condiciones de navegación que le permitan cumplir la solicitud de desatraque cuando fuera requerido.

ATI S.A. podrá exigir el desatraque de una nave, en los siguientes casos:

a) Por razones de interés nacional, debidamente calificadas como tales por la autoridad competente. Una vez desaparecidas las causas que motivaron su desatraque, se programará su atraque en primer lugar de prelación.

b) Cuando la nave sufra un accidente o siniestro que comprometa la seguridad de las personas, de las instalaciones portuarias, de las otras naves atracadas en el puerto o de las mercancías depositadas. Una vez desaparecidas las causas que motivaron su desatraque, se programará su atraque en primer lugar de prelación.

c) Cuando la permanencia de la nave afecte la programación establecida.

d) Cuando la nave no cuente con la autorización del organismo competente para iniciar faenas por cualquier otra razón que implique retrasar el atraque de otras naves. En estos casos, la nave será reasignada al primer sitio disponible.

e) Cuando, con motivo de la certificación de las condiciones de las bodegas de la nave, éstas fueran rechazadas por el organismo competente y su período de reacondicionamiento implique retrasar el atraque de otras naves.
Luego de certificadas las condiciones de las bodegas por el organismo competente, la nave será reasignada al primer sitio disponible

f) Cuando la nave no desarrolle faenas de embarque o desembarque y exista demanda del sitio.

g) Cuando la nave presente fallas que le impidan trabajar en alguna de sus bodegas, prolongando la estadía programada en perjuicio de otras naves. Una vez certificada la operatividad de la nave por alguna entidad independiente, la nave será reasignada al primer sitio disponible.

h) Cuando se verifique que la nave entregue información incompleta o inexacta y exista demanda del sitio o cuando la nave se niegue a certificar la validación de la información entregada a solicitud de ATI S.A., certificación que se deberá hacer con Auditores Externos.

i) Cuando una nave presente condiciones inseguras en la estiba de su carga (trincas estándar y/o embalajes), que propicie una operación insegura para la integridad del personal de ATI, equipos y/o sus instalaciones, y que no pueda ser resuelto durante el período de operación de la nave en función de los rendimientos establecidos para el tipo de carga.

j) Cuando una nave quede condicionada de acuerdo con el Art. 14 del presente Manual.

En todos los casos precedentes la reasignación se hará conforme a los criterios de prioridad establecidos en el presente Manual de los Servicios.

Artículo 17.-

Sin perjuicio del artículo precedente, ATI S.A. tendrá la facultad de solicitar o disponer, según corresponda, al agente y/o capitán de la nave que ésta sea desplazada dentro del sitio o trasladada a otro sitio dentro del Terminal para una mejor utilización de los frentes de atraque. La programación ante la Autoridad Marítima de la maniobra y los costos involucrados en dicha faena, serán de responsabilidad y cargo del agente naviero

Artículo 18.-

El Agente de una nave podrá solicitar a ATI S.A. un tiempo adicional de trabajo respecto de una nave cuando ésta sea con al menos 24 horas de anticipación al ETB definido por ATI y por los mismos medios descritos en el Artículo 12 de este Manual de Servicios. ATI S.A. podrá acceder al tiempo adicional solicitado, fundadamente. Si no es posible acceder a la solicitud, ATI S.A. tendrá la facultad de solicitar a dicha nave que haga abandono del sitio según el programa inicial. Si la solicitud es acogida, el tiempo de trabajo adicional por aumento de carga no podrá exceder a los turnos autorizados por ATI S.A.

Artículo 19.-

Solo naves menores podrán realizar aprovisionamiento de combustible en las instalaciones de ATI S.A, para lo cual deberá obtener de la Autoridad Marítima la correspondiente autorización.

El representante de la embarcación debe presentar esta autorización a ATI S.A. y comunicar por escrito la cantidad de combustible requerido y la forma en que lo proveerá y los medios que utilizarán.

Con esta información, ATI S.A., definirá el espacio de muelle donde podrá realizar tal aprovisionamiento, las condiciones operativas, de seguridad y prevención de riesgos, además establecerá la fecha y hora de inicio de tal actividad.
Tanto la nave que recibe el combustible como el medio de transporte que expende éste, deberán contar con los elementos de control de derrames de hidrocarburo, de acuerdo con la normativa de la Directemar, los cuales serán verificados por el Prevencionista de ATI S.A.

CAPITULO SEGUNDO

TERMINAL DE EMBARQUE DE GRANELES MINERALES (RAEC) Y TERMINAL DESCARGA/EMBARQUE GRANELES NO METALICOS (TEDG)

Artículo 20.-

1.- GENERALIDADES.

ATI cuenta con un terminal especializados para el depósito de concentrados de minerales, denominado Recepción, Acopio, Embarque Concentrado (RAEC) y dos terminales para embarque y descarga de graneles no metálicos (TEDG), principalmente, orientados a cargas graneles limpias.

Estos terminales están construidos como bodegas cerradas para depósito de graneles, en condiciones medioambientales óptimas a las cargas que se transfieren por los sitios habilitados de ATI S.A., de modo de que se garantice la obtención de rendimientos de transferencia a lo menos como lo indicado en Contrato de Concesión y RUFA (Art. 49), de acuerdo con las capacidades instaladas y compatibles con los requerimientos de sus Clientes. Las tasas de embarque están dispuestas en el Anexo N°2 del presente manual.

Estos Terminales tienen como objetivo servir de:

a) Depósito de pre-staking de granel metálico de embarque (RAEC).
b) Depósito de carga granel limpia para embarque o proveniente del desembarque (TEDG).

Las características de los Terminales es la siguiente:

Terminal Recepción, Acopio, Embarque Concentrado (RAEC), ubicado en la explanada colindante con Av. Grecia, está destinado al depósito de Concentrado de Cobre a granel de embarque, cuyo volumen y periodicidad de arribo de la carga requiere disponibilidad permanente de espacios, dado que los tamaños y frecuencias de embarques exigen rotaciones de mayor plazo. Su tasa de embarque es de 14.000 toneladas / día.

El RAEC es el único lugar físico cubierto en el interior del área de la Concesión de ATI S.A., habilitado para el depósito de graneles poluentes, específicamente concentrado de mineral metálico.

A su vez, los dos galpones (G-1 y G-2) que conforman el Terminal Embarque Descarga Graneles limpios (TEDG), son los únicos lugares físicos cubiertos en el interior del área de Concesión de ATI S.A., habilitados para depósito de productos a granel limpios, no poluentes ni contaminantes y otras cargas que cumplan dichas condiciones.

El TEDG/G1, se encuentra ubicado en la explanada posterior del Sitio N°5, está destinado al depósito de granel de embarque, cuyos tamaños y frecuencia de embarques requieren de rotaciones de corto plazo y su capacidad estará definida por el tipo de granel.

Similar situación con el TEDG/G-2, que se encuentra ubicado en la explanada posterior del Sitio N°4, y está destinado principalmente para el depósito de granel de descarga, cuya permanencia puede ser por períodos prolongados y su capacidad estará definida por el tipo de granel.

Dicho lo anterior, la asignación de sitios de las naves que embarquen y/o descarguen carga granel estará condicionada a la asignación de cualquiera de los Terminales RAEC - TEDG y a los criterios de asignación de sitios detallados en el artículo 12, 13, 14, 15 del presente Manual.

2.- ASIGNACIÓN DEL TEDG/RAEC A USUARIOS PARA DEPOSITO CARGA GRANEL Y CONCENTRADOS

TEDG

La asignación del TEDG/G-1 y G-2 será para depósito de carga granel limpia, a aquellos embarcadores o recibidores cuyas naves sean anunciadas según el Artículo 11 y12 del presente Manual.

La asignación del G-1 ó G-2 del TEDG será de acuerdo con la fecha (ETA) y hora programada de atraque de la nave (ETB) indicada por ATI S.A., pudiendo iniciar depósito en el G-1 como máximo 72 horas antes de dicho tiempo y certificar que cuentan con la totalidad del volumen de carga disponible para iniciar el depósito. Para el G-2, se asignará al momento de la asignación de sitio a la nave que transporta la carga.

Si existen dos o más naves en disputa de sitio, y tales naves han sido anunciadas según reglamento, se asignará el G-1 o G-2 del TEDG en primer lugar al cliente que cumpla primero con las siguientes condiciones, concordantes con las prioridades de asignación de sitios, en orden de importancia:

a) Nave que deba embarcar por sobre la que desembarca
b) Nave con Acuerdo de Operación vigente
c) Nave que embarca el menor tonelaje

Para el caso de los embarques se aceptarán programaciones del G-1 del TEDG con plazos distintos para depositar:

- **con más** de 72 hrs. de anticipación a la hora programada de atraque de la nave, siempre y cuando no afecte la Planificación Naviera u otras asignaciones programadas.

- **con menos** de 72 hrs. de anticipación a la hora programada de atraque de la nave, siempre y cuando el tonelaje a depositar y/o las capacidades de traslado del granel a ATI S.A. permitan un rendimiento de embarque según los rendimientos mínimos exigidos por EPA en el Contrato de Concesión (Anexo N°2 del Manual de Servicios).

Para el caso del G-2 del TEDG, la asignación de sitios a las naves que descarguen granel estará condicionada a la asignación y disponibilidad del G-2 y a los criterios de asignación de sitios detallados en el artículo 12 del presente Manual, no pudiendo asignar sitio a una nave mientras el G-2 está ocupado con producto descargado de otro cliente.

Tendrán preferencia de uso del G-2, aquellos consignatarios o embarcadores que hayan suscrito un Acuerdo o Contrato de Operación, en función a los criterios indicados en Definición N°3.

Ante la eventualidad que el G-2 se encuentre con la **totalidad** de la capacidad disponible y **que por características de operación** dos clientes requieran el uso del G-2, éste se asignará en primer lugar al Cliente con Contrato de Operación vigente, que se haya suscrito con mayor antelación.

En caso de que el volumen de embarque sea superior a la capacidad del G-1 y estando disponible el G-2, podrá este último ser utilizado para depositar carga de embarque, solo en caso de que no afecte la Planificación Naviera u otras asignaciones programadas. Misma situación se podrá adoptar con carga de desembarque en el G-2.

Las Tarifas por el uso de los Terminales comprenden la infraestructura, sistemas de control ambiental, seguridad, equipamiento para manipulación del concentrado y carga granel y costo oportunidad de las instalaciones.

RAEC

La asignación del RAEC obedece a un proceso de depósito de concentrados de cobre en forma masiva y permanente, por lo que el embarcador debe:

- Certificar por escrito que cuentan con la totalidad del volumen de carga disponible para iniciar el embarque.
- Informar los saldos que permanecerán depositados
- Comunicar diariamente el programa continuo de arribo de carga para depositar.

Tendrán preferencia de uso del RAEC, aquellos consignatarios o embarcadores que hayan suscrito un Acuerdo o Contrato de Operación, en función a los criterios indicados en Definición N°3.

Ante requerimientos de nuevos Clientes para el depósito de carga granel en **similares condiciones** de capacidad y tasa de embarque establecidas para el RAEC, ATI S.A. debe disponer de capacidades de depósito adecuadas para no afectar las operaciones y programas de embarque ya considerados de este Terminal.

Mientras **exista ocupación** del RAEC con carga en forma masiva y permanente, de Clientes con Contrato de Operación con mayor antelación, no se aceptarán solicitudes alternativas de uso para partidas de embarque masivas.

Ante la eventualidad que el RAEC se encuentre con la **totalidad** de la capacidad disponible y **que por características de operación** dos clientes requieran el uso del Terminal, éste se asignará en primer lugar al Cliente con Contrato de Operación vigente, que se haya suscrito con mayor antelación.

CAPÍTULO TERCERO
SOLICITUDES DE SERVICIOS Y PROGRAMACIÓN DE FAENAS

Artículo 21.-

Como regla general, los requerimientos de todos los servicios y/o sus modificaciones se harán en el horario normal de atención del Terminal, esto es, de lunes a viernes, de 09.00 a 17.30 horas y sábados, de 09.00 a 14.00 horas, exceptuados los festivos. Estos requerimientos pueden ser hechos por las agencias navieras o cualquier otro cliente o usuario de los servicios de ATI S.A.

Los servicios solicitados se prestarán en los siguientes turnos, distribuidos de lunes a domingo, incluidos los festivos:

- Primer Turno : de 08.00 a 15.30 horas
- Segundo Turno : de 15.30 a 23.00 horas
- Tercer Turno : de 23.00 a 06.30 horas
- Prolongación de Faenas : de 06.30 a 08.00 horas.

Por su parte, los desistimientos a los requerimientos de faenas y personal se regirán por los siguientes horarios:

- Primer Turno : Día anterior, hasta las 16:00 horas
- Segundo Turno : Mismo día, hasta las 11:00 horas
- Tercer Turno : Mismo día, hasta las 16:00 horas

Al informar tal desistimiento fuera del plazo estipulado, el cliente quedará afecto a la aplicación del cobro de la Tarifa TAR 854 por cada trabajador nombrado para la faena.

Artículo 22.-

Con el propósito de coordinar y distribuir con mayor eficiencia los recursos disponibles en el Frente de Atraque Número 2, ATI S.A. podrá realizar Reuniones Diarias de Programación de Faenas en el Terminal bajo su administración, en Días Hábiles más sábados, previa citación de los clientes involucrados.

En estas reuniones se programarán las faenas correspondientes al "Segundo" y "Tercer" Turno del mismo día y las del "Primer" Turno del día siguiente.

El día sábado, como también en vísperas de festivos, se programaran todas las faenas correspondientes a los días sucesivos, hasta el primer turno del día hábil posterior, inclusive.

Cualquier servicio o faena, que sea requerido al margen de la Programación de Faenas, el interesado deberá pagar la tarifa correspondiente al concepto denominado "Habilitación de faena", según se encuentra definido en Manual de Servicios.

Artículo 23.-

El cliente o Usuario sólo podrá desistirse de un servicio o faena ya programado dentro de los siguientes horarios:

- El **Tercer Turno** se podrá cancelar sólo hasta las 16:00 horas del mismo día para el que ha sido programado.
- El **Primer Turno** se podrá cancelar sólo el día anterior hasta las 16:00 horas del día para el que han sido programados.-
- El **Segundo Turno** se podrá cancelar el mismo día hasta las 11:00 horas del día para el que han sido programados.
- Los Turnos correspondientes a días **"Domingos" y "Festivos**" podrán cancelarse hasta las 15:00 horas del día hábil anterior a aquel para el que han sido programados.

Artículo 24.-

Las solicitudes para la prestación de cualquier otro servicio de apoyo, tanto a la carga como a la nave, tales como ingreso y permanencia de vehículos de carga y carro FFCC, admisión y permanencia de equipos, habilitaciones, arriendo de equipos, romaneo de carga general suelta, suministro agua potable, suministro energía eléctrica y otros, deberá ser solicitado a ATI S.A. mediante correo electrónico u otro medio que ATI S.A. destine para este fin y que mantendrá a disposición de los usuarios.

Cuando se trate de mercancías descargadas en el Terminal ATI y su lugar de depósito ha sido definido el Terminal Multioperado EPA, el Agente Naviero *o las Agencias de Aduana representantes de los consignatarios de la carga,* deberán informar a ATI S.A. acerca de la disponibilidad de la Puerta Interzona en los turnos en que hará entrega de la mercancía.

A su vez, cuando la carga esté depositada en el Terminal Multioperado EPA y requiera ser embarcada en el Terminal ATI S.A., el Agente de Aduanas o quien corresponda igualmente deberá informar a ATI S.A. acerca de la disponibilidad de la Puerta Interzona en los turnos y de la manera que se indica en el servicio correspondiente.

Las Agencias de Aduana que retiran carga del puerto, deberán hacerlo a través de funcionarios habilitados por el Servicio Nacional de Aduanas y que se encuentren debidamente registrados ante ATI S.A.

ATI S.A. se reserva el derecho de autorizar el ingreso de los Contenedores Volteables y de los medios de transportes, ya sea rodoviarios como ferroviarios, cuando éstos a simple vista presenten filtraciones de contenido de carga, deficiencia en el cierre hermético y/o en el encarpado que permita pérdidas de carga o cualquier otra manifestación que pueda representar un evidente riego de emisión de agentes contaminantes. Esta decisión puede ser adoptada en la Puerta de Acceso al Terminal, Puerta Interzona, como durante su trayecto al interior de éste.

CAPITULO CUARTO
SERVICIOS DE USO DE MUELLE

Artículo 25.-

El Servicio de Uso de Muelle consiste en el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o Representantes, y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus Representantes, a usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Antofagasta.

El cobro de este servicio por ATI S.A. se hace a través de dos Tarifas: la “Uso de Muelle a la Nave” que puede ser aplicado a una nave mayor o menor y el “Uso de Muelle a la Carga”.

Servicio Uso de Muelle a la Nave

Artículo 26.-

El SERVICIO POR USO DE MUELLE A LA NAVE, es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o Representantes, a

usar la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Antofagasta en la atención de Naves Mercantes Mayores y Menores, Naves Especiales Mayores y Menores y Artefactos Navales**.** Las Naves Factorías recibirán el mismo tratamiento que las Naves Mercantes.

El Agente de Naves o representante del Armador tiene la representación del dueño, armador o capitán de la nave, por lo que se entiende suficientemente investido para realizar todas las tareas relacionadas con la atención de la nave en puerto. Conjuntamente, el Agente de Naves o el Representante del dueño o Armador, serán solidariamente responsables con dicho dueño o Armador del pago de los servicios prestados a la embarcación.

ATI S.A. proporcionará la infraestructura portuaria en condiciones operativas para el atraque y permanencia de las naves de manera segura, contemplando el uso del muro gravitacional del muelle de atraque, bitas y las defensas del muelle.

Con el objeto de que la nave una vez atracada inicie su programa de faenas de inmediato, se solicita a las Agencias Navieras que cuando las naves tengan un período de espera a la gira, puedan realizar la recepción de ésta durante dicho período.

El servicio se inicia cuando se recibe la primera espía de amarra y finaliza cuando se larga la última espía de amarra desde la bita respectiva. Se aplica a todas las naves que hagan uso de los sitios o muelles de atraque.

El servicio incluye: la cuadrilla de amarradores y la mantención en condiciones operativas del muelle de atraque y sus demás instalaciones básicas, además de mantener limpio el fondo del mar en el área de atraque, disponer de bitas, defensas de costado, rejeras y boyas que ATI S.A. estime necesarias en conformidad a las normas de la Autoridad competente. En este sentido, para todas las maniobras de atraque deberá estar demarcado el sitio. En el día por banderas o conos y de noche por balizas luminosas. Además, de noche y para estos efectos deberán estar encendidas las luminarias de las explanadas correspondientes. Adicionalmente, el Supervisor de ATI S.A. a cargo de la amarra de la nave en el sitio asignado, mantendrá escucha en canal UHF que utilice el Práctico de bahía durante la faena, desde a lo menos media hora antes del atraque o zarpe de una nave y mientras dure la faena, con el objeto de coordinar adecuadamente las faenas de Atraque o desatraque de una nave.

Artículo 27.-

El cobro de este servicio por ATI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas:

TAR 111: ***Uso de Muelle a la Nave Sitio 4-5, 6 y 7***
Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total o máxima (informado por la agencia de nave respectiva a través del Ship Particular de la nave) y por cada hora o fracción de hora del Tiempo

de Ocupación por parte de la nave, que el Terminal cobra a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque, incluyendo el primer amarre y ultimo desamarre de la nave al terminal, especificándose de esta manera con el fin de acotar los casos en que las naves tienen más de una amarra y/o desamarra cuyos casos tienen un tarifado especial (TAR 501)

- **TAR 113:** ***Uso de Muelle para Embarcaciones Menores***

 Es el cobro unitario, expresado en dólares, por nave por día de estadía, que se aplicará a todas las naves menores, es decir, se aplicará a aquellas naves que tienen 50 o menos toneladas de registro grueso o a las naves cuya eslora sea menor o igual a 40 metros y a los remolcadores que tengan a Antofagasta como su puerto base y/o normal de operación, entendiéndose como normal de operación, que sus faenas las realiza en Antofagasta en forma permanente.

- **TAR 114:** ***Uso de Muelle Naves de Guerra o Científicas***

 Es el precio unitario, expresado en dólares por cada metro o fracción de metro de eslora total y por cada hora o fracción de hora, del Tiempo de Ocupación por parte de las naves de guerra o científicas que el Terminal cobra a estas naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque. Este servicio no incluye el amarre y desamarre de las naves de guerra, el cual es hecho por su propio personal.

 ATI S.A., a solicitud previa expresa del Armador o del Agente de Naves representante, cobrará esta tarifa especial a las naves científicas, naves con ayuda humanitaria, naves pertenecientes a organizaciones internacionales de carácter laboral o cultural y otras con fines sociales, cuya situación sea calificada por ATI S.A., cuando se cumplan las siguientes condiciones:

 a) Que no exista demanda por ocupación del sitio respectivo, lo que se acreditará en el acta de la reunión de Programación de Atraque de Naves.

 b) Que se haya solicitado por escrito, con antelación al atraque de la nave.

Artículo 28.-

La Tarifa TAR 111, y TAR 114 se aplicará a todas las naves o artefactos navales que ocupen los sitios del Frente de Atraque Número 2.

Las Naves Mercantes y Especiales, Mayores y Menores, y los Artefactos Navales que se encuentren abarloados a otra Nave o Artefacto Naval, deberán pagar las Tarifas a la Nave por Uso de Muelle por un monto igual al que les correspondería si estuviesen amarradas al sitio, muelle o instalación habilitada para dicho efecto.

En el cobro de esta Tarifa es por metro, o fracción de metro de la eslora máxima y por cada hora, o fracción de hora del tiempo de ocupación por parte de la nave, que ATI S.A. puede cobrar a las naves o a sus representantes por el uso de la infraestructura y accesorios del frente de atraque.

La Tarifa de Uso de Muelle a la Nave con esloras mayor que 40 metros o mayores que 50 toneladas de registro grueso (TRG), la unidad de cobro será el Metro Eslora Hora. Dentro de los MEH a cobrar se debe incluir la rampa de las naves RO-RO cuando ésta se utilice.

La Tarifa de este servicio será pagada por los Armadores, sus Agentes de Naves, sus representantes o quienes autorizadamente soliciten este servicio.

Para el caso de la Tarifa TAR 113, ésta se aplicará a todas las goletas pesqueras, dragas, embarcaciones de tráfico de bahía y embarcaciones de recreo o deportivas que tengan un Tonelaje de Registro Grueso menor o igual que 50 o su eslora o largo sea menor o igual a 40 metros y a todos los remolcadores que operan normalmente y tienen puerto base en Antofagasta. Esta tarifa se aplicará por el uso de la infraestructura y accesorios del Frente de Atraque. La tarifa del servicio para las naves mencionadas, será por unidad y día de permanencia, aun cuando cambien de sitio o salgan a la gira para posteriormente volver a atracar al sitio primitivo u otro distinto.

Los remolcadores que no operan normalmente ni tienen puerto base en Antofagasta, pagarán la tarifa TAR 111.

Servicio Uso de Muelle a la Carga

Artículo 29.-

El SERVICIO USO DE MUELLE A LA CARGA, es el derecho que tienen los Armadores, por sí o por intermedio de su Agente de Naves o representantes y los Embarcadores o Consignatarios de carga, por sí o por intermedio de sus representantes, a usar la superestructura portuaria y accesorios del Frente de Atraque Número 2 del Puerto de Antofagasta en la atención de la carga transportada o a ser transportada en naves o embarcaciones que usen los sitios del Frente de Atraque Número 2.

El servicio incluye: mantener en condiciones operativas el muelle de atraque y demás instalaciones básicas, proveer infraestructura de sitios de atraque, delantales de muelle y explanadas de respaldo, para las faenas de embarque y desembarque de carga en conformidad a las normas de la Autoridad competente.

El cobro de este servicio por ATI S.A. se hace a través de las siguientes tarifas, de acuerdo a la naturaleza de la carga:

Carga General
Carga a Granel
Carga de Cabotaje
Cargas FIO bolivianas

- **TAR 115:** ***Uso de Muelle a la Carga General***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada Métrica de carga y tara transferida, que ATI cobrará por el uso de la superestructura del Frente de Atraque Número 2 y sus accesorios, de acuerdo con el Contrato de Concesión y sus Anexos.

 Los contenedores se entienden en la aplicación de esta tarifa como carga general.

- **TAR 116:** ***Uso de Muelle a la Carga Granel***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada Métrica de carga a granel transferida, que ATI S.A. cobrará por el uso de la superestructura del Frente de Atraque Número 2 y sus accesorios, en la forma y condiciones ambientales que se especifican en el “Informe Ambiental de Actividades de Operaciones” autorizado por EPA y de acuerdo con el Contrato de Concesión y sus Anexos.

- **TAR 117:** ***Uso de Muelle a la Carga Cabotaje***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada Métrica de carga nacional o nacionalizada transferida, que ATI cobrará por el uso de la superestructura del Frente de Atraque Número 2 y sus accesorios, de acuerdo con el Contrato de Concesión y sus Anexos.

- **TAR 118:** ***Uso de Muelle a la Carga FIO boliviana***

 Es el precio unitario, expresado en dólares por Tonelada de Carga y tara transferida, que el Terminal puede cobrar a los usuarios por el uso de la superestructura portuaria y accesorios del Frente de Atraque número 2.

 Esta tarifa se aplica a todas las mercancías cuyos fletes hayan sido pactados en condiciones FIO o bien a las mercancías en que el pago del servicio de cargue y/o descargue sea de cargo del consignatario FIO boliviano, pudiendo ser graneles y/o carga general. (Resolución N°99/96, Art 1°).

Artículo 30.-

La Tarifa **TAR 115 a TAR 118 y TAR 896** se aplicará a las cargas transferidas por todas las naves que hagan uso del sitio de atraque, aun cuando el embarque o desembarque de estas se efectúen con sistema Roll on/Roll off, plataforma, cintas transportadoras de propiedad de los usuarios, entre naves abarloadas, etc., mientras ésta permanece atracada, cualquiera sea el elemento de transferencia utilizado. El cobro de estas Tarifas se hará por Tonelada**.**

En caso de que queden elementos de estiba en el muelle (maderas, palos, alambrones, etc.) y que no sean retirados al zarpe de la nave, ATI S.A. procederá a su retiro, para lo cual aplicará la TAR 522.

No procederá el cobro de estas Tarifas:

(a) cuando se transfiera carga dentro o entre escotillas de la nave, con maniobras propias de la nave.

(b) en las operaciones de aprovisionamiento de las naves correspondientes a embarques de agua, mercancía de consumo o venta destinada a tripulantes o pasajeros;

(c) en el embarque/desembarque de equipos de apoyo a las operaciones de estiba/desestiba de la carga.

En las embarcaciones pesqueras, será considerado como aprovisionamiento el embarque de cajas o recipientes menores vacíos, materiales e implementos destinados a la conservación y transporte de productos frescos del mar.

Para todos los efectos, la carga unitarizada será considerada como carga general

Estas Tarifas deberán ser pagadas por los Armadores, Agentes de Naves, Consignatarios, Embarcadores, o sus representantes, o quienes soliciten autorizadamente este servicio, de acuerdo a la naturaleza de la carga y condiciones de su transporte.

Servicio de Transferencia de Carga

Artículo 31. -

TRANSFERENCIA DE CARGA significará el conjunto de las actividades Estiba o Desestiba; Trinca o Destrinca; Embarque o Desembarque; Porteo; Carguío o Descarguío a medios de transporte terrestre; Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, la expedición de los documentos que dejan constancia de la recepción y despacho de la carga, incluyendo su administración y gestión, e incluirán todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios;

entendiéndose que en el caso de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, éstos servicios incluirán (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde que se complete el Desamarre de la nave.

Artículo 32

En un plazo máximo de 24 horas, de días hábiles, contadas desde la fecha de desatraque de la nave, la Agencia de Naves se obliga a entregar a ATI S.A., dos ejemplares del manifiesto de salida, timbrado y numerado por el Servicio Nacional de Aduanas.

La información contenida en el manifiesto de salida deberá ser coincidente con el peso indicado en el resumen de los tonelajes efectivamente transferidos.

Artículo 33

El cobro de este servicio por ATI S.A. se hace a través de las Tarifas TAR 101 a TAR 108 y TAR 896, que atienden al tipo de carga que será transferida:

- **TAR 101:** ***Transferencia de contenedores llenos de 20 pies***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de contenedores de 20 pies con carga.

- **TAR 102:** ***Transferencia de contenedores llenos de 40 pies***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de contenedores de 40 pies con carga.

- **TAR 103:** ***Transferencia de contenedores vacíos de 20 pies***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de contenedores de 20 pies sin carga.

- **TAR 104:** ***Transferencia de contenedores vacíos de 40 pies***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por TEU que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de contenedores de 40 pies sin carga.

- **TAR 105:** ***Transferencia de carga fraccionada***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada Métrica que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga que no esté constituida por Automotores ni por graneles, ni esté movilizada en contenedores.

Este movimiento de la carga, incluye los recursos y actividades necesarias para la prestación habitual del servicio.

Para la descarga, la Transferencia de carga contempla la descarga, destrinca, desestiba, desenganche en tierra y carguío a medio de transporte. Si la descarga no se solicita de manera Directa, se aplicaran las tarifas correspondientes de carguío, porteo, almacenamiento y carguío a medio de transporte (despacho).

A su vez, para el embarque, la Transferencia de carga fraccionada contempla la recepcion desde el medio de transporte al costado de la nave, embarque, estiba y trinca. Si el embarque no se solicita de manera directa, cuando la carga se deba dejar en piso, se aplicaran adicionalmente las tarifas de descargue desde medio de transporte, almacenamiento y porteo.

“Por otra parte, aquellas cargas o mercancías informadas como de Retiro Directo, que por problemas atribuibles al consignatarios, no puedan ser retiradas inmediatamente una vez descargadas desde la bodega de la nave y con el objeto de dar continuidad a la transferencia de la carga, deben ser trasladadas a otra área aledaña al sitio de atraque para su posterior despacho dentro del plazo estipulado, no perderán su condición de Directo, sin embargo para su despacho tanto los recursos humanos como los de equipamiento, serán cobrados en forma adicional”.

Para los casos de operación de cargas de proyecto o sobredimensionada, el Terminal solicitará al armador o agente de la nave, los respectivos certificados de izaje de los bultos. Dichos certificados deberán ser enviados a ATI S.A. 10 días antes de la ETA de la nave. El Terminal se reserva el derecho de atender estas cargas de la nave en los casos en que operar con el material de izaje disponible de la nave o debido al tipo o estado de los elementos de sujeción o enganche de la carga implique riesgos a la operación.
Si al evaluar la maniobra ATI decide no realizarla, y el armador o agente de la nave insiste en hacerla entonces debe desligar por escrito a ATI de la responsabilidad de cualquier incidente atribuible a dichos inconvenientes.

No obstante, en el caso que no se presenten los certificados respectivos y los elementos de la nave impliquen riesgos a la operación, el Terminal puede realizar la operación si cuenta con el material de trinca adecuado para habilitar la maniobra, en cuyo caso ATI aplicará la tarifa TAR 787.

- **TAR 106: *Transferencia de automotores***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada Métrica que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga que esté constituida por Automotores.

- **TAR 107: *Transferencia de carga a granel***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada Métrica que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga que esté movilizada en forma de granel, incluyendo la transferencia a través de contenedores volteables, como también el aprovisionamiento de combustible entre naves abarloadas.

 Para estas operaciones, ATI S.A. tomará en cuenta las siguientes disposiciones:

 - ✓ Se dará estricto cumplimiento a lo establecido en el "Informe Ambiental de Actividades de Operaciones" autorizado por EPA de acuerdo con el Contrato de Concesión.

 - ✓ Se dará cabal cumplimiento a la legislación vigente referida al cuidado del medio ambiente, como asimismo a toda otra disposición legal, instructivos o resoluciones ministeriales, o de los organismos competentes, relacionadas con las materias medioambientales, como, asimismo, cumplir las regulaciones establecidas por el Servicio de Salud y por la propia Empresa Portuaria Antofagasta.

 - ✓ Se dispondrá de elementos de transferencia y equipos de operación de carga a granel, que garanticen una manipulación de la carga compatible con las disposiciones legales mencionadas en los párrafos anteriores. El barrido y limpieza de la(s) bodega(s), solo se realizara a petición expresa del comando de la nave, quedando dicha faena afecta al cobro del servicio correspondiente.

 Se deja expresamente establecido, que ATI S.A., no realiza ni presta el servicio de Trimming a las cargas a granel de embarque.

- **TAR 108: *Transferencia de carga a granel Bolivia***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada Métrica que se cobrará a los Embarcadores o representantes de la Carga a Granel boliviana, por la Transferencia de Carga que esté movilizada en forma de granel, incluyendo la transferencia a través de contenedores volteables y dispuesta para su embarque.

 Se deja expresamente establecido, que ATI S.A., no realiza ni presta el servicio de Trimming a las cargas a granel de embarque.

- **TAR 896: *Transferencia carga de proyecto***

 Significará el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada Métrica (TM) o M3, que se cobrará a los Usuarios por la Transferencia de Carga que esté

constituida como de proyecto incluidos los contenedores Open top y Flat Rack con carga sobredimensionada, las cuales por su peso o dimensiones, requieren implementar medidas y/o precauciones especiales a fin de disminuir los riesgos propios de este tipo de carga y realizar una transferencia en condiciones segura.

Cuando la relación volumen/peso (m3/ton) del bulto sea igual o inferior a 2/1, la unidad de cobro a aplicar será la tonelada. Cuando la relación volumen/peso (m3/ton) sea superior a 2/1, la unidad de cobro a aplicar será el volumen total efectivo del bulto, incluyendo sus embalajes, en metros cúbicos.

SERVICIOS ESPECIALES

Artículo 34.-

Por SERVICIOS ESPECIALES se entiende cualquier Servicio, distinto de los Servicios Básicos que ATI S.A. o sus contratistas prestan, a solicitud del Usuario o su representante, y por los cuales tiene el derecho a cobrar un monto o tarifa distinta de la Tarifa Básica.

Artículo 35.-

Reestibas Vía Nave y Vía Muelle.

El cobro de estos servicios por ATI S.A. se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **TAR 121*: Reestibas vía nave de contenedores 20 pies***

 La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el puerto de Antofagasta. Se excluyen los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y/u otras razones similares.

 El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.

 El servicio incluye: el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la

nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR122*: Reestibas vía nave de contenedores 40' pies***

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el Puerto de Antofagasta. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que el contenedor se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle

El servicio incluye: el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR123*: Reestibas vía muelle de contenedores 20 pies***

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 20 pies cuyo destino final no es el Puerto de Antofagasta. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la descarga del contenedor y su movilización por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente será nuevamente embarcado y estibado en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El servicio incluye: el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 124*: Reestibas vía muelle de contenedores 40 pies***

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, respecto de contenedores de 40 pies cuyo destino final no es el Puerto de Antofagasta. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar el contenedor en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía y otras razones similares.

El término VIA MUELLE se refiere a la descarga del contenedor y su movilización por el Muelle, hasta ubicarlo al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente será nuevamente embarcado y estibado en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que el contenedor será reubicado dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El servicio incluye el personal portuario y de supervisión, la utilería y los equipos usados para la movilización de contenedores estándar, la destrinca del contenedor, el seguro de responsabilidad civil, la descarga con grúa de la nave o de muelle según su disponibilidad, el porteo del contenedor por el muelle, la estiba y trinca del contenedor en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere dicho servicio.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por TEU.

- **TAR 125*: Trabajador extra por labores no incluidas en la transferencia (movilizadores)***

 La tarifa se aplica a la provisión de personal adicional para la prestación de servicios no incluidos en las Tarifas Básicas, y se genera a requerimiento del Capitán de la nave, en forma directa o a través de su Agente de Naves, para el apoyo a labores propias de la nave, tales como limpieza de bodegas, preparación de bodegas para estibas en otros puertos, trincas especiales, recuperación de elementos de estiba, operadores de grúas para faenas ajenas a la transferencia de carga, etc.

 También se aplicará esta tarifa, para labores complementarias a las de las naves, tales como: personal para estiba de camiones, limpieza de las plataformas de camión y/o carros de FFCC, amarre y el apoyo al encarpado, despachos masivos e incluso emergencias ambientales o de otro tipo, entre otros, que sean solicitados a ATI S.A. por los Consignatarios, Agentes de Aduanas, Transportistas o sus representantes, el Servicio de Aduanas u otra autoridad o cualquier cliente que solicite o utilice los servicios del Terminal.

 El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal por turnos, realizar las tramitaciones administrativas para el ingreso a la zona portuaria, la presentación de listas de personal ante la Gobernación Marítima y la comprobación de las demás obligaciones legales y reglamentarias, tales como pago de remuneraciones y cotizaciones de seguridad social y la presentación del personal al Capitán de la nave y/o a quien es el responsable por este servicio.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Hombre / Turno.

- **TAR 126: Operación Tándem con grúas *Mobile harbour crane***

 Es el servicio de grúa que se presta para transferir cargas donde ya sea por peso, volumen o seguridad, es necesaria la transferencia de la misma a través del uso combinado de dos grúas de tierra (*mobile harbour crane*), de acuerdo con las prácticas y procedimientos generalmente empleados en la industria portuaria a nivel mundial de manera diligente y prudente.

 ATI podrá prestar este servicio, siempre y cuando tenga disponibilidad de los equipos al momento de la operación.

 Las grúas de tierra podrán hacer operaciones TANDEM para bultos que excedan la capacidad de una de la grúa, considerando la distancia que deberá desplegar el brazo y el peso de la maniobra a usar.

 Podrán solicitar este servicio, el Armador, el Consignatario y el Embarcador o sus respectivos representantes, así como cualquier otro cliente acreditado en

el Terminal. La solicitud debe ser realizada con al menos 10 días corridos de anticipación, con el objeto de que ATI S.A. gestione los seguros correspondientes.

El servicio incluye: Proveer supervisión calificada para este tipo de operaciones, diseño, planificación de la actividad y contratación de seguro respectivo.

Forma de Cobro: El valor de la tarifa se cobra por cada Movimiento realizado, respecto a la cual puede establecerse su valor caso a caso.

- **TAR 127: *Tiempo muerto, tiempo en espera y no provisión de trabajo en la nave***

Es el cobro por mano (grúa) de trabajo que se efectúa por todas las detenciones o interrupciones que afectan la continuidad operativa de transferencia de la carga, que le generan a ATI la disposición de recursos improductivos y/o la eventual disminución de los rendimientos mínimos bajo los establecidos en el Anexo 2 del presente manual, los que son atribuibles a causas imputables al usuario, ajenas a la responsabilidad de ATI S.A., y cuya duración sea mayor a cinco minutos.

ATI S.A. llevará un registro disponible para el Usuario y la Empresa Portuaria Antofagasta, donde anotará todas las detenciones de faenas propias de nave, imputables al Usuario o a ATI S.A. y a otros, indicando causas, tiempo de duración y responsabilidades de ello. Este registro será la base para determinar el tiempo total que se considerará para la aplicación de la tarifa TAR 127. El Usuario podrá acceder y anotar en el registro su reclamo cuando considere que los tiempos que se le imputen de su responsabilidad no correspondan.

Este cobro se efectuará cuando se cumpla cualquiera de las siguientes situaciones:

- Cuando a solicitud del Capitán de la Nave, del Armador o su Representante, las operaciones deban comenzar en un horario distinto al horario fijado para el comienzo de los turnos de trabajo en el Terminal. Incluye los inicios de operaciones en horarios distintos al horario establecido como de inicio de turno del Terminal por causas asociadas a la hora de arribo de la nave y hora de atraque solicitada por la Nave o su Representante.
- Si habiéndose acordado el uso de las maniobras de las naves, éstas fallan durante la operación generando tiempos muertos por reparaciones de éstas.
- Si por falta de documentación necesaria para el embarque o descarga, se deban interrumpir las operaciones en espera de la aclaración de la documentación.

- Si habiéndose acordado la estiba se deban efectuar cambios producto de falta de carga.
- Si habiéndose acordado una hora de inicio de faenas de estiba, ésta no se cumple por responsabilidad de la nave y se deban reorganizar las faenas.
- Si habiéndose solicitado el sitio correspondiente para el inicio de las faenas a una hora determinada, la nave se atrasare por no contarse con la autorización para el embarque de la carga.
- Por cualquier otro evento de responsabilidad de la Nave, su Capitán o Representante, que produzca la detención de las faenas de la nave y ésta sea ajena a la responsabilidad del Terminal.
- Por falta de modo o medio de transporte para la evacuación de la carga.
- Por falta de modo o medio de transporte que afecte o retrase la llegada oportuna de carga de embarque, proveniente directamente desde fuera del Terminal, según lo establecido en el programa operativo.
- Por fiscalizaciones de autoridades competentes que sean atribuibles a cliente o carga. (Solo para efectos de control se informará el tiempo duración de la fiscalización).
- Por el tiempo que duren las maniobras de apertura y cierre de remate de pontones de bodegas.

Forma de Cobro: El valor de la tarifa se cobra por Mano-Hora.

- **TAR 130*: Reestibas vía nave de carga fraccionada***

La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el Puerto de Antofagasta. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

El término VIA NAVE se refiere a que la carga se reubica en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarlo por el Muelle.

El servicio incluye: proveer personal portuario y de supervisión así como la utilería y los equipos para la transferencia de Carga Fraccionada, la destrinca, la descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este servicio.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 131*: Reestibas vía muelle de carga fraccionada***

 La tarifa comprende el conjunto de actividades propias y necesarias para el reordenamiento al interior de la nave, mediante el uso de las grúas de la nave o del Terminal, de Carga Fraccionada cuyo destino final no es el Puerto de Antofagasta. Se excluyen de este servicio los movimientos comprendidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas de Transferencia de Carga. El servicio se presta sólo a solicitud especial del representante de la nave o de la carga, cuando sea necesario reubicar la carga en posiciones distintas a las asignadas originalmente por el Armador (término que incluye al planificador, Capitán u operador de la nave) sea por cambios en la estiba ya efectuada por el Terminal, por restricciones de peso, por cambios de puertos de destino, por el carácter peligroso de la mercancía, y otras razones similares.

 El término VIA MUELLE se refiere a la descarga de la carga fraccionada y su movilización por el Muelle, hasta ubicarla al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente será nuevamente embarcada y estibada en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que esta carga fraccionada será reubicada dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

 El servicio incluye: proveer personal portuario y de supervisión así como la utilería y los equipos para la transferencia de Carga Fraccionada, la destrinca, la descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última, la estiba y trinca de la Carga Fraccionada en la nueva posición en la nave y la nueva documentación referente a planos de estiba y lista de cargas que genere producto de este servicio.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 132*: Reestibas vía nave automotores***

 Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los automotores constituidos por vehículos de transporte terrestre, de carga o pasajeros al interior de la nave.
 Este servicio es realizado a los automotores embarcados o transferidos en otros puertos y que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, etc.
 El término vía nave se refiere a los automotores que se reubican en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la trasferencia de automotores, la destrinca y posterior trinca de los automotores en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica

- **TAR 133*: Reestibas vía muelle automotores***

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestiba de los automotores constituidos por vehículos de transporte terrestre, de carga o pasajeros al interior de la nave. Este servicio es realizado a los automotores embarcados o transferidos en otros puertos y que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, etc.
El término vía muelle se refiere a la descarga de los automotores y su movilización por el Muelle, hasta ubicarlos al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente serán nuevamente embarcados y estibados en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que estos automotores serán reubicados dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El servicio Incluye**:** Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la transferencia de automotores, la destrinca, descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última (Cuando corresponda), el porteo vía muelle, la estiba y trinca de los automotores en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.
Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 134: Reestibas vía nave de carga proyecto**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de las cargas sobredimensionadas al interior de la nave.

Este servicio es realizado a las cargas definidas de Proyecto embarcados o transferidos en otros puertos y que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, etc.

El término vía nave se refiere a las cargas en comento que se reubican en la misma bodega o área de operación de la mano de trabajo sin necesidad de movilizarla vía muelle.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la trasferencia de las cargas definidas de Proyecto, la destrinca, descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última (Cuando corresponda), la estiba y trinca de las cargas en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica

- **TAR 135: Reestibas vía muelle de carga proyecto**

Es la denominación de las actividades que son propias y necesarias para el reordenamiento o reestibas de las cargas sobredimensionadas al interior de la nave.

Este servicio es realizado a las cargas de Proyecto embarcadas o transferidos en otros puertos y que requieren ser ubicados en otras posiciones a las originalmente asignadas por el Armador (Planificador, Comando de la Nave u Operadores) o a cambios posteriores solicitados por el Armador a la estiba ya efectuada por el Terminal, ya sea por restricciones de pesos, cambios de puerto de destino, etc.

El término VIA MUELLE se refiere a la descarga de las cargas de Proyecto y su movilización por el Muelle, hasta ubicarlos al costado de la bodega o celda en la cual posteriormente serán nuevamente embarcados y estibados en la posición final instruida por el Operador de la nave, considerando que estos automotores serán reubicados dentro de la nave en otra bodega o área de operación de la mano de trabajo.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal portuario y de supervisión, la utilería y equipos para la trasferencia de esta carga, la destrinca, descarga con grúa de la nave o de muelle dependiendo de la disponibilidad de esta última (Cuando corresponda), el porteo vía muelle, la estiba y trinca de las cargas en la nueva posición en la nave, la nueva documentación referente a planos de estiba y listas de cargas que se generen producto de este servicio.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 136: Inspección y Reforzamiento pre-eslingado**

Este servicio se presta a las cargas fraccionadas, por cuya naturaleza o tamaño de los paquetes, tipo de amarras por paquete y su condición de estiba, no

permiten que el movimiento de los paquetes para conformar y amarrar la eslinga para que su transferencia, sea segura para los trabajadores como para el ciclo de transferencia y por consiguiente afectando directamente la velocidad de transferencia.

Ante esta situación, en conjunto con el consignatario o representante de la carga, surveyor, Capitán de la nave y ATI, realizarán una Inspección a las condiciones de la carga y estiba, con el objeto de definir la forma segura de transferencia de la carga como también el tipo y material de reforzamiento de pre-eslingado de la totalidad de la carga, como también la factibilidad de realizar tal reforzamiento en forma simultánea a la descarga de la bodega o bien en otra bodega sin transferencia.

En caso de que tal reforzamiento no permita ser realizado en forma simultánea a la descarga en la misma bodega y la permanencia de la nave afecte la Planificación de naves al sitio, se aplicará lo estipulado en el Art.15 letra d).

El servicio Incluye: Nombrar y proveer al personal portuario y de Supervisión, material de reforzamiento y trinca, utilería y equipos necesarios, además de la Certificación realizada por el Surveyor.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Unidad/Turno.

- **TAR 137: Reconfección y/o Reforzamiento de Trinca**

Este servicio se presta a petición del Comando de la nave y/o de la agencia naviera, en consideración a la necesidad de reforzar y/o reconfeccionar trinca de la carga que viene a bordo de la nave, con el objeto de continuar viaje.

Ante esta solicitud, en conjunto con el Capitán de la nave y/o agencia naviera y ATI, realizarán una Inspección a las condiciones de la trinca, con el objeto de definir la cantidad y forma de realizar el reforzamiento, además de definir el tipo y material, como del personal y tiempo estimado de trabajo y otras situaciones necesarias de tener en consideración como, por ejemplo, realizar los trabajos en forma simultánea con las operaciones de transferencia de carga.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer al personal portuario y de Supervisión, material de reforzamiento, utilería y equipos necesarios, además de la Certificación realizada por el Surveyor.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Cuadrilla/Mano-Turno

SERVICIOS DE TERMINALES

Artículo 36.-

El Servicio de Terminales consiste en el derecho que tienen los Armadores y los Embarcadores y/o Consignatarios, por sí o por intermedio de sus Agentes o representantes, a usar el Terminal entregado en concesión a ATI S.A. para la prestación de los siguientes servicios: “Servicios a Contenedores Refrigerados”, “Recepción de Carga Fuera de Plazo”, “Servicios de Consolidación y Desconsolidación”, “Servicio de Romaneo” y “Otros Servicios Especiales de Terminales”. Estos servicios sólo se prestan a solicitud del Usuario y cuando los recursos tecnológicos, humanos y equipamiento estén disponibles.

Artículo 37.-

Los SERVICIOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS son Servicios Especiales que se prestan a solicitud del Usuario y cuyo cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **TAR 201: *Conexión y desconexión de contenedores refrigerados***

 Es el servicio que se presta, a solicitud del Usuario, a los contenedores refrigerados que, por contener cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas, necesitan ser conectados o desconectados a fuentes de suministro de energía eléctrica, tanto a bordo como en tierra. , por personal calificado. La tarifa se aplica a los contenedores que deban ser embarcados o descargados de las naves en el Terminal de ATI S.A., incluyendo las reestibas y a los que provengan o se destinen al Terminal Público del puerto de Antofagasta y a los que se encuentren bajo el régimen de tránsito en el Terminal de ATI S.A.

 El servicio incluye: proveer el personal de supervisión, un manipuleo de la unidad reefer al momento de la recepción en el Terminal, una (1) conexión al arribo de la unidad proveniente de la nave, de los embarcadores o de otro Terminal; una (1) desconexión al término de la permanencia de la unidad en el Terminal, el manipuleo correspondiente al carguío de la unidad sobre el medio de transporte que lo lleve a la nave y una (1) conexión o desconexión, según si el contenedor va a ser embarcado o descargado de la nave y la documentación de registros de temperatura de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

 Forma de cobro: El valor de la tarifa por Box se cobrará en cada oportunidad que se requiera este servicio para el contenedor.

- **TAR 203 *Monitoreo contenedores reefers***

Es el servicio que se presta a todos los contenedores refrigerados que requieren ser monitoreados en cuanto al comportamiento de las temperaturas que estos contenedores deben tener mientras estén en el Terminal, los cuales, por contener cargas que requieren de ambientes controlados a determinadas temperaturas es necesario su control.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y los monitores, el monitoreo durante su permanencia en el terminal (uno por turno) y la documentación de registros de temperatura de acuerdo a los procedimientos fijados con cada cliente.

Forma de cobro: El valor de la tarifa será aplicada por Box / Turno.

- **TAR 204 *Suministro de Energía Eléctrica Contenedores Reefer***

Consiste en la provisión a solicitud del usuario, de conexión y suministro eléctrico especializado para contenedores reefer, que debido a la carga que contienen deben mantenerse en un ambiente controlado a determinadas temperaturas, por cuanto requieren de una conexión eléctrica. Este servicio se aplica a los contenedores que deban ser desembarcados/embarcados en las naves atracadas al Terminal.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y eléctrico especializado, la conexión al momento del arribo (1) y la desconexión al término del servicio (1).

Forma de cobro: El valor de la tarifa será por Turno.

Artículo 38.-

Los servicios de RECEPCIÓN Y DESPACHO DE CARGA FUERA DE PLAZO son Servicios Especiales que se prestan sólo a solicitud del Usuario y su cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **TAR 211*: Recepción de Contenedores Fuera Del Horario Establecido – Late Arrival***

Es el Servicio Especial que se presta a los contenedores respecto de los cuales el Usuario solicitó su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período normal acordado para su recepción en el Stacking definitivo de la nave, son rechazados por ATI S.A. para su embarque en dicha nave (*late arrival*). Este servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque de esos contenedores en la nave primitivamente acordada.

La tarifa incluye: Proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los sistemas computacionales, la revisión de la unidad y el Remanejo de la unidad al interior del Terminal para lograr la secuencia del embarque
respecto de la cual el Usuario solicitó su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período normal acordado para su recepción, es rechazada por ATI S.A. para su embarque en dicha nave (planificada.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 212*: Recepción de Carga Fraccionada Fuera Del Horario Establecido***

Es el Servicio Especial que se presta a la Carga Fraccionada o suelta early y *late arrival*). El servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque de esa Carga Fraccionada en la nave primitivamente acordada*.*

El Servicio Incluye: Proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los sistemas computacionales, las tarjas y el Remanejo necesario al interior del Terminal para lograr la secuencia planificada del embarque.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 213*: Recepción y Despacho de contenedores volteables fuera del período establecido***

Es el Servicio Especial que se presta a los Contenedores del tipo Volteables, tanto en la recepción previa a stacking, como en los eventos en que una vez vaciados a bordo de la nave, son depositados en un área de stacking dispuesta por ATI a solicitud del Embarcador o su representante, para ser retirados del Terminal, una vez rematada la nave.

Dichos contenedores podrán permanecer solo hasta el remate de la nave. Aquellos contenedores que sean retirados con posterioridad a dicho plazo quedarán afectos al presente servicio. A su vez, este cobro aplica en el evento que el contenedor ingrese al Terminal antes de la apertura oficial del stacking establecido para la nave.

El Servicio Incluye: Proveer el personal y equipo de carguío, para la recepción y despacho de las unidades.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 214*: Recepción de Contenedores Fuera Del Horario Establecido – Early Arrival***

 Es el Servicio Especial que se presta a los contenedores respecto de los cuales el Usuario solicitó su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período normal acordado para su recepción en el Stacking definitivo de la nave, son rechazados por ATI S.A. para su embarque en dicha nave (early *arrival*). El servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque de esos contenedores en la nave primitivamente acordada.

 La tarifa incluye: Proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los sistemas computacionales, la revisión de la unidad y el Remanejo de la unidad al interior del Terminal para lograr la secuencia del embarque planificada.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 215*: Recepción de Contenedores Fuera Del Horario Establecido – Extra Late Arrival***

 Es el Servicio Especial que se presta a los contenedores respecto de los cuales el Usuario solicitó su embarque en una nave determinada, pero que por haber llegado al Terminal fuera del período y horario normal acordado para su recepción en el Stacking definitivo de la nave (Late arrival), son rechazados por ATI S.A. para su embarque en dicha nave (*late arrival*), sin embargo, este servicio denominado Extra Late Arrival, se prestará a petición del Usuario, previo consentimiento por escrito de los riesgos y costos inherentes, haber entregado oportunamente toda la documentación de la carga requerida, para luego de verificado el cumplimiento de lo anterior, se dará inicio al servicio a contar del término del Late arrival (en caso de operaciones full containers) y eventualmente con nave atracada. Este servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y comprende todas las actividades operacionales y documentales adicionales que requiera el embarque de esos contenedores en la nave primitivamente acordada y está sujeto a disponibilidad de recursos y análisis de factibilidad operativa y aduanera.

 Este servicio queda sujeto a la confirmación del Terminal y de la Línea naviera. La realización de la faena se confirmará siempre y cuando no afecte el programa de embarque de la nave correspondiente.

 La tarifa incluye: Proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los sistemas computacionales, la revisión operativa y documental de la unidad y el Remanejo de la unidad al interior del Terminal para lograr la secuencia del embarque planificada.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 216*: Recepción de Documentos Fuera Del Horario Establecido – Late y Extra Late Arrival Documental***

 Es el Servicio Especial que se presta a las cargas respecto de las cuales al Usuario se le ha programado su recepción para Embarque, Stacking, Consolidación u otra faena, pero que por haber entregado la documentación necesaria fuera del período normal estipulado, son rechazadas por ATI S.A. para la realización de la faena programada (*late arrival documental*).

 El Late Arrival Documental tendrá inicio 24 horas antes de la ETA de la nave (en caso de operaciones full containers), en el horario que se extiende de 08:00 hrs. a 22:00 hrs., y hasta 8 horas antes del ETB de la nave el servicio se prestará sólo a solicitud del Usuario y siempre y cuando la realización de la faena no afecte el programa de embarque de la nave correspondiente.

 La tarifa incluye: Proveer el personal y los equipos necesarios para trabajar en horarios especiales tanto en la operación de los equipos como de los sistemas computacionales, la realización de la faena propiamente tal, sin alterar la secuencia de embarque planificada.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Documento.

Artículo 39.-

Los SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN son Servicios Especiales cuyo cobro se hace a través de las siguientes Tarifas:

- **TAR 221*: Consolidación o desconsolidación de contenedores 20' (mínimo 5 contenedores)***

 El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar o estibar, descargar o desestibar un contenedor de 20 pies con carga suelta en su interior, que venga paletizada o unitizada y que cada bulto no supere las 3 toneladas.

 Este servicio se entregará a los contenedores de 20' de importación o de exportación que lo requieran por razones de seguridad de la carga, del flete marítimo, de conveniencia de la nave, y se prestará sólo a solicitud del Armador, Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

 Para el caso de la consolidación, el representante de la carga debe hacer entrega de ésta y su correspondiente documentación, con a lo menos 48 horas

a la fecha programada para la faena por ATI S.A., mismo plazo para la entrega de los contenedores vacíos al Terminal.

Para el caso de la desconsolidación, ATI no se hará responsable por los costos de demurrage que eventualmente se produzcan una vez finalizado este servicio y no retirado el contenedor oportunamente de ATI

Hay que considerar que la cuadrilla tipo consta de 5 trabajadores, en el evento que, por características de la operación o de la carga, se requiera personal adicional, y sea necesario la utilización de personal extraordinario a este servicio, tal personal adicional quedará afecto al cobro de la Tarifa TAR 125, por la cantidad de trabajadores adicionales solicitados para dicha faena.

Esta tarifa se aplicará por Box, y tendrá un mínimo por turno de 5 contenedores.

El Servicio incluye: la descarga/carga de la unidad de 20' en el área de Consolidación/ Desconsolidación (CFS), el llenado/vaciado directo de la unidad, la carga o descarga de la carga que se consolidará/desconsolidará, el personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la carga/descarga del contenedor de 20' lleno y su traslado desde o hacia la zona de stacking de la nave.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 222: *Consolidación o desconsolidación de contenedores 40' (mínimo 5 contenedores)***

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar o estibar, descargar o desestibar un contenedor de 40 pies con carga suelta en su interior, que venga paletizada o unitizada y que cada bulto no supere las 3 toneladas.

Este servicio se entregará a los contenedores de 40' de importación o de exportación que lo requieran por razones de seguridad de la carga, del flete marítimo, de conveniencia de la nave, y se prestará sólo a solicitud del Armador, Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

Para el caso de la consolidación, el representante de la carga debe hacer entrega de ésta y su correspondiente documentación, con a lo menos 48 horas a la fecha programada para la faena por ATI S.A., mismo plazo para la entrega de los contenedores vacíos al Terminal.

Para el caso de la desconsolidación, ATI no se hará responsable por los costos de demurrage que eventualmente se produzcan, una vez finalizado este servicio y no retirado el contenedor oportunamente de ATI.

Hay que considerar que la cuadrilla tipo consta de 5 trabajadores, en el evento que, por características de la operación o de la carga, se requiera personal adicional, y sea necesario la utilización de personal extraordinario a este servicio, tal personal adicional quedará afecto al cobro de la Tarifa TAR 125, por la cantidad de trabajadores adicionales solicitados para dicha faena.

Esta tarifa se aplicará por Box, y tendrá un mínimo por turno de 5 contenedores.

El Servicio incluye: La descarga/carga de la unidad de 40' en el área de Consolidación/Desconsolidación (CFS), el llenado/vaciado directo de la unidad, la carga/descarga de la carga que se consolidará/desconsolidará, cuyo peso de la carga unitizada no sea superior a 3 toneladas, el personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la carga/descarga del contenedor de 40' lleno y su traslado desde o hacia la zona de Stacking de la nave.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 223: *Consolidación o desconsolidación de contenedores especiales (OT/FR)***

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar o estibar, descargar o desestibar un contenedor especial del tipo Open Top o Flat - Rack con carga suelta en su interior.

Este servicio se entregará a los contenedores de importación o de exportación que lo requieran por razones de seguridad de la carga, del flete marítimo, de conveniencia de la nave, y se prestará sólo a solicitud del Armador, Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

Para el caso de la consolidación, el representante de la carga debe hacer entrega de ésta y su correspondiente documentación, con a lo menos 48 horas a la fecha programada para la faena por ATI S.A., mismo plazo para la entrega de los contenedores vacíos al Terminal.

Para el caso de la desconsolidación, ATI no se hará responsable por los costos de demurrage que eventualmente se produzcan una vez finalizado este servicio y no retirado el contenedor oportunamente de ATI.

Hay que considerar que la cuadrilla tipo consta de 5 trabajadores, en el evento que, por características de la operación o de la carga, se requiera personal adicional, y sea necesario la utilización de personal extraordinario a este servicio, tal personal adicional quedará afecto al cobro de la Tarifa TAR 125, por la cantidad de trabajadores adicionales solicitados para dicha faena.

El Servicio incluye: la descarga/carga de la unidad en el área de Consolidación/Desconsolidación (CFS), el llenado/vaciado directo de la unidad, la carga/descarga de la carga que se consolidará/desconsolidará, cuyo peso de la carga unitizada no sea superior a 7 toneladas, el personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria para la recepción/entrega de la carga, la carga/descarga del contenedor y su traslado desde o hacia la zona de Stacking de la nave.

La tarifa considera la utilización de una grúa horquilla de 7 toneladas para la manipulación de la carga a consolidar o desconsolidar. Para los bultos que pesen sobre 7 toneladas y hasta 30 toneladas se requiere el uso de un equipo reachstacker que será cobrado mediante la tarifa TAR 781. Para los bultos que pesen sobre 30 toneladas y hasta 90 toneladas, se requiere el uso de una grúa MHC que será cobrada mediante la tarifa TAR 780. Para bultos superiores a 90 toneladas se requiere el manipuleo mediante equipos en modalidad tándem, servicio que será cobrado mediante la tarifa TAR 126.

Para bultos que pesen menos de 7 toneladas pero que por sus dimensiones o características y requerimientos de izaje no puedan ser manipulados con grúa horquilla, se requiere uso de reachstacker sujeto a la TAR 781.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box .

- **TAR 225*: Consolidación de contenedores 20 pies cobre metálico***

El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar, descargar un contenedor de 20 pies con cobre metálico en su interior.

Este servicio se entregará a los contenedores de 20 pies de exportación que lo requieran a solicitud del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

Para la consolidación, el representante de la carga debe hacer entrega de ésta y su correspondiente documentación (packing list), con a lo menos 48 horas a la fecha de cut off de la nave a embarcar , mismo plazo para la entrega de los contenedores vacíos al Terminal.

Esta tarifa se aplicará por Box, y tendrá un mínimo por turno de 5 contenedores.

El Servicio incluye: la descarga/carga de la unidad de 20 pies en el área de Consolidación definida por ATI S.A., el llenado directo de la unidad con los paquetes de cobre metálico, el material de estiba y trinca de los paquetes, el personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria, el sellado del contenedor y su traslado hacia la zona de stacking de la nave.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 226*: Consolidación de contenedores 40 pies cobre metálico***

 El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para cargar, descargar un contenedor de 40 pies con cobre metálico en su interior.

 Este servicio se entregará a los contenedores de 40 pies de exportación que lo requieran a solicitud del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, Embarcador, Consignatario o sus representantes.

 Para la consolidación, el representante de la carga debe hacer entrega de ésta y su correspondiente documentación (packing list), con a lo menos 48 horas a la fecha de cut off de la nave a embarcar , mismo plazo para la entrega de los contenedores vacíos al Terminal.

 Esta tarifa se aplicará por Box, y tendrá un mínimo por turno de 5 contenedores.

 El Servicio incluye: la descarga/carga de la unidad de 40 pies en el área de Consolidación definida por ATI S.A., el llenado directo de la unidad con los paquetes de cobre metálico, el material de estiba y trinca de los paquetes, el personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria, el sellado del contenedor y su traslado hacia la zona de stacking de la nave.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

Artículo 40.-

Las siguientes Tarifas se aplicarán respecto de los siguientes Servicios Especiales de Terminales:

- **TAR 241: *Aforo Simple. -***

 El servicio consiste en proveer personal para la apertura de los contenedores autorizados por el Servicios de Aduanas para la realización de un Aforo de la carga.

 El servicio incluye: nombrar y proveer el personal, cortar los sellos, manipular parcialmente la carga, abrir y cerrar los bultos, sellado de estos con cinta adhesiva industrial, ingresar los bultos al interior del contenedor, cerrar las puertas y colocar el sello proporcionado por el Servicios de Aduanas o Agente de Aduanas.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 244: *Remanejo o selección de contenedores en el Terminal***

 Es la denominación que reciben todos los movimientos extras que se requiera efectuar en el interior del Terminal a los contenedores de importación, exportación, cabotaje, redestinación aduanera, transbordo o tránsito, después de haber sido recibidos por dicho Terminal, excluidos los movimientos que se encuentran incluidos en la prestación de Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

 Los movimientos extra a que esta tarifa se aplica son los que se originen al interior del Terminal producto de: Cancelaciones de Embarques, Selección de contenedores para aforo, Selección de contenedores para romaneo, Selección de contenedores para resellado, Selección de contenedores para inspecciones solicitadas por la Autoridad, la Compañía Naviera y/o el Cliente, Movimiento de contenedores desde un stacking definitivo de la nave, Segregación por cargas peligrosas, Selección de contenedores para transbordo o cualquier movimiento no considerado en las tareas normales y definidas de transferencia.

 El servicio incluye: proveer el personal de control de patio y el personal de supervisión, las grúas porta contenedores y los registradores.

 Forma de cobro: el servicio se cobrará por cada movimiento que se efectúe al contenedor.

- **TAR 246: *Aforo o reconocimiento de carga Fraccionada***

 Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a la carga fraccionada que transite por el Terminal y que por razones comerciales o de control aduanero, requiera de su remanejo para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.

 El servicio incluye: proveer el personal de control de patio, de supervisión y de operación de aforo o reconocimiento, las grúas horquilla, los registradores, la documentación pertinente y la coordinación con la Aduana o cliente.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 247: *Aforo o reconocimiento de carga en contenedores***

 Este servicio comprende todas las actividades necesarias que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal y que, por razones comerciales o de control aduanero, requieran de su remanejo para contabilización, chequeo, inspección, o reconocimiento. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador o su representante, del Consignatario,

del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva unidad.

En caso de que la carga no esté paletizada o requiera recursos adicionales, el Terminal nombrará personal adicional (TAR 125), servicios que serán anexados al servicio de Aforo, y que deberán ser facturados al cliente.

El servicio incluye: proveer el personal de control de patio, el personal de supervisión y de operación de aforo o reconocimiento, una grúa horquilla para movilizar la carga, los registradores, la documentación pertinente y la coordinación con la Aduana o cliente. Este servicio NO incluye los respectivos manipuleos o remanejos de la unidad.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 248:** ***Inspección SAG u otros organismos fiscalizadores de carga en contenedores***

El servicio consiste en las faenas que se deban efectuar a los contenedores que transiten por el Terminal, respecto de los cuales el SAG u otro organismo fiscalizador, instruya la revisión de su carga por razones de control fitosanitario o de otra naturaleza**.** Este servicio se prestará por disposición del SAG u otro organismo fiscalizador o a petición expresa del Armador o su representante, del Consignatario, del Agente Embarcador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque o de cualquier Usuario que sea responsable de la respectiva carga.

En caso de que la carga no esté paletizada, el Terminal nombrará personal adicional necesario (TAR 125), servicios que serán anexados al servicio de Aforo, y que deberán ser facturados al cliente. La cantidad de trabajadores a considerar dependerá de la dificultad de la operación.

El servicio incluye: proveer el personal de control de patio, el personal de supervisión y de operación, las grúas horquillas para movilizar la carga, los registradores, la documentación pertinente y la coordinación con el SAG u otro organismo fiscalizador y el cliente. Este servicio NO incluye los respectivos manipuleos o remanejos de la unidad.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box sujeto a este servicio.

- **TAR 250:** ***Habilitación de terminal***

Es el Servicio Especial que se origina producto de la solicitud de los clientes por la atención en el Terminal en horarios extraordinarios, inhábiles o fuera de los plazos acordados para la prestación de cualquier servicio al interior del mismo, considerando que esta tarifa no se aplica respecto de los Servicios Básicos. Es decir, cualquier servicio que sea requerido al margen del horario

en que existan operaciones en el Terminal u horario de recepción o despacho normal de carga o contenedores, deberá pagar la tarifa correspondiente por habilitación más el valor normal del servicio que requiere sea prestado por el Terminal.

El servicio incluye: la apertura de las puertas de control (Gate) en horarios extraordinarios o inhábiles, la prolongación de las faenas, la provisión de personal y de los equipos necesarios para realizar la actividad que el cliente solicite desarrollar en este horario extraordinario.

Forma de cobro. El servicio se cobrará por cada faena habilitada.

- **TAR 251:*Traslado de contenedores entre 2 puntos del terminal***

Es un Servicio Especial que consiste en el traslado de contenedores que, estando recibidos por el Terminal, requieran movilizarse entre dos puntos del mismo para faenas tales como: inspecciones en un área fuera del Stacking de la nave, retiro de un contenedor dañado, traslado por remanejos, traslado de contenedores anunciados como directos y no retirados, por lo que es necesario su traslado al área de stacking indirectos, etc. Este servicio no procede respecto de aquellas cargas que soliciten los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

El servicio incluye: proveer el personal de supervisión, el registro del movimiento, el operador del tractor, el tractor y el chasis correspondiente, para efectuar el traslado de la unidad.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por cada Box sujeto a este servicio.

- **TAR 252*: Sellado o resellado de contenedores***

Es el servicio que se presta a los contenedores que son atendidos en el Terminal y que por razones de seguridad de la carga, de control antidrogas u otras similares requieran ser sellados o resellados si su sello original presenta defectos o ha sido violado. Este servicio se prestará a solicitud expresa del Armador, del Transportista emisor del Conocimiento de Embarque, del Embarcador, del Consignatario o sus representantes. Para el caso de contenedores llenos que sean descargados por ATI con sellos de plástico o de lata, serán resellados con sello de tapón provisto por ATI por el cual se cobrará esta tarifa, sean estos descargados de manera directa como indirecta.

El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión, registro de la unidad sellada o resellada y el trabajador que pone el sello, el cual debe ser provisto por la línea emisora del B/L.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Box .

CAPITULO QUINTO
SERVICIO DE ALMACENAMIENTO, ACOPIO Y DEPOSITO COMERCIAL

Artículo 41.-

El Servicio de ALMACENAMIENTO consiste en la permanencia y custodia al interior del Frente de Atraque de carga de importación, exportación u otra sujeta a destinación aduanera, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios.

El Servicio de ACOPIO consiste en la entrega que efectúa ATI S.A. a los agentes navieros, consignatarios de la carga o embarcadores, de una determinada área para el depósito de partidas cuantiosas de carga que por su volumen requieren el uso intensivo de espacios para su depósito anticipado al embarque. El servicio incluye las actividades que están contenidas en el Acuerdo Operacional o Comercial respectivo.

El Servicio de DEPOSITO COMERCIAL consiste en la permanencia y custodia dentro del Frente de Atraque de carga no sujeta a destinación aduanera y previa autorización del Servicio de Aduanas, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de dichos servicios.

Se entiende que las Tarifas por Servicios Básicos de Transferencia incluyen los siguientes períodos de Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial: (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde el Desamarre de la nave.

Artículo 42.-

El almacenamiento se inicia en el momento que ATI S.A. se recibe física y documentalmente de la carga y termina con su entrega a la nave, al porteador, al consignatario, a sus titulares o a quienes sus derechos representen. Los días sujetos a cobro de almacenaje no deben incorporar los períodos contenidos en las tarifas máximas.

ATI S.A. prestará estos servicios con estricta sujeción a las normas contenidas en la Ordenanza de Aduanas y sus respectivos reglamentos. Es por tanto responsable de la custodia de la carga desde el momento en que se realice su recepción física y documentaria de ella hasta su entrega, en la misma forma en que ésta fue recepcionada, al porteador, consignatario o representante.

ATI S.A. expedirá un documento formal llamado DRES cuando se reciba la carga, el que deberá ser refrendado tanto por quien recibe como por quien entrega la mercancía, documento que se usará para calcular el costo de almacenaje de la carga.
La unidad de cobro de los servicios de almacenamiento se expresa en USD por tonelada métrica día.

Aquellas cargas consideradas de depósito prohibido por las Autoridades competentes, indicadas en la Resolución N° 96/1996, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, acerca del "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en los Recintos Portuarios" solo podrán permanecer al interior de ATI S.A. para el servicio de almacenamiento en el área dispuesta para este tipo de carga.

Por lo dicho, ATI S.A. sólo podrá almacenar Cargas Peligrosas de Depósito Condicionado, en forma excepcional, en recintos y condiciones especiales y previa autorización por escrito de la autoridad competente, cuando corresponda.

ATI S.A. determinará el lugar en que deba depositarse la carga y no podrá atribuírsele responsabilidad cuando por falta o insuficiencia de información, ésta se vea afectada por su decisión.

El plazo máximo para almacenar carga de importación es de 90 días. Sin embargo, en casos fundados, ATI S.A. autorizado por el Servicio Nacional de Aduanas, podrá prorrogar dicho plazo cuando se trate de mercancías manifestadas en tránsito.

El plazo máximo para almacenar carga de exportación es de 120 días.

En este caso, ATI S.A. en conformidad con el Servicio Nacional de Aduanas, podrá otorgar una prórroga del servicio a solicitud del cliente. Si así no lo hiciere, las mercancías serán consideradas abandonadas y se entregarán al servicio de aduana para que sean subastadas públicamente, por cuenta y riesgo del solicitante del servicio. En este caso, ATI S.A. para los efectos del cobro y pago del servicio de depósito y demás servicios otorgados, con cargo a la recaudación de las subastas, tendrá la prelación que corresponda según lo dispone la normativa aduanera. Quedan exentas las cargas depositadas bajo la modalidad de convenio de acopio, con prórrogas por un plazo superior al plazo indicado en el párrafo anterior.

ATI S.A. solicitará al Servicio Nacional de Aduanas la venta, remate o destrucción de todas aquellas cargas que sean manifiestamente perjudiciales a los lugares de depósito de cargas o cuando su depósito le produzca a ATI S.A. gastos desproporcionados o, por último, cuando haya temor comprobable a que en razón de su naturaleza, estado o embalaje, se desmejoren, destruyan o perezcan. El servicio de depósito de carga será cobrado en estos casos, hasta el día en que efectivamente la carga sea retirada por su propietario o titular desde los recintos de almacenamiento de ATI S.A.

Cuando se requiera el retiro de carga y ésta no pueda entregarse por razones de responsabilidad de ATI S.A., no se considerará para el cálculo de la tarifa de almacenamiento el tiempo que dure este impedimento.
La emisión de los documentos de despacho de las mercancías a los consignatarios, será ejecutada por ATI S.A. de acuerdo a lo dispuesto por el Servicio Nacional de Aduanas y sus normas internas.

Las tarifas del servicio de depósito de cargas las pagará el representante del dueño de la carga o el consignatario. Por lo tanto, el solo hecho de solicitar la entrega o depósito de carga a ATI S.A., el solicitante se entenderá investido de representación suficiente para todos los actos posteriores relacionados con la atención de aquella.

Para el evento que la propiedad o posesión de las cargas fueran transferidas, a cualquier título, ATI S.A. podrá cobrar el servicio de almacenaje en forma proporcional a los diversos titulares o responsables del servicio de depósito de la carga, por el período de almacenamiento a su cargo, o cobrar este servicio en integridad a quien haya solicitado el servicio o solicite el retiro de la carga, su representante o consignatario final.

ATI S.A. sólo hará la recepción física y documental de carga que haya sido presentada por el Transportador Marítimo o su Agente de Naves representante, a quien el Servicio Nacional de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga.

Artículo 43.-

ATI S.A. no responderá de pérdidas o daños de la carga que deriven de las siguientes causas:

a) Caso fortuito o fuerza mayor.
b) Descomposición o menoscabo de la carga proveniente del transcurso natural del tiempo.
c) Defectos en los envases o embalajes que no se hayan hecho constar por el interesado al momento de su depósito.
d) Vicio propio u oculto de la carga.
e) Insuficiente información sobre los cuidados que requiera la carga.

A su vez, ATI hará responsable al consignatario de todos los extracostos que se generen por los puntos anteriormente indicados.

ATI S.A. designará lugares o áreas de depósitos para la custodia y conservación de la carga, la que permanecerá dentro de sus recintos portuarios por un plazo indefinido, hasta su entrega al porteador, a los consignatarios o a quienes sus derechos representen, todo ello de acuerdo a la legislación vigente.

La carga que se ponga a disposición de ATI S.A. para su Almacenamiento, Depósito Comercial, deberá ser entregada a ATI S.A. sin daño o deterioros en sus envases o embalajes y sin presentar evidencias de alteración o perjuicio de su contenido. Si fuera necesario, ATI S.A. podrá exigir que se hagan las reparaciones necesarias a los envases o embalajes, o exigir el re embalaje de la carga en bolsas u otros receptáculos debidamente sellados, debiendo mantenerse visibles todas las marcas y demás señas que caracterizan el bulto y su peso. En caso de verificarse daños en el embalaje o sea necesario re-embalar la carga, esta será recepcionada con peso verificado (romana)

Tratándose de desembarques, la carga deberá ser entregada y recibida por ATI S.A. de conformidad con la normativa aduanera vigente, especialmente en la Ordenanza de Aduanas y sus reglamentos. Para estos efectos se entiende por "fecha de zarpe de la nave" la fecha y hora en que ATI S.A. desamarra la última espía de la nave o, la fecha y hora del término de la faena de transferencia que motivó los Servicios sujetos a Tarifa Máxima, certificado en el documento denominado Relación de Hechos con que se da término a la descarga, aceptada por el Capitán de la Nave y el Agente de la nave.

Para efectos de cobro, se entiende que los períodos de Almacenamiento, Depósito Comercial incluidos en las Tarifas de Transferencia de Carga son: (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga más el Tiempo de Ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas desde que se complete el Desamarre de la nave.

En el caso de aquellas naves que transporten más de un tipo de carga y estas no puedan ser desembarcadas en forma simultánea, el plazo máximo de Retiro Directo de la primera carga será de 24 horas, período que se contabiliza desde el término de la operación de descarga de dicho cliente. No aplica al Directo Diferido de contenedores o programa normal de despachos.

Para los efectos de la entrega de la carga de desembarque, se distingue entre cargas manifestadas por el Armador o su representante como de Retiro Directo o Retiro Indirecto y cargas de Retiro Forzoso.

Son de Retiro Directo, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador o su Agente, como de retiro directo, dentro de los plazos indicados por el terminal (24 horas antes del atraque de la nave), incluyendo las cargas clasificadas como IMO.

Estas cargas se entregarán a los consignatarios al inicio de las faenas de descarga y hasta 24 horas de la desamarra de la nave que generó el servicio de Transferencia, conforme a un programa con horario secuenciado que se publica e informa a los consignatarios a lo más a las 2 (dos) horas de rematada la descarga. La entrega de cargas directas también se efectuará conforme a

programa de despacho indicado por el Terminal, el que será informado con anticipación al atraque de la nave. Este proceso se encuentra incluido en el Servicio de Transferencia sujeto a Tarifa Máxima.

Por otra parte, aquellas cargas o mercancías (fraccionadas o contenedores) informadas como de Retiro Directo, que por problemas atribuibles al consignatario no puedan ser retiradas inmediatamente una vez descargadas desde la bodega de la nave, y con el objeto de dar continuidad a la transferencia de la carga y ordenamiento secuencial del DDD, deberán ser trasladadas a otra área aledaña al sitio de atraque para su posterior despacho en condición de directo dentro del plazo estipulado. Sin embargo, para su operación de levantamiento que requiere dicho traslado consistente en recursos de personal como de equipos, serán cobrados en forma adicional.

Además, se consideran de retiro directo las cargas manifestadas a otros Depósitos Aduaneros Portuarios y los graneles que se descargan desde la nave directamente al medio de transporte terrestre, momento en el cual lo reciben sus consignatarios, contra emisión del respectivo DRES. Opcionalmente, las cargas a granel directas no contaminantes, como por ejemplo sorgo, trigo, maíz, pellets varios, metales rocosos como el metal blanco y otros, podrán ser descargadas a piso y de aquí cargadas en los camiones que el Consignatario haya dispuesto para el retiro desde el Terminal, en forma simultánea con la descarga, con el único objeto de agilizar los procesos de transferencia de la carga.

ATI S.A. procederá con el cambio de modalidad (Indirecto) de las Cargas de Retiro Directo que no sean retiradas por el consignatario dentro de los plazos, programas de trabajo del Terminal debidamente informado, incluidas las cargas clasificadas como IMO y secuencias señalados. En estos casos, se aplicarán los costos correspondientes (manipuleos y traslado desde el área de depósito de directos al de indirectos), costos que serán cobrados al Consignatario de la carga o Representante autorizado para su retiro.

Son de Retiro Indirecto, aquellas cargas manifestadas e inscritas por el Armador o su Agente, como de retiro indirecto, o que caen por omisión en esta modalidad. El plazo general de depósito aduanero será de 90 días corridos y se contarán desde la fecha de recepción de las mercancías en el Terminal. Se exceptúan de lo anterior las mercancías que se depositen en tránsito, destinadas a, o provenientes de países con los cuales existen convenios especiales, las que gozarán de los plazos estipulados en dichos acuerdos. En casos calificados, este plazo podrá ser prorrogado por el Director Nacional de Aduanas, previa solicitud del Usuario. Vencido el plazo del almacenamiento, la carga entrará en presunción de abandono (DS 1114).

En el caso de embarques, la carga será entregada a ATI S.A. al momento de su ingreso al Terminal conforme a un programa de recepción con horario claramente definido.

Son Cargas de Retiro o Embarque Directo aquellas consideradas como peligrosas o clasificadas como IMO, de depósito prohibido o condicionado por las Autoridades competentes; y aquellas respecto de las cuales la autoridad competente determine que por su naturaleza no pueden quedar depositadas en los recintos portuarios. Las cargas clasificadas como peligrosas o de depósito prohibido en el Terminal se contienen en el "Reglamento de Manipulación y Almacenamiento de Cargas Peligrosas en Recinto Portuario" publicado en el Diario Oficial N° 35.670 del 20 de enero de 1997. Por lo tanto, ATI S.A. no realizará el desembarque de tales cargas mientras no se certifique dicha autorización, con la presentación de la documentación correspondiente, además de la solicitud del consignatario para su depósito en el Terminal.

Si por impedimento de responsabilidad exclusiva de ATI S.A. la carga no puede ser retirada del Almacén, el tiempo que dure el impedimento no se considerará para el cálculo del cobro del almacenamiento.

ATI S.A. podrá solicitar al Director Nacional de Aduanas la destrucción de la carga almacenada, en los siguientes casos: (a) cuando su depósito constituya grave peligro para sí misma o para otras mercancías depositadas; (b) cuando los costos y gastos de su depósito, declaradamente por el Consignatario no puedan ser solventados y/o no le convenga retirar la carga. Para ello, deben considerarse a todos los demás Usuarios perjudicados, como por ejemplo a los Navieros y la necesidad de recuperar sus contenedores y otros. (c) cuando se determine que dada su naturaleza, estado o embalaje, la carga desmejore, destruya o perezca y (d) en todos los demás casos contemplados en la Ordenanza de Aduanas y sus Reglamentos.
Cuando esta solicitud se produzca dentro del plazo máximo de permanencia permitida de la carga, en los recintos del Terminal, ATI S.A. debe:

- Notificar al Cliente Consignatario, quien podría retirar la carga realizando todos los trámites requeridos ante las autoridades pertinentes para ese objetivo.
- Respaldar la solicitud a Aduanas con la anuencia del o de los Organismos Fiscalizadores (SAG, SNS, Autoridad Marítima, PDI, Aduanas) competentes con la naturaleza del motivo que origina la solicitud de venta, remate o destrucción de la carga."

Las Tarifas por el Servicio de Almacenamiento deberán ser pagadas por quién haya solicitado el servicio; o por el dueño de la carga, su agente o representante.

El horario de recepción y retiro de carga en los lugares de depósito habilitados por ATI S.A. es de 09:00 horas a 17:00 horas en días hábiles de lunes a Viernes. La mercancía en rezago debe ser retirada de lunes a viernes entre las 08:00 horas y las 17:00 horas. Fuera de estos horarios, se deberá habilitar la faena de acuerdo a lo establecido en la TAR 250. En caso que una carga rematada por el Servicio de Aduanas no sea retirada dentro del plazo dispuesto por dicho servicio, el período de tiempo que exceda será aplicado el servicio de Almacenaje correspondiente.

En aquellos casos en que sea solicitada la entrega de una partida de carga para ser trasladada a otro almacén intraportuario, si corresponde, ATI S.A. exigirá la presentación de una "Providencia" del Servicio Nacional de Aduanas, en la que se autoriza el cambio de almacenista aduanero.

Servicio Almacenamiento

Artículo 44.-

El Servicio de Almacenamiento consisten en la permanencia y custodia en el Terminal, de carga destinada (a) a una nave de cabotaje o de tráfico internacional operada en el Terminal, (b) a otros Terminales públicos o privados de Antofagasta (c) a otros puertos o terminales fuera de Antofagasta d) desde otros Terminales públicos o privados fuera de Antofagasta, incluyendo todos los recursos y actividades necesarios para la prestación de tales servicios, excluido el Almacenamiento o Depósito Comercial comprendido en la Tarifa por el Servicio Básico de Transferencia de Carga.

Las Tarifas que se detallan a continuación, se aplican a los Servicios de Almacenamiento, para las cargas en Contenedores (Llenos y Vacíos), Contenedores con carga sobredimensionada (FR/OT), Carga Proyecto, Carga Transbordo Carretero y Cargas Clasificadas como IMO:

- **TAR 331** Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 01 a 02
- **TAR 332** Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 03 a 10
- **TAR 333** Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 11 a 20
- **TAR 334** Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 21 a 30
- **TAR 335** Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 31 en Adelante
- **TAR 336** Contenedor vacío, desde el día 1 al 2
- **TAR 337** Contenedor vacío, desde el día 3 al 10
- **TAR 338** Contenedor vacío, desde el día 11 al 20
- **TAR 339** Contenedor vacío, desde el día 21 al 30
- **TAR 340** Contenedor vacío, desde el día 31 en adelante
- **TAR 341**
- **TAR 342** Almacenaje de contenedores con carga sobre dimensionada (FR/OT/Carga Proyecto) desde el día 1 al 30
- **TAR 343** Almacenaje de contenedores con carga sobre dimensionada
- **TAR 344** (FR/OT/Carga Proyecto) desde el día 31 en adelante
- **TAR 345**
- **TAR 346** Almacenaje Contenedores IMO Descubierto desde el día 01 al 02
- **TAR 347** *Almacenaje Contenedores IMO Descubierto desde el día 03 al 10*
- **TAR 348** *Almacenaje Contenedores IMO Descubierto desde el día 11 al 20*

- **TAR 349** *Almacenaje Contenedores IMO Descubierto desde el día 21 al 30*
 Almacenaje Contenedores IMO Descubierto desde el día 31 en adelante
 Almacenaje Carga Proyecto IMO Descubierto desde el día 01 al 30
- **TAR 360** *Almacenaje Carga Proyecto IMO Descubierto desde el día 31 en adelante*
 Almacenaje de carga para carreteros

El servicio incluye: la custodia de la carga, la provisión del personal del almacén y del personal de vigilancia, el área necesaria cubierta o descubierta al interior del Terminal para el depósito seguro de la carga, y la documentación de recepción y entrega.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará se aplicará de la siguiente forma:
- Por Tonelada Métrica – día para Contenedores Llenos, Carga General, Carga Proyecto; para almacenaje de servicios carreteros y Cargas clasificadas como IMO.
- Por TEU - día para Contenedores Vacíos

En aquellos casos en que el tonelaje de la carga tenga un peso en toneladas que no sea un número entero, para determinar el peso resultante considerado para aplicar el cobro, se aproximará los decimales al número medio mayor, por ejemplo, si la carga pesa 151,2 toneladas, el peso a considerar será 151,5 toneladas o si pesa 151,6 toneladas, el peso a considerar será de 152,0 toneladas.
El servicio almacenaje a las Cargas clasificadas como IMO, será prestado en el área especializada dispuesta por ATI.

Servicio de Acopio

Artículo 45.-

Es el Servicio Especial que consiste en la entrega que ATI S.A. hace al Armador, su Agente de Naves o sus representantes, de una determinada área en el Terminal para el almacenamiento de partidas cuantiosas de cargas del tipo cobre metálico y contenedores llenos, que, por su volumen y frecuencia de ocupación, requieren del uso intensivo de áreas del recinto portuario para su depósito anticipado en el embarque. La entrega del área incluye la emisión de un documento de recepción de carga y la custodia física de las mismas.

El cobro de este servicio por ATI S.A. se hace a través de períodos convenidos y las Tarifas definidas, las que se aplican en dólares por metro cuadrado de espacio por día.

El servicio de Acopio de Carga se entregará por un área mínima de doscientos metros cuadrados.

Las condiciones de entrega de estos espacios, las superficies comprometidas y sus plazos, serán convenidos directamente entre ATI S.A. y el Embarcador

El horario para la recepción de carga destinada a embarcarse será de 08:00 a 23:00 horas, de lunes a sábado. Se exceptúan de este horario los Domingos y Festivos.. Para la recepción de carga fuera de estos horarios establecidos, el Terminal aplicará cobros por Habilitación del Terminal (TAR 250).

El horario para la entrega de carga destinada a embarcarse estará disponible en forma continua y permanente

Las tarifas del servicio de acopio las pagará quien suscribe el convenio y Acuerdo Operacional con ATI S.A. cuando corresponda, el Embarcador de la carga. Por lo tanto, por el solo hecho de requerir un servicio de acopio, el solicitante se entenderá investido de representación suficiente de todos aquellos actos posteriores relacionados con la atención de aquella.

El servicio se cobra de acuerdo a la siguiente nomenclatura:

- **TAR 321:** ***Acopio de Cobre 01 a 10***
- **TAR 322:** ***Acopio de Cobre 11 a 20***
- **TAR 323:** ***Acopio de Cobre 21 en adelante***

Estas Tarifas indicadas se aplican a la entrega de un área determinada en el Terminal, por períodos delimitados de tiempo, convenida con el Armador, su Agente de Naves o sus representantes, para el almacenamiento de cobre.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Metro Cuadrado – día.

Servicios Complementarios al Almacenaje

Artículo 46.-

Son servicios complementarios al almacenamiento los siguientes servicios:

- **TAR 401** ***Carguío y descarguío de carga general fraccionada***

 Es el servicio de Carguío y Descarguío que se presta a la Carga General Fraccionada que requiera almacenamiento o acopio. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectas a esta tarifa, incluyendo: (a) las cargas provenientes de otros puertos o de otras zonas primarias que deban ser almacenadas o depositadas en el Terminal, (b) las cargas que requieren su remanejo al interior del Terminal por no haber sido retiradas directamente o dentro del período acordado para ello, (c) para otras faenas a la carga que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas, d) Transbordos Carreteros y e) Despacho de carga fraccionada (servicios indirectos).

Esta tarifa se aplicará por tonelada métrica, y tendrá un mínimo por turno de 150 toneladas.

Esta tarifa incluye grúa horquilla de 3,5 toneladas, en el evento que, por condiciones de la carga o de la operación, se requieran equipos adicionales, aplicará la TAR 784 o 780 según corresponda.

El Servicio incluye: proveer el personal de supervisión y de operación, grúa horquilla de 3,5 Toneladas, y los equipos necesarios para la recepción documental de la carga en el área de almacenamiento o acopio destinada por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica

Para los casos en que cliente requiera retirar carga que no requiera equipos ni personal portuario, se puede programar bajo confirmación del área de operaciones de ATI S.A., que el cliente retire por sus propios medios (de forma manual). Este tipo de retiro no implica costo de carguío para los clientes.

- **TAR 402: *Carguío y descarguío de contenedores llenos o vacíos***

Es el servicio de Carguío y Descarguío que se presta a los Contenedores Llenos o Vacíos que requieran almacenamiento o acopio. Se excluyen de esta Tarifa, los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas. Estarán afectos a esta tarifa: (a) los contenedores llenos o vacíos provenientes de otros puertos o de otras zonas primarias, que deban ser almacenados o acopiados en el Terminal, (b) los contenedores que requieren su Remanejo al interior del Terminal por no haber sido retirados directamente o dentro del período acordado para ello y (c) para otras faenas a contenedores que no se relacionen con los movimientos incluidos en los Servicios sujetos a Tarifas Máximas.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión y de operación y los equipos necesarios para la recepción física y documental de los contenedores en el área de almacenamiento o acopio destinadas por el Terminal para la prestación de este servicio.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Box

- **TAR 421: Copia de documentos de recepción de carga**

Corresponde a la confección de una copia simple del único ejemplar del documento de recepción o despacho en Almacén expedido por el Terminal.

El Servicio incluye: proveer el personal documental, la copia del documento y la provisión de los equipos de copiado.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Unidad.

- **TAR 424: *Pesaje Unitario de bultos***

 Es el servicio que se podrá prestar, siempre que se cuente con los medios tecnológicos, humanos y equipamiento para hacerlo y a solicitud expresa del Usuario a las cargas no contenerizadas que deban verificar su peso por razones de seguridad, de control aduanero, por daños y otros similares.

 El servicio incluye: la operación de pesaje, proveer el personal de operación y equipos, el certificado de peso y la provisión de la romana debidamente calibrada.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 425: *Romaneo***

 Es el servicio que se podrá dar a las cargas embarcadas o descargadas a granel que requieran verificar su peso, siempre que se cuente con los medios tecnológicos, humanos y equipamiento para hacerlo, ya sea por seguridad, control aduanero u otro motivo.

 Esta tarifa se aplicará por Tonelada métrica, y tendrá un mínimo de 150 Toneladas por turno portuario.

 El Servicio Incluye: La operación de romana, nombrar y proveer el personal de Supervisión y de operación, equipos, el certificado de peso y la provisión de la romana debidamente calibrada. El servicio incluye la operación de romaneo del vehículo en dos instancias: la tara del vehículo vacío y el pesaje bruto del vehículo cargado. Comprende, además, la certificación del resultado de la operación, expresado como peso neto de la carga.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 426: Emisión de documentos de recepción de carga**

 Corresponde a la confección del Documento de Recepción de Carga (DRES) de todas aquellas que llegan al terminal y que no fueron descargadas por ATI S.A., tales como cargas provenientes de EPA y/o de otros puertos o Destinaciones Aduaneras (Transbordos directos), las cuales se almacenan y/o pasan por el Terminal y luego son despachadas por ATI S.A. La emisión de dicho DRES certifica el proceso de la entrega.
 Dicha certificación no incluye el estado y condición de la carga respecto del embalaje y del contenido.

El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal documental y la emisión del Documento de Recepción.
El servicio considera las actividades de verificación efectiva de la carga en el medio de transporte y de su documentación y la emisión del DRES de entrega directa.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por DRES.

- **TAR 427: *Recargo por no presentación de documentación de carga peligrosa***

 Corresponde aplicar esta tarifa a los Armadores, Agentes de Naves o sus Representantes que no presenten la documentación asociada a la carga peligrosa, la cual debe estar en poder de ATI S.A. nunca después de 12 horas con relación al arribo de la nave.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Documento.

- **TAR 428: *Reconfección de facturas***

 Corresponde a la reconfección de una factura ya emitida por el Terminal cuando por error en la información proporcionada por el cliente se requiere la anulación de facturas y emisión de una nueva, siempre y cuando cumpla con todas las normas exigidas por la legislación tributaria vigente.
 La refacturación no afectará los plazos para los pagos de los servicios señalados en el presente reglamento.

 El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal documental, re-confeccionar la factura y anulación ante quien corresponda de la anteriormente emitida.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Factura

- **TAR 429: *Recepción y despacho de contenedores con carga extradimensionada***

 Corresponde a la Recepción y Despacho físico y documental de los contenedores con Carga Extra dimensionada, correspondiendo la confección del Documento de Recepción/Despacho de Carga (DRES) de todos aquellos contenedores que fueron depositados en ATI S.A. La emisión del DRES respectivo certifica el proceso de la recepción/entrega.
 Dicha certificación no incluye el estado y condición de la carga respecto del embalaje y del contenido, sino solo las condiciones exteriores del contenedor.

 El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal documental y la emisión del Documento de Recepción/Despacho.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 430*: Peso bruto verificado (VGM) Contenedores***

 El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para definir el Peso Bruto Verificado de los contenedores llenos que ingresan a ATI S.A. para ser embarcados.

 Este servicio se entregará a los contenedores llenos para embarque, cuyo Embarcador solicite a ATI S.A., previo al ingreso del contenedor al Terminal, de su pesaje y aceptación de la facturación del servicio.

 Esta tarifa se aplicará por contenedor, y tendrá un mínimo por turno de 6 contenedores.

 El servicio incluye: Nombrar y proveer al personal de Operador Romana para el pesaje del medio de transporte (Tara + Carga), posterior destare del mismo (Tara), para determinar el Peso Neto del Contenedor, para posteriormente descontar la Tara del Contenedor, definir el Peso Bruto Verificado y emitir el Certificado VGM correspondiente.

 Para la consolidación, el representante de la carga debe hacer entrega de ésta y su correspondiente documentación (packing list), con a lo menos 48 horas a la fecha programada para la faena por ATI S.A., mismo plazo para la entrega de los contenedores vacíos al Terminal.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 431: *Cubrimiento de carga depositada en área descubierta***

 Consiste en el cubrimiento total de la carga, utilizando elemento de cubrimiento del tipo PVC y de amarra de afianzamiento, con el objeto de proteger la carga de las inclemencias del tiempo y del medio ambiente, cuyo servicio se presta a requerimiento del consignatario, agente embarcador y/o de quien los represente.

 El servicio incluye*:* Proveer los elementos de cubrimiento y amarra, equipo móvil para el traslado y su operador, personal de operación y Supervisor de la faena.

 Forma de cobro: La tarifa será por costo de materiales adicionales cotizados, de acuerdo con superficie a cubrir.

Otros Servicios

Artículo 47.-

Son servicios que están orientados en forma complementaria a la nave, carga, vehículos y personas.

- **TAR 501:** ***Reamarra de naves***

 Es el servicio que se presta a las naves que, estando atracadas en cualquier sitio del Terminal, por razones de seguridad, por orden de autoridad, por aplicación de las normas que rigen su permanencia en el sitio o porque la nave debe salir a la gira por cualquier motivo, requieran ser corridas a otro sitio del Terminal y deban ser nuevamente atracadas al mismo, las que consideran la instalación de Protectores Sobrecarga de Espías (MoorGuard), cuando corresponda.

 Se incluye en este mismo servicio las corridas de naves en sitio, con o sin Práctico, por razones de calados, estiba de la carga, posicionamiento de los equipos en tierra.

 El Servicio incluye: Proveer los Protectores Sobrecarga de Espías, el personal de supervisión y amarradores y excluye la Primera y Última faena de Amarre/Desamarre de la nave.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Faena.

- **TAR 502:** ***Arriendo Protectores Sobrecarga de Espías (MoorGuard)***

 Es el servicio que se presta a las naves, a petición del Agente de la nave o armador, de instalar en forma adicional a las espías de amarre, entre ésta y las bitas, los protectores de sobrecarga.

 El Agente de la Nave, en su solicitud escrita de instalación de los protectores de sobrecarga a las espías, debe indicar el momento de su instalación, ya sea al atraque o durante su estadía, la cantidad de protectores que solicita e identificar la posición las espías en que se instalaran.

 Estos protectores de sobrecarga pueden ser instalados al momento de la amarra de la nave a sitio, por tanto, su instalación es parte de la faenas de amarre de la nave, como durante la estadía de la nave. En este último caso, a la tarifa TAR 502, se le debe agregar la TAR 501 Reamarra de naves.

 El Servicio incluye: Proveer los equipos y personal de Supervisor y amarradores.

 Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Unidades/Turno.

- **TAR 503** ***Suministro de agua***

Es el servicio que se presta a las naves que atracan al Terminal y que requieren de suministro de agua. El servicio consiste en dar las facilidades, disponer de medidor remarcador y las instalaciones necesarias para proveer el suministro de agua.

En la solicitud del servicio, el interesado deberá informar lo siguiente:
- El nombre de la nave, cuando corresponda.
- El período en que se proveerá del suministro.
- La cantidad de metros cúbicos solicitados.
- La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.

El Servicio incluye: La coordinación y la programación de las faenas, la supervisión, la conexión de los implementos del remarcador, el registro del consumo, la desconexión de los implementos, la documentación correspondiente y el agua misma.

Forma de Cobro: Esta tarifa se aplica por metro cúbico de agua entregada más un 35% recargo del valor de la empresa distribuidora.

- **TAR 504*: Permanencia de vehículos de carga***

Es el servicio denominado de parqueo que se presta a los camiones o a cualquier otro vehículo de carga que permanece en el interior del Terminal antes y después de finalizada la faena que motivó su ingreso al Terminal.

Este servicio se inicia automáticamente en caso de arribo antes de 30 minutos de la hora programada para el inicio de la faenas o una vez transcurridos 30 minutos desde el término de la faena, o a solicitud del transportista.

El Terminal se reserva el derecho de aceptar o rechazar estas solicitudes, como también los plazos de permanencia dentro del terminal, dependiendo del nivel de tráfico que se observe al interior de este.

Estarán exentos del cobro por el presente servicio todos aquellos vehículos que excedan el período indicado debido a cualquiera de las siguientes razones:

a) Aforo físico del Servicio Nacional de Aduanas, siempre y cuando, el consignatario/agente de aduanas programe en el mismo turno el aforo.
b) Fumigación o alguna disposición de la autoridad de control fitosanitario que prohíba la salida.
c) Razones de seguridad dispuestas por la Autoridad Marítima.
d) Razones atribuibles a ATI S.A.

El Servicio incluye: el área de parqueo, la provisión del personal de control de tránsito y la documentación de la prestación del servicio.

Forma de Cobro: por hora indivisible de permanencia por cada Hora / vehículo.

- **TAR 506: *Permiso provisorio de ingreso de vehículos / personas***

 El servicio consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos / personas para faenas que requieran ser prestadas por terceros en el Terminal. Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes de Naves o sus representantes para la provisión de rancho a las naves, las faenas de abastecimiento de combustibles y, en general, para cualquier otra actividad que el Terminal autorice.

 El servicio es aplicable por jornadas de veinticuatro horas, las cuales se contabilizarán desde la hora de emisión del permiso.

 El Servicio incluye: proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y el tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará Dólares por Unidad.

- **TAR 508: *Servicio de terminal intermodal***

 Es el servicio que se presta a los contenedores que deban ser transferidos desde carros de ferrocarriles al interior del Terminal o viceversa. El servicio se prestará a solicitud del transportista o del cliente usuario de ferrocarriles, y respecto de contenedores que deben ser movilizados desde o hacia las áreas de almacenaje, Stacking, pre-stacking, zona de acopio definida del Terminal y las zonas de transferencia de carga de carros de ferrocarriles.

 El Servicio incluye: la coordinación y programación de ingresos de carros al Terminal, el manipuleo y porteo a la zona de recepción/despacho de cargas en Ferrocarril, la supervisión, los tractos para el porteo, la grúa para el manipuleo antes del despacho, proveer el personal de operaciones y la documentación correspondiente.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Box.

- **TAR 511: *Permiso permanente de vehículos***

 Consiste en la autorización de ingreso, control y admisión de vehículos para faenas asociadas a la atención de las naves atracadas en el Terminal y la carga por parte de los Agentes Portuarios y Agentes de Aduanas.

 Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y Agentes de Aduanas por la carga y/o su Representante.

El servicio tiene una duración de un año, contado desde la fecha de otorgamiento.

El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará Dólares por Vehículo.

- **TAR 521 Barrido y Limpieza bodegas Ceniza de Soda**

Este servicio se presta a petición expresa del Comando de la nave y consiste en el barrido y limpieza de la(s) bodega(s) de la nave con Ceniza de Soda, las cuales han quedado totalmente desocupadas de material.

El barrido del material se realizará en forma manual, con personal y materiales de barrido proporcionados por ATI, quedando acumulado en un extremo de la bodega(s). En caso de que el comando de la nave solicite que el material acumulado sea ensacado, ATI solo proveerá de maxi sacos reutilizados. El barrido y limpieza, no considera el aspirado de las partes de la bodega(s).

El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal y utilería de aseo. En caso de requerir el llenado de maxi sacos, quedara afecto a la TAR 864. En caso de requerir el arrumaje de los maxi sacos, se debe considerar equipamiento adicional, quedando afecto a la TAR 784.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará Dólares por Hombre/Turno.

- **TAR 522 *Retiro de basura o material de trinca de la carga***

Servicio que consiste en el retiro de la basura nacional y material de trinca desde el delantal del muelle donde el Cliente la dejo desde la nave. Las naves que podrán usar este servicio son todas las naves menores y/o Remolcadores. Se entiende como basura todos aquellos residuos orgánicos no inflamables ni peligrosos y que no constituyen riesgo para la salud y/o el medio ambiente.

En consecuencia, no se autoriza dejar basuras y en caso de hacerlo, ATI S.A. podrá disponer de su retiro y cobrar por el servicio.

Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

Para el caso del material de trinca de la carga (maderas, alambrón, etc., que sea superior de dos (2) metros cúbicos y que el Agente Naviero no haya manifestado por escrito su intención de retiro fuera del Terminal o sea devuelto a la nave, ATI S.A. podrá disponer de su retiro y cobrar por el servicio.

Aquellas maderas de estiba, que no cuenten con certificado sanitario de origen, no podrán ser desembarcadas de la nave, de acuerdo con disposiciones del SAG. En caso de que el Agente Naviero manifieste su intención de descargarlas, tendrá que solicitar la autorización correspondiente al SAG, presentarla a ATI S.A., para proceder a su retiro del terminal y su disposición final. En caso de que se solicite a ATI S.A. el retiro y disposición final, se podrá realizar dicho servicio, solo si se hace entrega de todas las autorizaciones de los organismos fiscalizadores que lo permitan.

El Servicio incluye: Disposición de medio de transporte, carguío, Supervisor, personal y equipo para carguío y retiro de la basura desde el delantal del muelle en el cual fue dejado por la nave y traslado a vertedero municipal o disposición final dispuesta por el organismo fiscalizador competente.

Forma de cobro. La tarifa se cobra en USD/M3 extraído, con un mínimo de 2(dos) M3 por evento.

- **TAR 523 *Uso de vías férreas***

Servicio que consiste en el uso de la infraestructura ferroviaria al interior de ATI S.A. por parte de los equipos ferroviarios para que puedan ingresar y operar en los recintos portuarios.

El servicio considera la coordinación de la circulación en el interior de los recintos, e incluye los recursos relacionados con las vías de circulación y operación ferroviaria

La unidad de cobro de este servicio es en USD por unidad ingresada a ATI S.A. y por cada día de permanencia. El servicio se aplicará por jornada diaria y se hará efectivo desde la primera ocasión en que el equipo entre a los recintos portuarios y concluirá cuando el equipo abandone los recintos.

Para la ejecución de este servicio, se deberá entregar siguiente información a ATI S.A.:

- El nombre de la nave, cuando corresponda.
- La ubicación del sector en donde se solicita el servicio
- El período en que se solicita la operación.
- La cantidad de equipos.
- La indicación de la empresa a la que se facturará el servicio.
-

- **TAR 780 *Uso de Grúa Mobile Harbour Crane***

Es el precio unitario, expresado en Dólares por hora, que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios que soliciten el uso de grúa móvil del tipo *Mobile Harbour Crane* para la carga general de proyecto o sobredimensionada para

posicionarla sobre plataforma medio transporte y que no corresponda a una actividad de la transferencia.

Considerando un uso mínimo de 2 horas por turno.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por hora.

- **TAR 781 *Uso de Grúa Móvil de puerto para carga general (Stacker) (mínimo 3 horas)***

 Es el precio unitario, expresado en Dólares por hora, que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios que soliciten el uso de grúa móvil del tipo Stacker para la carga general de proyecto o sobredimensionada para posicionarla sobre plataforma medio transporte y que no corresponda a una actividad de la transferencia.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por hora. Considerando un uso mínimo de 3 horas.

- **TAR 782: *Habilitación Interzona***

 Este servicio consiste en la provisión de personal para cumplir funciones de control físico y documental de ingreso/salida de cargas, medios de transportes y choferes desde/hacia el Terminal Multioperado EPA.

 Existirán dos servicios de Habilitación:

 - Habilitación Turnos días hábiles de lunes a sábado: Primer, Segundo y Tercer Turno.
 - Habilitación Turnos días Inhábil, domingos y Festivos: Primer, Segundo y Tercer Turno.

 Solo en los turnos de los días inhábiles se aplica el cobro del servicio.

 En todo caso el cliente que solicita la habilitación deberá coordinar con el Terminal Multioperado EPA, la apertura oportuna de la Puerta Interzona.

 En la solicitud del servicio, el cliente deberá informar lo siguiente:

 - El nombre de la nave.
 - Tipo de carga, Listado de carga con sus descripciones, p.e.: Código y Numeración Contenedor.
 - El periodo de tiempo o turnos solicitados

 La prestación de este servicio será programada en la instancia de Programación de Faenas (Artículo 23).

El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de control de la Puerta Interzona, la verificación de la Habilitación, la confección del registro de los camiones y control de la carga de acuerdo a información proporcionada por el cliente.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Turno de Habilitación.

- **TAR 783: *Emisión de pases permanente para personas***

Consiste en la autorización de ingreso, control de ingreso de personas a faenas asociadas a la atención de las naves atracadas en el Terminal y la carga por parte de los Agentes Portuarios y Agentes de Aduanas.

Este servicio podrá ser solicitado por los Agentes Portuarios de las naves y Agentes de Aduanas por la carga y/o su Representante.

El servicio tiene una duración de un año, contado desde la fecha de otorgamiento.

El Servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de control de acceso, la confección del documento de autorización, la coordinación y tránsito de los vehículos al interior del Terminal.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Unidad.

- **TAR 784: *Arriendo de Grúas Móviles de puerto para manipulación de carga (mínimo 2 horas)***

Es el precio unitario, expresado en Dólares por hora, que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios que soliciten el uso de grúas móviles, tales como Montacargas (grúa horquilla) de 3, 5 y 7 Ton. capacidad de levante, Man Lift para personas y Cargado Frontal para graneles. Para la manipulación de carga de acuerdo a las características del equipo y capacidad de levante y cuya actividad no esté directamente relacionada con la Transferencia de la Carga.

El arriendo de estos equipos estará sujeto a la disponibilidad que tenga ATI S.A. del equipo, al momento de realizar la faena para la cual se haya efectuado la solicitud.

El Servicio incluye: Nombrar Supervisor, operador especializado y seleccionar equipo.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Hora. Considerando un uso mínimo de 2 horas por turno.

- **TAR 787: *Arriendo de Utilería***

 Es el servicio de arriendo de utilería, cualquiera sea su tipo o modelo, que se usará para actividades relacionadas con el manipuleo de cargas por el Terminal u otra empresa de muellaje, en donde las características de la carga no sean las habituales, para las labores normales de transferencia de contenedores y/o carga general y/o graneles, Cintas, Dragas, Spreaders, Manteletas, Estrobos, Fajas, Grilletes, Cabina para Movilizar Personal, Plataforma para Desconsolidación/Consolidación, Plataforma para Encarpado/Desencarpado, etc.

 También será considerado en este servicio, los elementos de izaje adicionales, ante la eventualidad que una carga general fraccionada (atados de fierros, tubos, rollos alambrón, embalajes sobredimensionados, etc.), sus amarras sean subestándar y no permitan una transferencia segura, lo cual será calificado por ATI S.A y para contenedores con un peso superior a 30 Ton.

 Podrán solicitar este servicio el Armador, su Representante, el Consignatario, el Embarcador o cualquier otro Cliente acreditado en el Terminal.

 Sin perjuicio del pago de la tarifa de este servicio, ATI S.A. podrá exigir al Cliente una caución que responda a los eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a la utilería, si fuera pertinente.

 El Servicio incluye: Proveer el personal de pañol que selecciona y hace entrega de la Utilería requerida, su posterior recepción y verificación de las condiciones que es devuelta.

 Forma de Cobro: La tarifa se aplicará a convenir, por unidad y turno.

- **TAR 788*: Trasvasije maxi - sacos***

 El servicio comprende las actividades operacionales y documentales que se requieran para el trasvasije de la carga contenida en un maxi saco que presenta derrames por rotura del mismo a otro nuevo, provisto por el cliente.

 El servicio incluye: personal y equipos necesarios para la operación, la documentación portuaria necesaria, el marcado y su traslado y arrumaje en la zona de stacking correspondiente. Los maxi sacos deben ser provistos por el cliente.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Unidad.

- **TAR 789: Traslado Carga Interior Terminal**

 Es el servicio por el cual el Terminal procede al traslado de la carga una vez depositada en el sector designado por ATI, con ocasión de cambio de ETA o

sitio de atraque de la nave, lugar de consolidación, u otro motivo relacionado con la decisión del cliente y/o Armador o su representante.

Estarán afecta a este servicio, las cargas tipo Carga General Fraccionada, cobre metálico y cargas de proyecto.

Esta tarifa se aplicará por tonelada métrica, y tendrá un mínimo por turno de 150 toneladas.

El servicio incluye: carguío, descarguío, camiones de porteo, personal, operadores y equipos necesarios para tal operación, asignación de nueva área de depósito, modificación de la documentación e ingreso al sistema informático operacional.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por TM.

- **TAR 791: Planificación, Programación y Control Cargas Peligrosas**

Este servicio se presta a las cargas peligrosas de Embarque y/o Desembarque.

El servicio comprende las actividades de:

- Elaborar el Plan de Trabajo de Embarque/Desembarque de la mercancía y presentarlo a la AAMM local, cuando corresponda.
- Presentar Plan de Trabajo al Capitán de la nave.
- Verificar las condiciones de las bodegas y la carga previa al inicio de las faenas de transferencia.
- Realizar reuniones con los entes involucrados para dar a conocer el Plan de Trabajo y realizar charla de Seguridad.
- Coordinar con la AAMM la actividad de controlar y revisar a los medios de transportes, su tripulación y la documentación pertinente al momento del ingreso/salida del Terminal, cuando corresponda.
- Determinar y delimitar área de parqueo de camiones pre y post carguío.
- Coordinar Escolta de Policía Marítima al interior del recinto portuario para las cargas que acorde a su clasificación así lo requiera.
- Planificar los horarios de ingreso/evacuación de los medios de transportes en cumplimiento a normativas vigentes.
- Comunicar y Coordinar las faenas con los organismos de emergencia.

El Servicio incluye:

Disponer de personal idóneo y debidamente capacitado en los procedimientos de trabajo seguro de manipulación de mercancía peligrosa; Emisión y presentación de documentación a las autoridades involucradas; Disposición

de personal adicional de Seguridad y Prevención Riesgos para revisión y control en área de parqueo y transferencia de la carga; Disposición de elementos adicionales de delimitación y señalética de áreas; Confección y difusión de presentación audiovisual de Plan de Trabajo; Coordinación programa ingreso/evacuación de medios de transportes.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica

- **TAR 792 Servicio de Planificación y Operación de Loading Master**

Este servicio contempla la Coordinación y Operación de un profesional certificado por Directemar, para el desarrollo de las funciones de Loading Master, supervisando y coordinando correctamente las operaciones, seguridad y cumplimiento de la normativa vigente.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Dia indivisible.

- **TAR 793 Uso de Portalón**

Es el precio unitario, expresado en Dólares por Nave, que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios que soliciten el uso de utilería portuaria especializada para acceso a la nave, debiendo el cliente revisar detalladamente al momento del arriendo las condiciones de la utilería arrendada, registrando las observaciones al momento de la entrega.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por turno.

- **TAR 794 *Suministro Energía Eléctrica Otros Usos Generales***

Consiste en la provisión de un punto de conexión monofásico o trifásico, y en este último caso, de acuerdo al amperaje que requiera el cliente. El cliente debe contar con sus cables de conexión y terminales enchufe en buenas condiciones y los enchufes de acuerdo a los que ATI S.A. tiene en sus tableros de distribución.

El servicio Incluye: Nombrar y proveer el personal de supervisión y el eléctrico, quién revisará los elementos del cliente, luego procederá a conectar/desconectar y entregar la energía eléctrica.

Forma de cobro: El valor de la tarifa será aplicada por la Demanda Máxima + Consumo KWH + recargo 30% valor cobrado por la distribuidora, con un mínimo de 50 KWH.

- **TAR 795 *Movimiento de Pontones***

El servicio contempla la ejecución de maniobras de apertura y/o cierre de pontones a bordo o vía muelle, utilizando los equipos de la nave.

Forma de cobro: La tarifa será por Movimiento.

- **TAR 800 *Material de trinca adicional***

 Es el precio unitario, expresado en Dólares por Box que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios que soliciten el uso de material de trinca o recubrimiento del contenedor en forma adicional al material utilizado normalmente.

 Este servicio puede ser solicitado por el consignatario de la carga o por quien lo represente, quien solicita material de trinca en forma adicional al que se utiliza de acuerdo con el tipo de carga habitualmente, tales como amarra con alambre, alambrón, cable acero, aumento palos choqueros, instalación de planchas madera de estiba, plastificado interior de contenedores.

 Para el caso de la descarga de mercancías, las cuales por su naturaleza (peso, dimensiones, etc.), requieran de disponer de elementos de protección del delantal de muelle, tales como planchas metálicas, de madera, cuartones, etc., y el cliente no cuente con dichos elementos, ATI S.A. podrá disponerlos, aplicando para tal efecto esta tarifa.

 Otro tipo de material de trinca o tipo de trinca, se analizará caso a caso.

 Forma de cobro. La tarifa será por costo de materiales adicionales cotizados.

- **TAR 825: Confección Informe estado de carga**

 Corresponde a la confección de un Informe dando cuenta del estado visual y con imágenes fotográficas, del estado físico de las condiciones de la carga. Dicho registro, puede realizarse ya sea en el patio de depósito (previo al acopio), durante los servicios de consolidación/desconsolidación de contenedores o al interior de la bodega de la nave, conforme a requerimiento del consignatario de la carga, agente de aduanas o empresa de transporte.

 El servicio incluye: Proveer el personal, la toma de imágenes y confección del informe.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Informe/Turno.

- **TAR 854*: Falsa Nombrada de Personal***

 Consiste en el cobro unitario, expresado en dólares, surgidos luego de que cliente solicite un servicio al terminal y por razones ajenas al Terminal dicho

servicio no sea ejecutado, de esta manera se cubren los costos de Personal inutilizado para la faena.

La Tarifa aplica solo en los casos en que la cancelación no sea por responsabilidad del Terminal y tendrá relación directa con el personal nombrado para la faena solicitada.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Hombre-Turno.

- ***TAR 864: Llenado de Maxi Sacos***

El servicio consiste en proveer personal, equipos y maquinarias para el llenado de maxi sacos con carga a granel proveniente de la descarga de una nave o desde un depósito a granel. Este servicio no está incluido en los Servicios Básicos de Transferencia ni de almacenamiento de la carga.
Este servicio se presta a requerimiento del consignatario, agente embarcador y/o de quien los represente.

El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal por turnos, grúa horquilla y operadores, área para el depósito previo al despacho hacia el lugar de depósito definitivo o costado de la nave.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 871: *Re-Confección de Documentación para Embarque***

Este servicio consiste en la re-confección de documento que amparan la carga y que han sido emitidos por el cliente y/o por ATI S.A., los cuales, con posterioridad a la oficialización de ellos, el cliente solicita cambio de alguno de los datos que lo conforman.

El servicio incluye: Recurso humano, equipos, sistema informático para proceder a modificar y emitir nuevo documento, en función de la modificación solicitada por el cliente.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Documento.

- **TAR 920: *Encarpado / Desencarpado de Medios de Transporte***

Consiste en la instalación y/o retiro del elemento de cubrimiento de la carga dispuesto sobre el medio de transporte de carga, soltar o posicionar los elementos de amarre y el enrollamiento o doblez del elemento de cubrimiento.
Este servicio se presta a requerimiento del consignatario, agente embarcador y/o quien los represente.

El servicio incluye*:* Proveer el espacio para la realización del servicio, personal de operación y Supervisor de la faena.

Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Turno.

- **TAR 934 *Daño en infraestructura portuaria***

 Consiste en todos los cobros inherentes por daños ocurridos al interior de ATI S.A., tales como: daños a Infraestructura portuaria, daños a Equipos portuarios, daños a Cargas de otros clientes, entre otros. Con el objeto de determinar el costo de la(s) reparación (es), ATI S.A. procederá al menos a obtener una cotización.

 Los responsables de los daños pueden ser: camiones, cualquier tipo de equipamiento, cargas contaminadas, en mal estado, fuera de rango de humedad o densidad y cargas con elementos extraños y/o con basura. El cobro será traspasado a quien sea responsable del daño.

 De acuerdo con las dimensiones del daño, se puede hacer uso de las eventuales Pólizas de Seguro exigidas a los Clientes y Usuarios.

 Forma de cobro: La tarifa será por costo cotizado.

- ***TAR 955 Servicio de asperjado de contenedores***

 Es el servicio que se presta a los contenedores provenientes de naves de determinados tráficos con el objeto de prevenir el ingreso de plagas o insectos al país y tiene su origen en las regulaciones del SAG. El servicio se realiza a todos los contenedores de descarga que sean instruidos por el SAG.

 El asperjado consistente en la humectación de las partes externas del contenedor y se prestará con personal, procedimientos y productos autorizados y regulados por la autoridad competente.
 Esta tarifa se aplicará por Box, con un mínimo de 30 box por turno portuario.

 El Servicio incluye: Proveer el Personal operativo y de Supervisión, disponer de pulverizadores, el producto en cantidad y composición necesario para la aspersión del producto al contenedor. Los costos asociados a certificaciones (si corresponde) y movimiento del o los contenedores, no están incluidos.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Box.

Servicios al Cobre Metálico y Concentrados Minerales

Artículo 48.-

A estos servicios corresponden a las Tarifas **TAR 601** a la **TAR 610 y TAR 870** y se prestarán a las Empresas mineras que embarquen o descarguen, por

cualquier sitio bajo la concesión de ATI S.A., cobre metálico en atados y concentrados de minerales. El cobre metálico y concentrados de minerales, deben ser entregados al Terminal de acuerdo a la programación efectuada e informada al cliente. Alternativamente, los Usuarios podrán solicitar estos servicios por la vía de los Servicios Sujetos a Tarifas Máximas del Título III del presente Manual.

- **TAR 601:** ***Recepción de Cobre en Zona de Almacenamiento***

 El servicio consiste en la recepción documental y física del cobre metálico convenientemente enzunchado, desde plataforma de camión o carro en el área determinada por el Terminal, para su pre-Stacking, almacenamiento o acopio.

 El servicio incluye: la coordinación y programación del ingreso de carros y/o camiones al Terminal, la recepción documental y física de la carga, la provisión de personal de operaciones y de grúas horquillas, el ordenamiento por partidas para el embarque y la supervisión.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 602:** ***Carguío de Cobre en Zona de Almacenamiento, Consolidación y Porteo al Gancho***

 El servicio consiste en el carguío de las partidas a ser embarcadas y/o consolidadas, su despacho desde el área de almacenamiento, acopio o Stacking y su porteo al gancho de la nave y/o área consolidación, por medio de camiones porteadores, tractos o grúas horquillas si se requieren, hasta dejar el cobre al costado de la misma (frente bodega nave y/o contenedores), sea sobre la plataforma del vehículo o en el piso.

 El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión y de operaciones, la programación con el cliente de las partidas a embarcar, las grúas horquilla y los tracto/camiones porteadores.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 603** ***Estiba / desestiba de cobre***

 Consiste en tomar el cobre desde el costado de la nave o plataforma del vehículo porteador, embarcarlo y estibarlo a satisfacción del comando de la nave o bien, tomarlo desde la bodega de la nave, desestibar, descargar y ponerlo sobre la plataforma del vehículo porteador o al costado de la nave.
 Este servicio incluirá: (i) tratándose del Embarque, las setenta y dos (72) horas antes del amarre de la nave que va a recibir tal carga más el tiempo de ocupación de la misma, y (ii) tratándose del Desembarque, veinticuatro (24) horas, desde que se complete el desamarre de la nave.

El Servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión, planificación y de operación, el equipo (grúas horquillas) al costado de la nave y abordo, palos cobreros, el uso de las grúas de la nave y en general, todas las actividades incluidas en la estiba y/o desestiba de la carga.

No Incluye**,** para el caso de la estiba, el material de trinca el cual deberá ser proporcionado por el comando de la nave ni palos fumigados.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 604** ***Porteo y recepción de cobre en zona de almacenaje***

Consiste en el porteo desde el costado de la nave por medio de camiones de las partidas desembarcadas hasta el lugar definido por el Terminal para su almacenaje y la bajada de esta carga en dicha área.

El Servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión, la programación de las partidas a desembarcar, nombrar y proveer el personal de operaciones, las grúas horquillas y los equipos de porteo, la coordinación de ingresos de los camiones porteadores desde la nave, la recepción documental, recepción física y el ordenamiento por partidas para su posterior retiro desde ATI S.A.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

- **TAR 605** ***Carguío de cobre desde zona de almacenaje para despacho***

Consiste en el carguío a camión o carro ferroviario de las partidas desembarcadas por medio de grúas horquillas para que el cliente haga efectivo el retiro de su carga desde el área de almacenaje.

El Servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión, la programación de las partidas a despachar con el cliente, nombrar y proveer el personal de operaciones y las grúas horquillas requeridas para esta operación.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

Artículo 49.-

El Uso del Terminal Embarque - Descarga de Graneles limpios (TEDG/ G1 y G2) está definido en un precio unitario, expresado en Dólares por día, que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios por el uso de las instalaciones para la permanencia, transferencia y/o despacho que componen el TEDG, incluyendo la provisión de agua, electricidad y la limpieza, y excluyendo el resto de la infraestructura del Frente de Atraque. Para el G1, se entiende durante el período anticipado que se inicia setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir la carga que utiliza tal Terminal granelero, y termina en la fecha y hora que la misma nave amarra su primera espía. En el caso de G2,

a partir del momento que se inicia el depósito de la carga proveniente de la nave.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Día.

Las Tarifas que se detallan a continuación, se aplican a los períodos de tiempo en que los graneles limpios permanezcan en el TEDG- G1 por cambio de ETB o de nave, por sobre las primeras 72 horas. Para el caso del G2, se aplicará Servicio de Almacenamiento y/o Acopio a partir del momento de su depósito.

- **TAR 606** Uso de instalaciones de TEDG desde día 1 al 2, terminadas las 72 horas liberadas

- **TAR 607** Uso de instalaciones de TEDG desde día 3 al 9
- **TAR 608** Uso de instalaciones de TEDG desde día 10 al 20
- **TAR 609** Uso de instalaciones de TEDG desde día 21 al 30
- **TAR 610** Uso de instalaciones de TEDG desde día 31 en adelante

El volumen de graneles limpios no embarcado o proveniente del barrido y limpieza del G1 y G2, debe ser retirado por el Agente Embarcador o Consignatario, dentro de las 24 horas de finalizada la limpieza, en cumplimiento a la Normativa Aduanera.

- **TAR 786: *Remanejo y marcaje de cobre***

Corresponde a la selección, separación y los movimientos especiales de determinadas unidades de cátodos o ánodos de cobre, con el objeto de preparar la partida de carga para ser posteriormente despachada para su consolidación o embarque. Durante la conformación de la partida de carga, se procede al marcaje de cada unidad o paquete, con la nomenclatura definida por el embarcador o exportador. Esta tarifa también aplica para el caso de cobre metálico de descarga.

Esta tarifa se aplicará por Tonelada Métrica, con un mínimo de 150 toneladas.

El Servicio incluye: Proveer el personal de supervisión, de operación y de movilización, además de (1) una grúa horquilla y su respectivo operador y los insumos para el marcaje de la carga

Forma de Cobro: Este servicio se cobra en dólares por Tonelada Métrica.

- **TAR 795: *Palos fumigados en estibas de cobre metálico NIMF N°15***

Consiste en la provisión de palo fumigado para estiba de cobre, que cumple con la Normativa Internacional para Medidas Fitosanitarias NIMF N°15, determinada por el SAG.

El Servicio incluye: Proveer el personal de pañol que selecciona y hace entrega al costado de la nave o del contenedor, de la cantidad de palos fumigados de estiba necesarios.

Forma de cobro: *La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica de cobre metálico asociado.*

- **TAR 823: *Confección guías de despacho***

Corresponde a la confección de las Guías de Despacho, relacionadas a la carga y al medio de transporte, a requerimiento del consignatario de la carga, agente de aduanas o empresa de transportes.

El Servicio incluye: Proveer el personal documental, la provisión de equipos e insumos requeridos.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Hombre/Turno.

- **TAR 824: *Confección Inventario cobre metálico***

Corresponde a la confección, en formato predefinido, de un inventario de los paquetes de cobre metálico que conforman un lote o partida, que se depositan acopiadas en el Terminal, con destino a embarcarse como tal o consolidarse, a requerimiento del consignatario de la carga, agente de aduanas o empresa de transportes.

El Servicio incluye: Proveer el personal documental, la confección del inventario y el formulario.

Forma de Cobro: La tarifa se aplicará por Informe/Turno

- **TAR 870 *Derrames al Interior del Terminal***

Consiste en la limpieza de líquidos o sólidos que han sido derramados en el piso al interior del Terminal, provenientes de camiones, vagones de ferrocarril, maquinarias, equipos, etc., tales como aceite hidráulico, aceite motor, combustible, graneles metálicos y no metálicos, parte contenido de envases, etc., y que, por la seguridad en el desplazamiento de las personas, equipos, y potenciales daños a las superficies, ATI S.A., debe proceder a la limpieza del material derramado.

El Servicio Incluye: Proveer el personal de supervisión, personal para la limpieza, equipo de protección personal, receptáculos de contención, equipos, traslado a sector de almacenamiento de residuos y posterior evacuación.

Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Evento

- **TAR 872 *Derrames a la Poza de Abrigo***

 Consiste en la limpieza de líquidos o solidos que se han derramado desde las naves hacia la poza de abrigo, durante la permanencia de la nave atracada a sitios del Terminal, lo cual, por tratarse de un impacto ambiental acuático, al momento de su detección, ATI S.A. debe activar protocolo inicial de confinamiento, utilizando los elementos con que cuenta, mientras se dan los avisos a las autoridades inmediatas, para activación del protocolo de contingencia por derrames del Puerto.

 El Servicio incluye: Proveer el personal, uso de paños absorbentes y notificación para activación del protocolo de contingencia a las autoridades inmediatas.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Evento.

- **TAR 921: *Limpieza de cobre***

 Consiste en la limpieza superficial (sin desarme) de paquetes de cátodos o ánodos de cobre, como así también de planchas de cobre, en forma manual con el uso de equipos, herramientas y/o lavado con productos autorizados por el cliente.

 El servicio incluye: Nombrar y proveer el personal de Supervisión, de control y de operación, grúa horquilla para la manipulación de los paquetes, destinar un área para la faena, los equipos, herramientas e insumos.

 Esta tarifa se aplicara por Tonelada Métrica, con un mínimo de 150 toneladas.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Tonelada métrica

- **TAR 922: *Incumplimiento Mínimo de Recepción por Turno de contenedores volteables (45 cont/turno)***

 Consiste en el cobro debido al no cumplimiento de los mínimos de recepción de contenedores volteables, los cuales corresponden a 45 Contenedores/turno.

 Para el caso del número de contenedores volteables para el último turno de remate de embarque, quedará exento del cobro de este servicio.

 El cobro se efectúa por la diferencia entre el mínimo establecido y los contenedores efectivamente recepcionados dentro del turno.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por Contenedor.

- **TAR 933*: Lavado camiones***

 El servicio comprende las actividades operacionales para el lavado exterior del medio de transporte, para eliminar el material particulado que pudiere adherirse por el traslado de la carga. Solo estarán afecto a este servicio, aquellos medios de transporte de graneles.

 Este servicio aplica en los casos en que el camión ingrese al recinto portuario con residuos minerales en su exterior.

 El servicio incluye: el área acondicionada para tal efecto, personal, equipos e insumos necesarios para la operación. Este servicio no incluye el secado del área lavada del camión.

 Forma de cobro: La tarifa se aplicará por camión.

- **TAR 953: Uso de Tolva Ecológica**

 Es el precio unitario, expresado en Dólares por Tonelada Métrica, que el Concesionario puede cobrar a los Usuarios que soliciten el uso de las tolvas ecológicas, como un equipo portuario especializado para las descargas de minerales no metálicos en el Terminal.

 Forma de cobro. La tarifa se aplicará por Tonelada Métrica.

CAPÍTULO SEXTO
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 50.-

Las Tarifas que ATI S.A. ha registrado ante EPA y que se regulan en el presente Manual, se encuentran identificadas por un Código Numérico y un nombre asociado a dicho Código, para efectos de publicación, control interno, facturación, presentación a EPA y/o cualquier otro requerimiento interno o externo.

Los servicios se cobrarán a todos los clientes y/o Usuarios que operen en el Terminal, sin discriminaciones de ningún tipo y su pago es obligatorio en los términos que aquí se establecen.

No obstante, el valor de las Tarifas y su aplicación podrán sufrir modificaciones como resultado de los acuerdos fundados celebrados entre ATI S.A. y las Líneas Navieras, las Agrupaciones de Tráficos, los Consorcios Navieros, los Agentes de

Naves, Agentes Embarcadores, Freight Forwarders, Transitarios, Agentes de Aduana y demás clientes directos como Exportadores, Recibidores, Consignatarios y otros, en base a criterios objetivos y no discriminatorios como volumen, tipos de carga, cantidad de recaladas por período, itinerarios permanentes, pronto pago, etc.".

Artículo 51.-

ATI S.A. paralizará sus faenas en el Terminal para Navidad a partir del día 24 de diciembre a las 15:30 horas y hasta el día 25 de diciembre a las 15:30 horas, lo mismo para Año Nuevo, a partir del día 31 diciembre a las 15:30 horas y hasta el día 1° enero a las 15:30 horas. Las naves que estén a remate podrán hacer uso de una prolongación de faenas hasta las 17:30 horas.

Para otros eventos, ATI S.A. podrá paralizar sus faenas en forma total o parcial, previa comunicación a sus clientes y usuarios del Terminal, con al menos 72 horas de anticipación, indicando los servicios que se mantendrán prestando, utilizando para tal efecto, la comunicación vía mail a cada cliente o usuario y/o la publicación en la página Web corporativa.

Artículo 52.-

Por los Servicios Especiales que se soliciten a ATI S.A. y que no puedan prestarse por razones no imputables a esta última, se aplicará un cobro destinado a cubrir los recursos programados y citados, que no son utilizados, cuyo monto será equivalente a la Tarifa correspondiente a Trabajadores Extras (TAR 125 y/o TAR 854) del presente Manual. Este cobro no procederá cuando el interesado se desista del servicio solicitado dentro del plazo permitido en el presente Manual.

Los desistimientos a los requerimientos de faenas y personal se regirán por los siguientes horarios:

- Primer Turno : Día anterior, hasta las 16:00 horas
- Segundo Turno : Mismo día, hasta las 11:00 horas
- Tercer Turno : Mismo día, hasta las 16:00 horas

Artículo 53.-

Los clientes que tengan contrato con ATI S.A. pagarán las facturas emitidas por los servicios prestados dentro del plazo acordado. Los clientes que solicitan servicios en forma esporádica, pagarán anticipadamente los servicios y al contado.

Los servicios de transferencia entregados por el terminal pueden ser pagados hasta 30 días después de haber sido emitida la factura.

Los servicios que no sean de transferencia, es decir, servicios especiales y/o de terminales, deben ser pagados al contado.

No obstante lo indicado en párrafo precedente, ATI S.A. podrá exigir a sus clientes que caucionen las gestiones que realicen ante ella, así como el pago de los servicios y las responsabilidades que les afecten, mediante el depósito de documentos en garantía. Los clientes que no presenten garantía suficiente deberán pagar los servicios en forma anticipada a su prestación.
Los usuarios que mantengan garantías vigentes con ATI S.A., contarán con un plazo de pago de diez días corridos, contados desde la fecha de emisión de la factura. Pasado dicho plazo, la factura será considerada impaga.

El valor de la garantía es fijado por la gerencia de administración y finanzas de acuerdo con el tipo de servicio prestado. En el artículo siguiente se indica la clasificación de Clientes y los correspondientes montos de garantías.

Artículo 54.-

Considerando que las Tarifas se encuentran expresadas en Dólares, para determinar el valor de las facturas emitidas en moneda nacional, se aplicará el factor de conversión que fija el Banco Central o el Organismo que cumpla dicha función.
Para el pago de los servicios se aplicará el factor de conversión vigente al momento del pago de la factura.

Las facturas impagas emitidas por ATI S.A. se recargarán con los intereses que fija la Ley N° 18.010 por todo el tiempo de mora, sin perjuicio del derecho que le asiste a ATI S.A. para ejercer las acciones legales para encaminadas a obtener el pago total de lo adeudado.

ATI S.A. sólo aceptará como garantías las Boletas Bancarias a la Vista emitidas por un banco nacional pagaderas a su sola presentación, depósitos a plazo renovable o pólizas de seguros sin liquidador, emitidas por una compañía de seguros, todos tomados a favor de Antofagasta Terminal Internacional SA.

En el caso de las Agencias de Aduana asociadas a la Cámara Aduanera, ATI S.A. considerará válidamente constituidas las garantías presentadas por dicha Cámara.

Los servicios e instituciones del sector público, Fuerzas Armadas y de Orden estarán exentos de esta exigencia.

Las garantías se solicitarán según los siguientes tipos de clientes:

a) **Clientes Habituales Individuales**	Monto Garantía
- Agencias Navieras	USD 5.000.-
- Agencias de Muellaje	USD 5.000.-
- Agencias de Aduanas	USD 5.000.-

(No asociadas a la Cámara Aduanera de Chile)

b) **Clientes Habituales Asociados** Monto Garantía
- Cámara Aduanera de Chile USD 5.000.-

(Representa a todos los Agentes de Aduanas miembros de esta Cámara).

c) **Nuevos Clientes**
- El monto de la Boleta Bancaria de Garantía se determinará de acuerdo con el tipo de cliente que se trate, según lo señalado en los puntos anteriores, la que tendrá una vigencia mínima de un año.

d) **Clientes Otros Países**
- Ante requerimientos de emitir facturas de servicios por cuenta de un cliente extranjero (Armador), el representante en el país debe presentar una garantía adicional por USD 5.000.-

e) **Naves aprovisionamiento combustible**
- El monto de la Boleta de Garantía será de USD 5.000 con una vigencia mínima de un año, para garantizar potenciales efectos en la infraestructura y equipos, por un derrame de hidrocarburo.

El monto mínimo de garantía será de cinco mil dólares americanos, cuya moneda única para los documentos será Dólares americanos.

Toda garantía deberá ser renovada, a lo menos, diez días hábiles antes de la fecha de vencimiento. En caso de no haberse renovado en dicho plazo, ATI S.A. hará efectiva la(s) garantía(s) para cubrir la totalidad de la facturación impaga que hubiere

El Gerente de Administración y Finanzas podrá disponer la suspensión de los servicios a los usuarios en el caso de mantener facturación impaga con posterioridad a quince días después de la fecha de vencimiento.

Los usuarios a quienes se hubiere suspendido la prestación de los servicios sólo podrán solicitar su reanudación luego de pagada la totalidad de la deuda, incluidos los intereses, y hayan constituido una garantía en los términos exigidos por ATI S.A.

Artículo 55.-

El ingreso al Terminal de personas, vehículos, equipos y cualquier otro elemento se encuentra regulado y sus normas están contenidas en la disposición interna de ATI S.A. vigente en la materia, lo dispuesto en el Anexo 3 del presente Manual y publicadas en la página Web corporativa.

Artículo 56.-

Toda persona natural o jurídica será responsable de los daños que por su culpa o por la culpa de sus agentes o dependientes se causen a personas, muelles (Incluido el fondo marino), instalaciones o equipos, sean de propiedad de ATI S.A. o administrados por ésta, o a los bienes o mercancías depositadas bajo su responsabilidad en los recintos del Terminal.

Sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a los Armadores o sus representantes, los Agentes de Naves responderán directamente ante ATI S.A. de los daños causados a la infraestructura portuaria por las naves que representen.

El monto de cada Póliza de Seguro, por tipo de cliente, son los que a continuación se detallan:

a) Agentes de Naves: 1.000 U.F.
b) Empresas Transportistas:
 b1) Empresas hasta 10 camiones: 200 U.F.
 b2) Empresas sobre 11 camiones: 500 U.F.
c) Empresas con Contrato de Operación y/o Servicios: Lo especificado en cada contrato.

La no presentación de esta póliza o no renovación oportuna, será causal para no autorizar el ingreso al Terminal ATI S.A.

Articulo 57.-

ATI S.A. dispone de un Mecanismo de Reclamos y Sugerencias, público y disponible a través de la página web corporativa (www.atiport.cl), donde funcionará como una casilla virtual para el tratamiento de solicitudes.
Estará destinada a los clientes, usuarios, proveedores, trabajadores de la compañía y la comunidad como un medio para presentar sus reclamos y sugerencias y potenciar los canales de comunicación con distintas partes interesadas en relación con la empresa.

Cualquier usuario de la casilla deberá identificarse con nombre completo, RUT, y otros datos de contacto y de la empresa a la que pertenece. Además, deberá seleccionar el tipo de usuario, lo cual determinará el tratamiento del reclamo o sugerencia. La plataforma permite que cada área responsable del reclamo procese y de respuesta oportuna al reclamo o sugerencia.

En la casilla virtual, además, los usuarios podrán presentar evidencia que sustente el reclamo, a través de un archivo digital cargado a través del Mecanismo de Reclamos y Sugerencias en la página web. La presentación debe exponer claramente la materia de la reclamación, sus fundamentos de acuerdo con el

Presente Manual de Servicios, los documentos anexos (archivo digital) deben demostrar el fundamento del reclamo y cuya factura asociada haya sido cancelada.

Específicamente para el caso de los reclamos asignados al área comercial del Terminal, éstos serán clasificados según su gravedad. El tiempo de respuesta del reclamo, por parte de la empresa, dependerá de la gravedad del caso y pudiendo el Terminal demorar hasta 15 días hábiles desde la presentación del reclamo, para dar una respuesta formal al cliente.

Todo cliente tiene derecho a presentar un reclamo por algún servicio prestado o tarifa aplicada y que no corresponda a lo explicitado en el Manual de Servicios, sin embargo, el plazo máximo para presentar un reclamo será de 30 días corridos a contar de la fecha de la prestación del servicio. Pasado dicho plazo, el reclamo no será considerado.

Articulo 58.-

ATI S.A. tratará la operación de cargas bolivianas, ya sea de embarque y/o desembarque de acuerdo al Tratado de Paz y Amistad de 1904 y sus Acuerdos posteriores vigentes, por lo que todas las operaciones del Terminal se circunscribirán bajo las disposiciones de dicho Tratado de 1904, cuya especificación y principales aspectos operativos se describen en el Anexo 4 de este Manual de Servicios.

De acuerdo a lo anterior, ATI S.A. acepta:

- La participación de la Agencia Aduanera de Bolivia en funciones de fiscalización sobre las mercancías, como lo establece la Convención de 1937.
- Los objetivos del SIT como un elemento facilitador del flujo de las mercancías hacia Bolivia.
- Que el Manual de los Servicios sea de conocimiento público de Usuarios, organismos y autoridades bolivianas.

ANEXO 1

LISTADO DE TARIFAS ATI - PERIODO 2026

ITEM	Tarifa	Unidad de cobro
I. TARIFAS DE SERVICIOS USO DE MUELLE		
SERVICIOS DE TRANSFERENCIA		
TAR 101 Transferencia de contenedores llenos 20 pies	134,20	Usd/Teu
TAR 102 Transferencia de contenedores llenos 40 pies	100,65	Usd/Teu
TAR 103 Transferencia de contenedores vacíos 20 pies	134,20	Usd/Teu
TAR 104 Transferencia de contenedores vacíos 40 pies	100,65	Usd/Teu
TAR 105 Transferencia de carga fraccionada	5,61	Usd/T.M.
TAR 106 Transferencia de automotores	17,25	Usd/T.M.
TAR 107 Transferencia de carga a granel	11,00	Usd/T.M.
TAR 108 Transferencia de carga a granel Bolivia	11,00	Usd/T.M.
TAR 896 Transferencia de carga de proyecto	32,92	Usd/T.M. y/o US$/M3
SERVICIOS DE USO DE MUELLES NAVE Y CARGA		
TAR 111 Uso de Muelle a la Nave Sitio 4-5, 6 y 7	3,14	Usd/Metro Eslora
TAR 113 Uso de Muelle para Embarcaciones Menores	11,03	Usd/Nave/Día
TAR 114 Uso de Muelle Naves de Guerra o Científicas	3,14	Usd/Metro Eslora
TAR 115 Uso de Muelle a la Carga General	7,15	Usd/T.M.
TAR 116 Uso de Muelle a la Carga Granel	7,15	Usd/T.M.
TAR 117 Uso de Muelle a la Carga Cabotaje	7,15	Usd/T.M.
TAR 118 Uso de Muelle a la Carga FIO Boliviana	0,85	Usd/T.M.
II. TARIFAS DE SERVICIOS TERMINALES		
SERVICIOS ESPECIALES		
TAR 121 Reestibas vía nave de contenedores de 20 pies	161,04	Usd/Teu
TAR 122 Reestibas vía nave de contenedores de 40' pies	120,78	Usd/Teu
TAR 123 Reestibas vía muelle de contenedores de 20 pies	322,08	Usd/Teu
TAR 124 Reestibas vía muelle de contenedores de 40 pies	241,56	Usd/Teu
TAR 125 Trabajador extra por labores no incluidas en la transferencia (movilizadores)	230,03	Usd/Hombre/Turno
TAR 126 Operación Tandem con grúas *mobile harbour crane*	20.500,00	Usd/Movimiento
TAR 127 Tiempo muerto, tiempo en espera y no provisión de trabajo en la nave	1.246,43	Usd/Hora/Mano
TAR 130 Reestibas vía nave de carga fraccionada	6,71	Usd/T.M.
TAR 131 Reestibas vía muelle de carga fraccionada	13,41	Usd/T.M.
TAR 132 Reestibas vía nave automotores	18,07	Usd/T.M.
TAR 133 Reestibas vía muelle automotores	36,12	Usd/T.M.
TAR 134 Reestibas vía nave de carga proyecto	49,38	Usd/T.M.
TAR 135 Reestibas vía muelle de carga proyecto	98,76	Usd/T.M.
TAR 136 Inspeccion y Reforzamiento pre-eslingado	1.600,00	Usd/Unidad Turno.
TAR 137 Reconfeccion y/o reforzamiento de trinca. *Cuadrilla considera 5 personas*	1.151,90	Usd/Cuadrilla/Mano-Turno
SERVICIO A CONTENEDORES REFRIGERADOS		
TAR 201 Conexión y desconexión de contenedores refrigerados	182,52	Usd/Box
TAR 203 Monitoreo contenedores reefers	217,92	Usd/Box/Turno
TAR 204 Suministro de Energía Eléctrica Contenedores Reefer	45,12	Usd/Turno
RECEPCIÓN DE CARGAS Y DOCUMENTOS FUERA DE PLAZO		
TAR 211 Recepción de Contenedores Fuera Del Horario Establecido – *Late Arrival*	106,37	Usd/Box
TAR 212 Recepción de Carga Fraccionada Fuera Del Horario Establecido	9,47	Usd/T.M.
TAR 213 Recepción y Despacho de contenedores volteables fuera del período establecido	76,58	Usd/Box
TAR 214 Recepción de Contenedores Fuera Del Horario Establecido – Early Arrival	100,43	Usd/Box
TAR 215 Recepción de Contenedores Fuera Del Horario Establecido – *Extra Late Arrival*	159,57	Usd/Box
TAR 216 Recepción de Documentos Fuera Del Horario Establecido – Late y Extra Late Arrival	100,96	Usd/Documento

SERVICIOS DE CONSOLIDACIÓN Y DESCONSOLIDACIÓN

TAR 221 Consolidación o desconsolidación de contenedores 20' (mínimo 2 contenedores)	366,63	Usd/Box
TAR 222 Consolidación o desconsolidación de contenedores 40' (mínimo 2 contenedores)	478,18	Usd/Box
TAR 223 Consolidación o desconsolidación de contenedores especiales (OT/FR)	879,50	Usd/Box
TAR 225 Consolidación de contenedores 20 pies cobre metalico (mininimo 5 contenedores)	300,61	Usd/Box
TAR 226 Consolidación de contenedores 40 pies cobre metalico (minimo 5 contenedores)	300,61	Usd/Box

SERVICIOS ESPECIALES

TAR 241 Aforo simple	80,20	Usd/Box
TAR 244 Remanejo o selección de contenedores en el Terminal	63,33	Usd/Movimiento
TAR 246 Aforo o reconocimiento de carga fraccionada	127,59	Usd/T.M.
TAR 247 Aforo o reconocimiento de carga en contenedores	767,71	Usd/Box
TAR 248 Inspección SAG u otros organismos fiscalizadores de carga en contenedores	767,71	Usd/Box
TAR 250 Habilitación de terminal	977,33	Usd/Habilitación
TAR 251 Traslado de contenedores entre 2 puntos del terminal	230,53	Usd/Box
TAR 252 Sellado o resellado de contenedores	58,98	Usd/Box

III. TARIFAS DE SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO, ACOPIO Y DEPÓSITO COMERCIAL

TAR 331 Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 01 a 02	10,77	Usd/T.M./Día
TAR 332 Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 03 a 10	11,94	Usd/T.M./Día
TAR 333 Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 11 a 20	13,84	Usd/T.M./Día
TAR 334 Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 21 a 30	16,16	Usd/T.M./Día
TAR 335 Almacenaje de Contenedores Llenos o General Descubierta 31 en Adelante	21,54	Usd/T.M./Día
TAR 336 Contenedor vacío, desde el día 1 al 2	42,41	Usd/Teu/Día
TAR 337 Contenedor vacío, desde el día 3 al 10	48,66	Usd/Teu/Día
TAR 338 Contenedor vacío, desde el día 11 al 20	56,39	Usd/Teu/Día
TAR 339 Contenedor vacío, desde el día 21 al 30	65,87	Usd/Teu/Día
TAR 340 Contenedor vacío, desde el día 31 en adelante	87,83	Usd/Teu/Día
TAR 341 Almacenaje de contenedores con carga sobre dimensionada (FR/OT/Carga Proyecto) d	20,10	Usd/T.M./Día
TAR 342 Almacenaje de contenedores con carga sobre dimensionada (FR/OT/Carga Proyecto) d	60,32	Usd/T.M./Día
TAR 343 Almacenaje de Contenedores IMO Descubierta desde el dia 01 al 02	15,08	Usd/T.M./Día
TAR 344 Almacenaje de Contenedores IMO Descubierta desde el dia 03 al 10	16,72	Usd/T.M./Día
TAR 345 Almacenaje de Contenedores IMO Descubierta desde el dia 11 al 20	19,38	Usd/T.M./Día
TAR 346 Almacenaje de Contenedores IMO Descubierta desde el dia 21 al 30	22,62	Usd/T.M./Día
TAR 347 Almacenaje de Contenedores IMO Descubierta desde el dia 31 en adelante	30,16	Usd/T.M./Día
TAR 348 Almacenaje de Carga Proyecto IMO Descubierta desde el dia 01 al 30	28,14	Usd/T.M./Día
TAR 349 Almacenaje de Carga Proyecto IMO Descubierta desde el dia 31 en adelante	84,45	Usd/T.M./Día
TAR 360 Almacenaje de carga para carreteros	10,77	Usd/T.M./Día

IV. TARIFAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS AL ALMACENAJE

TAR 401 Carguío y descarguío de carga general fraccionada minimo 150 ton. por turno	9,02	Usd/T.M.
TAR 402 Carguío y descarguío de contenedores llenos o vacíos	84,24	Usd/Box
TAR 421 Copia de documentos de recepción de carga	32,01	Usd/Unidad
TAR 424 Pesaje Unitario de bultos	21,95	Usd/T.M.
TAR 425 Romaneo (minimo 150 toneladas por turno)	3,60	Usd/T.M.
TAR 426 Emisión de documentos de recepción de carga	35,22	Usd/DRES
TAR 427 Recargo por no presentación de documentación de carga peligrosa	1.292,56	Usd/Documento
TAR 428 Reconfección de facturas	52,70	Usd/Factura
TAR 429 Recepción y despacho de contenedores con carga extradimensionada	128,81	Usd/Box
TAR 430 Peso bruto verificado (VGM) Contenedores (minimo 6 contenedores)	71,45	Usd/Box
TAR 431 Cubrimiento de carga depositada en área descubierta	882,0 USD+ Costo materiels + 35%	USD/Bulto

V. OTROS SERVICIOS

TAR 501 Reamarra de naves	859,69	Usd/Faena
TAR 502 Arriendo Protectores Sobrecarga de Espías (MoorGuard)	280,30	Usd/Unidades/Turno
TAR 503 Suministro de agua	Costo + 35%	Usd/M3
TAR 504 Permanencia de vehículos de carga	55,00	Usd/Hora/Vehículo
TAR 506 Permiso provisorio de ingreso de vehículos / personas	13,49	Usd/Unidad
TAR 508 Servicio de terminal intermodal	76,58	Usd/Box
TAR 511 Permiso permanente de vehículos	20,23	Usd/Unidad
TAR 521 Barrido y Limpieza bodegas Ceniza de Soda	230,38	Usd/Hombre/Turno
TAR 522 Retiro de basura o material de trinca de la carga	Costo + 35%	USD/Evento
TAR 523 Uso de vías férreas	5,51	Usd/Carro/día
TAR 780 Uso de Grúa *Mobile Harbour Crane*	1.606,74	Usd/Hora
TAR 781 Uso de Grúa Móvil de puerto para carga general (Stacker) (mínimo 3 horas)	306,18	Usd/Hora
TAR 782 Habilitación Interzona	230,24	Usd/Turno
TAR 783 Emisión de pases permanente para personas	17,53	Usd/Unidad
TAR 784 Arriendo de Grúas Móviles de puerto para manipulación de carga (mínimo 2 horas)	219,68	Usd/Hora
TAR 787 Arriendo de Utilería	1.273,99	Usd/Unidad/Turno
TAR 788 Trasvasije de maxi sacos	115,10	Usd/Unidad
TAR 789 Traslado Carga General Fraccionada Interior Terminal minimo 150 por turno)	9,97	Usd/T.M.
TAR 791 Servicio Planificación, Programación y Control Cargas Peligrosas	5,78	Usd/T.M.
TAR 792 Servicio de Planificacion y Operación de Loading Master	3.542,57	USD/Dia
TAR 793 Uso de portalón	1.204,75	Usd/Turno
TAR 794 Suministro Energía Eléctrica Otros Usos Generales (minimo 50 KWH)	Costo + 35%	USD/KWH
TAR 795 Movimiento Pontones	115,00	USD/Mov
TAR 800 Material de Trinca adicional	Costo + 35%	USD/Box
TAR 854 Falsa Nombrada de Personal	230,38	Usd/Hombre/Turno
TAR 864 Llenado de maxi sacos	12,14	Usd/T.M.
TAR 871 Re-confección de documentación para embarque	30,34	Usd/Documento
TAR 920 Encarpado / Desencarpado de medio de transporte	826,05	Usd/Turno
TAR 934 Daño en infraestructura Portuaria	Costo + 35%	USD/Evento
TAR 955 Servicio de asperjado de contenedores (minimo 30 contenedores por turno)	66,73	Usd/Box

VI. SERVICIOS AL COBRE METÁLICO Y CONCENTRADOS MINERALES

TAR 321 Acopio de Cobre 01 a 10	0,31	Usd/m2/Día
TAR 322 Acopio de Cobre 11 a 20	0,54	Usd/m2/Día
TAR 323 Acopio de Cobre 21 en adelante	0,92	Usd/m2/Día
TAR 601 Recepción de cobre en zona de almacenaje	1,28	Usd/T.M.
TAR 602 Carguío de Cobre en Zona de Almacenamiento, Consolidación y Porteo al Gancho	0,81	Usd/T.M.
TAR 603 Estiba / desestiba de cobre	5,61	Usd/T.M.
TAR 604 Porteo y recepción de cobre en zona de almacenaje	1,34	Usd/T.M.
TAR 605 Carguío de cobre desde zona de almacenaje para despacho	3,82	Usd/T.M.
TAR 606 Uso de instalaciones de TEDG desde día 1 al 2, terminadas las 72 horas liberadas	7.658,75	Usd/Día
TAR 607 Uso de instalaciones de TEDG desde día 3 al 9	14.055,04	Usd/Día
TAR 608 Uso de instalaciones de TEDG desde día 10 al 20	26.847,60	Usd/Día
TAR 609 Uso de instalaciones de TEDG desde día 21 al 30	65.225,33	Usd/Día
TAR 610 Uso de instalaciones de TEDG desde día 31 en adelante	71.622,24	Usd/Día
TAR 786 Remanejo y marcaje de cobre (minimo 150 toneladas por turno)	2,06	Usd/T.M.
TAR 795 Palos fumigados en estibas de cobre metálico NIMF N°15	0,73	Usd/T.M.
TAR 823 Confección guías de despacho	300,86	Usd/Hombre/Turno
TAR 824 Confección Inventario cobre metálico	459,01	Usd/Informe/Turno
TAR 825 Confección Informe estado de carga	414,50	Usd/Informe/Turno
TAR 870 Derrames al Interior del Terminal	3.561,95	Usd/Evento
TAR 872 Derrames a la Poza de Abrigo	5.342,91	Usd/Evento
TAR 921 Limpieza de cobre (minimo 150 toneladas por turno)	7,06	Usd/T.M.
TAR 922 Incumplimiento Mínimo Recepción por Turno de contenedores volteables (45	20,42	Usd/Contenedor
TAR 933 Lavado camiones	468,35	Usd/Camión
TAR 953 Uso de Tolva Ecologica	2,38	Usd/T.M.

Teu: Twenty equivalent unit.
T.M.: Tonelada Métrica.
Carga de proyecto: Significa todo bulto o pieza de 30 o más toneladas de peso y/o que su
OT: Open Top
FR: Flat Rack

ANEXO 2

VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA MINIMAS POR NAVE (TOM)

De acuerdo al Contrato de Concesión, ATI S.A. debe cumplir con las siguientes Velocidades de Transferencia Mínimas y Promedios considerando como Etapa I, el período transcurrido entre el mes 1 y el mes 12 contados desde la fecha de entrega de la concesión (1º de Marzo del 2.003) y como Etapa II, el período que se inicia una vez transcurridos los 12 meses contados desde la fecha de entrega de la concesión.

CUADRO 1

Tipo de Nave y/o Tipo Carga	Etapa I	Etapa II	Unidad de Medida	Observaciones
Nave Full Container (1) Carga Contenedor	7	21	Contenedor/ Hora; Contenedor/ Hora Nave	Etapa I: Velocidad se aplica a Grúa Dominante (4); Etapa II: Velocidad se aplica a la Nave
Otras Naves (3) Carga Contenedor	7	7	Contenedor/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga cobre cátodos	100	120	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Otras Naves (3) Cátodos Cobre	80	100	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga concentrado de minerales	200	250	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga granel embarque excluye concentrado de minerales	100	100	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga granel mineral desemb.	80	80	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga granel mineral desemb. Ceniza de Soda	---------	96	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Unidad Operativa Dominante (UOD) (5)
Naves Bulk Carrier (2) carga granel vegetal desemb.	70	70	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga granel poluente (Zn, Pb,Cu) movilizada a través de Terminal de Graneles	--------	270	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica por turno de trabajo a la nave
Otras Naves (3) Otras Cargas	40	40	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante

(1) Nave Full Container: Se define como aquella nave en que el 90% de la carga total transferida se encuentra en contenedores.
(2) Nave Bulk Carrier: Se define como aquella nave diseñada para el transporte exclusivo de carga a granel.
(3) Otras Naves: Se define como cualquier nave que no es nave Full Container, ni nave Bulk Carrier.
(4) Grúa dominante: Se entiende por la maniobra propia de la nave que tiene asociado el mayor número de movimientos en las faenas de embarque y desembarque.
(5) UOD se aplica solo a la descarga de ceniza de soda y se define como “aquella que, conformada por una o más bodegas contiguas o subsiguientes (alternadas) de una nave, que posee (n) el mayor tiempo de transferencia.”

VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA PROMEDIO (TOMA)

En el plazo de la Concesión se han identificado diferentes periodos donde los estándares a cumplir por ATI S.A. se van incrementando.

CUADRO 2

PERIODO	TRIMESTRE
Inicial	5 al 9
Definitivo	10 en adelante

VELOCIDADES DE TRANSFERENCIA PROMEDIO (TOMA)

CUADRO 3

Tipo de Nave y/o Tipo Carga	Etapa I	Etapa II	Unidad de Medida	Observaciones
Nave Full Container (1) Carga Contenedor	8	21	Contenedor/ Hora; Contenedor/ Hora Nave	Etapa I: Velocidad se aplica a Grúa Dominante (4); Etapa II: Velocidad se aplica a la Nave
Otras Naves (3) Carga Contenedor	8	8	Contenedor/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga cobre cátodos	120	140	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Otras Naves (3) Cátodos Cobre	100	120	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga concentrado de minerales	240	280	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga granel embarque excluye concentrado de minerales	120	120	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga granel mineral desemb.	95	95	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga granel mineral desemb. Ceniza de Soda	---------	109	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Unidad Operativa Dominante (UOD) (5)
Naves Bulk Carrier (2) carga granel vegetal desemb.	85	85	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante
Naves Bulk Carrier (2) carga granel poluente (Zn, Pb,Cu) movilizada a través de Terminal de Graneles	--------	300	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica por turno de trabajo a la nave
Otras Naves (3) Otras Cargas	45	45	Tonelada/ Hora	Velocidad se aplica a la Bodega Dominante

(1) Nave Full Container: Se define como aquella nave en que el 90% de la carga total transferida se encuentra en contenedores.
(2) Nave Bulk Carrier: Se define como aquella nave diseñada para el transporte exclusivo de carga a granel.
(3) Otras Naves: Se define como cualquier nave que no es nave Full Container, ni nave Bulk Carrier.

(4) Grúa dominante: Se entiende por la maniobra propia de la nave que tiene asociado el mayor número de movimientos en las faenas de embarque y desembarque.
(5) UOD se aplica solo a la descarga de ceniza de soda y se define como “aquella que, conformada por una o más bodegas contiguas o subsiguientes (alternadas) de una nave, que posee (n) el mayor tiempo de transferencia.”

ANEXO 3
NORMAS DE INGRESO AL TERMINAL

REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL, ORDEN Y SEGURIDAD

Se establece que cualquier persona y/o vehículo que sea autorizado en forma permanente o provisoria para ingresar al terminal, deberá atenerse a la siguiente reglamentación general de control, orden y seguridad.

- Toda persona y/o vehículo que ingrese al terminal, deberá portar su Tarjeta de Ingreso identificadora o ´cedula de identidad que lo autoriza a acceder al Terminal y encontrarse en condiciones físicas y de salud compatible para hacer ingreso a un lugar de trabajo, así también el vehículo (menor o mayor) deberá estar con su documentación al día y en perfectas condiciones mecánicas y de funcionamiento.

- Toda persona deberá estar dispuesta a que el Personal de Vigilancia en cualquier punto del terminal podrán solicitar su cedula de identidad o similar o efectuar revisión de cualquier tipo de bolso que portase cuantas veces sea necesario.

- La tarjeta de ingreso o Cedula de identidad es intransferible y su mal uso podrá ser causal de retiro inmediato de la Instalación Portuaria además según el caso se podrá informar del hecho a la Autoridad Marítima local por vulnerar la seguridad de una instalación certificada bajo el Código de Protección a buques e instalaciones Portuarias (código ISPS).

- La tarjeta de Ingreso será entregada a cada usuario a través de la página web de ATI (www.atiport.cl), en donde será enviado a cada cliente, una vez se ingrese toda la información requerida por el sistema y se efectué y apruebe la inducción de seguridad correspondiente. Este documento se podrá imprimir las veces que lo requiera.

- Toda persona que ingrese al terminal deberá respetar las normas de seguridad vigentes, tanto internas como legales, debiendo como mínimo portar: casco, zapatos de seguridad, chaleco reflectante, lentes de Seguridad, vestimenta manga larga y bloqueador solar.

- Todas las visitas deberán traer sus respectivos Elementos de Protección Personal, fin de dar cumplimiento a la exigencia del Terminal.

- El Terminal no cuenta con estacionamientos para las visitas.

- El terminal se reserva el derecho de ingreso de alguna persona o vehículo debido algún incumplimiento a la normativa legal vigente aplicable a nuestro terminal.

- Los vehículos menores para ingresar al Terminal deberán contar con los siguientes requisitos:

1.- Cintas reflectantes en la parte delantera, costado y trasera del vehículo. Color blanco con rojo.

2.- Baliza color amarilla, encendida durante todo el circuito al interior del Terminal.

3.- Para el ingreso a zonas operativas, el vehículo deberá contar con pértiga desplegada, este punto es aplicable a todo tipo de camioneta, camión ¾ y similares (sitio N° 4-5, 6 y 7)

4.- Se deberán circular en todo momento con las luces encendidas (día y noche) y con una velocidad máxima de 20 KM/H.

5.- Vidrios normales (sin polarizar)

- En cuanto a los conductores, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1.- Contar con licencia de conducir al día.

2.- Contar con curso de Inducción ATI S.A.

- Las personas deberán circular o caminar solo por los pasos definidos en cada área del Terminal. Cuando se transite por áreas operacionales, deberán estar siempre atentos al movimiento de equipos, vehículos y maquinarias, quienes tendrán la prioridad en todo momento.

- Los tripulantes que deseen desembarcar y salir del Terminal, deberán ser transportados por vehículos de la agencia naviera, como de igual forma al ingreso al Terminal. No se autorizará el ingreso de Taxis transportando tripulantes al Terminal.

- Las personas que ingresen en calidad de Visita, además de facilitarle una tarjeta que lo identifica como tal, deberá suscribir “Declaración de Responsabilidad” y ser acompañados por una persona interna propia de la Compañía (ATI S.A.)

Cualquier incumplimiento de las normas mencionadas anteriormente, facultara a ATI S.A. para ordenar el retiro de la persona y posible bloqueo de ingreso en forma permanente a nuestras instalaciones.

ANEXO 4

CARGA BOLIVIANA EN TRANSITO

INTRODUCCIÓN

El puerto de Antofagasta forma parte del Tratado de Paz, Amistad y Comercio suscrito entre Chile y Bolivia el 20 de octubre de 1904, el cual en lo pertinente al puerto establece:

Artículo VI. "La República de Chile reconoce a favor de la de Bolivia, y a perpetuidad, el más amplio y libre derecho de tránsito comercial por su territorio y puertos del Pacífico."
"Ambos Gobiernos acordarán en actos especiales, la reglamentación conveniente para asegurar, sin perjuicio para sus respectivos intereses fiscales, el propósito anteriormente expresado."

Artículo VII. "La República de Bolivia tendrá el derecho de constituir agencias aduaneras en los puertos que designe para hacer su comercio."
"Por ahora señala por tales puertos habilitados para su comercio, los de Antofagasta y Arica."

APLICACIÓN DEL TRATADO DE 1904

Los servicios que requieren las cargas bolivianas para su tránsito por puertos de Chile, los pacta el embarcador o consignatario, o sus representantes, con las entidades que los prestan, fijando libremente las condiciones comerciales de los mismos

Para los efectos de aplicabilidad del tratado de 1904, a través del tiempo de su vigencia, se han establecido las reglamentaciones necesarias sobre aspectos operacionales, administrativos y de representatividad de los participantes del sistema.

Así, en tiempo presente, para la aplicación del Tratado de 1904, se encuentran vigentes los acuerdos bilaterales que a continuación se detallan:

a) Acuerdos Bilaterales

b) Convención sobre Tránsito de 1937

La convención de 1937 acoge lo establecido en el Artículo VI del Tratado de 1904 respecto a que "ambos Gobiernos acordarán en actos especiales, la reglamentación conveniente" para la aplicación del Tratado.

A continuación, se transcriben los artículos pertinentes al tránsito de las mercancías bolivianas por puertos chilenos:

Artículo IV

Para el tránsito hacia Bolivia se seguirá los procedimientos siguientes:

a. "Las mercaderías se manifestarán a las Aduanas chilenas de llegada, separadamente de las destinadas a Chile, para los efectos de su recepción."

 "Los bultos que contengan estas mercaderías deberán llevar en su parte exterior y de una manera visible, además de sus marcas, números, peso bruto y neto, la anotación: "En tránsito a Bolivia".

b. "Recibida la nave por la Aduana de Chile, ésta entregará a los personeros de la Agencia Aduanera de Bolivia uno o más ejemplares del Manifiesto de la carga en tránsito a este país."

c. "Los personeros de la Agencia aduanera de Bolivia una vez recibidas las naves por las Aduanas de Chile, tendrán la facultad de constituirse a bordo para intervenir en la fiscalización de la entrega y descarga de las mercaderías destinadas a Bolivia y en la conducción y control de las lanchas, hasta su recepción en el muelle."

d. "Desembarcada la carga en los muelles, será entregada por las Aduanas de chile a los personeros de la Agencia Aduanera de Bolivia."

 "Recibida la carga quedará desde ese momento bajo la jurisdicción para el cuidado, fiscalización y responsabilidad de la Agencia aduanera de Bolivia."

 "La recepción se efectuará conforme al detalle consignado en el Manifiesto, exenta de todo reconocimiento que no sea el exterior, y se dejará constancia de la conformidad o se anotarán las reclamaciones y reparos a que hubiere lugar ante las Aduanas de Chile."

e. "Si en la recepción aparecieren bultos en mal estado o con señales de haber sido violados, la Agencia Aduanera de Bolivia y la Aduana de Chile practicarán, de oficio a petición de parte interesada un inventario de ellos para los efectos de deslindar responsabilidades."

 "Igual inventario practicarán los Agentes Aduaneros de Bolivia, de oficio o a petición de parte interesada, una vez que la carga haya sido recibida o ingresada en sus almacenes o depósitos para los fines de su administración interna".

f. “El interesado por sí o por medio de su agente legalmente constituido conforme a las leyes de Bolivia o también por intermedio de los Agentes Generales de Aduana reconocidos por la Superintendencia de Aduanas de Chile, solicitarán a la Agencia Aduanera de aquel país el envío de las mercaderías a su destino, previo trámite de la documentación respectiva que exijan dichas mismas leyes.”

g. “Entre los documentos contemplados en la letra anterior, se incluirá una copia de la “Guía de Salida” que expedida con los mismos datos del manifiesto y visada por la Agencia Aduanera de Bolivia, servirá para que la Aduana de Chile ampare las mercaderías desde su salida del Almacén o depósito hasta su embarque, la constancia de lo cual servirá de descargo provisional del Manifiesto de la nave.”

“Para el caso en que por desvío, robos que se pudieran cometer, nacionalización de la carga, y por cualquiera otra causa, ingresarán al territorio chileno destinadas a Bolivia, la Agencia Aduanera pondrá a disposición de la Aduana Chilena todos los datos y documentos aduaneros y comerciales que le sean solicitados.”

h. “Las mercaderías cuyo carguío directo solicite el interesado, serán entregadas de inmediato por la Agencia Aduanera de Bolivia a la empresa porteadora. La restante, previa recepción prolija y control de sus pesos, marcas y números y cantidad de bultos, pasará a los depósitos o Almacenes de la Agencia Aduanera de Bolivia para su ulterior destino a este país a solicitud de parte interesada.”

i. “Las empresas porteadoras, a petición de parte interesada o sus agentes, en una “Guía de Embarque”, que detalle las marcas, el peso, contenido, consignatario, etc, de la mercadería por transportarse, procederán al carguío de los carros y despacharán la carga cuando se hubieren llenado los trámites exigidos por la presente Convención”.

“El transporte será amparado por las correspondientes “Cartas de Porte” y el respectivo “Manifiesto Aduanero” de la empresa porteadora expedido con arreglo a las leyes bolivianas. Una copia de este manifiesto quedará en poder de la Aduana Chilena para los efectos de confrontar con él, el detalle de los carros sellados, el paso de las mercaderías a Bolivia.”

“Al paso por la frontera las autoridades aduaneras de ambos países confrontarán además el estado de los sellos y marchamos de cada carro, y dejarán constancia escrita de esta operación, transcribiéndola además a la Aduana Chilena respectiva.”

j. “La Aduana Chilena cancelará definitivamente el Manifiesto de la nave con el recibo conforme de las Aduanas de Bolivia, certificado en el “Manifiesto Aduanero” de la empresa porteadora.”

"La falta de esta conformidad dentro de los plazos que de común acuerdo señalen las autoridades aduaneras superiores de ambos países dará lugar al pago de los derechos correspondientes a la aduana chilena, cuando sea de presumir que la mercadería haya quedado en territorio chileno y no se hay determinado la persona responsable de la sustracción o pérdida."

Artículo V

Para el tránsito desde Bolivia se procederá como sigue:

a. "Las mercaderías se manifestarán a las Aduanas Chilenas de llegada, separadamente a las destinadas a Chile, para los efectos de su recepción."

 "Recibido el convoy por la Aduana Chilena de Fronteras, procederá a asegurar los carros y a enviar a la Aduana del Puerto el Manifiesto recibido, con el detalle de los carros cerrados, marchamados, etc."

b. "La exportación de productos bolivianos por los puertos chilenos se hará sin más formalidad que la confrontación en el muelle por la Agencia Aduanera respectiva, de las marcas, números y cantidad de bultos especificados en el manifiesto por Mayor y Carta de Porte del ferrocarril, debiendo enviarse uno de estos documentos a la Aduana Chilena. Si los productos no deben embarcarse inmediatamente, serán depositados en los almacenes de tránsito de las Agencias Aduaneras Bolivianas."

c. "Para el reembarque de los productos bolivianos depositados en los almacenes de tránsito de las Agencias Aduaneras de Bolivia, se correrá una póliza en papel común, debiendo remitirse una copia de este documento a la Aduana Chilena".

Sistema Integrado de Tránsito (SIT)

El Sistema Integrado de Tránsito es un mecanismo aprobado por los Gobiernos de Bolivia y Chile, que tiene por finalidad estructurar procedimientos para optimizar el funcionamiento del sistema portuario y del transporte terrestre de las cargas en tránsito hacia Bolivia. Así, no incorpora las mercancías de exportación de ese país.

A través del SIT se han actualizado conceptos de la Convención de 1937, acogiendo en su reglamentación la modernización de sistemas y cambios institucionales de sus actores, pero manteniendo los principios de dicha Convención.

A continuación, se reproduce la definición de sus objetivos y se entrega una orientación sobre el Manual Operativo del SIT.

Objetivos

El Sistema Integrado de Tránsito establecido por los gobiernos de Chile y Bolivia es la modalidad que agrupa y compromete a las instituciones relacionadas directa e indirectamente con el tránsito de las mercancías bolivianas que usan los puertos chilenos de Arica y Antofagasta, en los siguientes objetivos:

a. “Dar fiel cumplimiento al espíritu y la letra del tratado de 1904 y de las Convenciones reglamentarias posteriores, de suerte que el puerto sea un mero punto de transbordo entre el medio marítimo y terrestre para la carga en tránsito a Bolivia.”

b. “Reducir el tiempo de tránsito como asimismo los daños y mermas de las cargas.”

c. “Promover un aprovechamiento óptimo de los recursos físicos utilizados en el sistema de tránsito.”

d. “Aprovechar la capacidad de almacenaje del puerto, para racionalizar el traspaso de carga entre los distintos medios de transporte que difieren enormemente en cuanto a su capacidad unitaria y en la regulación del flujo de abastecimiento de los importadores individuales en Bolivia.”

e. “Dejar claramente establecida la responsabilidad que corresponda a las naves, al puerto y a los medios terrestres por las pérdidas y mermas de la carga a fin de reducir el costo de seguros sobre la misma.”

f. “Asegurar que la carga que ingrese a los puertos elegidos por Bolivia salga efectivamente del país.”

g. “Propender a que se cumplan acuerdos internacionales, bilaterales a todo lo relacionado con el transporte internacional de carga: protección del medio ambiente, fitosanitario, calidad de vida de las comunidades involucradas, etc.”

Manual Operativo

El Manual Operativo del SIT es el instrumento que, basado en los principios y objetivos del Sistema Integrado de Tránsito, describe y normaliza los sistemas operativos y administrativos en el puerto, para las mercancías en tránsito a Bolivia. Asimismo, describe los flujos e identifica funciones.

Acuerdos Comerciales Vigentes

Los términos de los servicios prestados por la Empresa Portuaria de Chile a la carga boliviana en tránsito se encuentran establecidos en la Resolución N° 99, del

26.12.96, de la Empresa Portuaria de Chile, que “Fija tarifas portuarias para los servicios que EMPORCHI presta a la carga en tránsito procedente de o con destino a Bolivia”. Tales términos se señalan a continuación.

Servicio de Uso de Muelle a la Carga

“Precio del Servicio: 0,85 dólares por tonelada”

“Esta tarifa se aplica a todas las mercancías cuyos fletes hayan sido pactados en condiciones F.I.O. o bien, a las mercancías en que el pago del servicio de cargue y/o descargue sea de cargo del consignatario.”

Almacenamiento de Carga General y Carga Granel

“Importación”

“Libre de pago por 365 días, respecto de carga que se deposite en áreas de almacenamiento especialmente asignada por la Empresa Portuaria para estos efectos.”

“Cuando las cargas se depositen en otros recintos que no sean los especialmente asignados para el tránsito hacia Bolivia, el período liberado de pago es de 60 días.”

“Exportación”

Libre de pago por 60 días.

“Para estas cargas no existen áreas especiales para su depósito.”

“Cuando proceda el cobro del servicio al usuario boliviano, se aplican las tarifas generales de la Empresa Portuaria Antofagasta.”

Almacenamiento de Cargas de Retiro o Embarque Inmediato

Las cargas de retiro o embarque inmediato son aquellas consideradas como peligrosas de depósito condicionado o prohibido, que, por su naturaleza, la EPA determine que no pueden quedar depositadas en el puerto.

Este servicio no tiene período liberado de pago. No obstante, tiene un tarifado especial para Bolivia, diferente al que tiene la Empresa Portuaria en forma general, para el resto de las cargas del mismo tipo.

De la Resolución 99/96 – Tarifas Portuarias para los servicios

Servicio de Uso de Muelle a la Carga

Respecto de la carga en tránsito procedente de o con destino a Bolivia, el Concesionario, en tanto no acuerde algo distinto con el respectivo Usuario, deberá aplicar una Tarifa de Uso de Muelle a la Carga no superior a 0,85 Dólares por cada Tonelada o fracción, a las cargas con fletes pactados en condiciones F.I.O. o bien, a las mercancías en que el pago del servicio de cargue y/o descargue sea de cargo del consignatario.

Servicio de Almacenamiento

De conformidad a los acuerdos vigentes, el Almacenamiento o Acopio, por aquel período no contemplado en la Transferencia de Carga, seguirá siendo responsabilidad de EPA, en las áreas que ella determine.

Porteo de la Carga

Los Usuarios bolivianos podrán contratar libremente los servicios de Porteo de Embarque y Porteo de Desembarque.

El Porteo de Embarque, será desde el lugar de depósito definido por EPA fuera del área de la Concesión, hasta la Concesión.

El Porteo de Desembarque, será desde la Concesión, hasta el lugar de almacenamiento definido por EPA fuera del área de la Concesión

Los tiempos de permanencia de la carga boliviana en la Concesión no se contabilizarán en los períodos de almacenamiento que presta la Empresa Portuaria Antofagasta.

Transferencia de Carga

Tratándose del embarque de minerales de exportación de minerales que superen las 14.999 Toneladas, la Transferencia de Carga incluirá el Almacenamiento, Acopio o Depósito Comercial, por las setenta y dos (72) horas antes del Amarre de la nave que va a recibir tal carga boliviana en tránsito.

ANEXO 5

REGLAMENTO DE USO COMPARTIDO DE ELEMENTOS OPERATIVOS

INTRODUCCIÓN

El presente anexo reglamenta los siguientes aspectos, relacionados con el uso compartido de algunos elementos operativos:

a) El uso de línea férrea para permitir el flujo de carros ferroviarios por tendidos ferroviarios en áreas colindantes y con acceso común.

Del Uso de Paso por Vías Férreas

1. Los cierres perimetrales de ATI S.A., en todos aquellos sectores que crucen una vía férrea existente y en funcionamiento, considera puertas del tipo abatibles.

2. ATI S.A. podrá traspasar dichos portones con trenadas ferroviarias, cuando deba efectuar romaneos de carros en la báscula de la Empresa Portuaria Antofagasta, previa autorización del Servicio Nacional de Aduanas. Una vez finalizado el cometido, deberán volver los carros hacia la zona del frente de atraque administrado por ATI S.A.

3. ATI S.A. permitirá el acceso de trenadas al delantal del sitio 3 para atender naves y faenas en los sitios y explanadas del Frente de Atraque Número 1.

4. El operador ferroviario deberá programar las pasadas de trenadas desde y hacia ambos frentes de atraque, con 24 horas de anticipación mediante la instancia de Programación de Faenas, descrita en el Reglamento de Servicios de la Empresa Portuaria Antofagasta y ésta coordinará con el concesionario, para el cumplimiento de la solicitud.

5. Las trenadas que ingresen al recinto portuario cuyo destino sea el área administrada por ATI S.A., deberán transitar sólo por las vías de uso común, no concesionadas, el tiempo justo y necesario para ingresar al área concesionada, no pudiendo permanecer las trenadas en ellas por tiempo prolongado.

6. Carros llenos o vacíos podrán permanecer en las parrillas del área no concesionada, siempre y cuando exista disponibilidad de espacio y sea coordinado previamente con la Empresa, a través de la instancia de Programación de Faenas. Para tal efecto, deberá darse cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de Servicios de la Empresa Portuaria Antofagasta, respecto del servicio denominado “Permanencia de Vehículos de Carga”.

ANEXO 6

TRASLADOS DE CARGAS ENTRE FRENTES DE ATRAQUE

Según se expresa en el Código de Comercio, cuando se trata de cargas provenientes del desembarque, el Transportador, representado por el Agente de Naves, puede hacer entrega de las cargas en alguna de las siguientes formas:

a) Poniéndolas directamente en poder del consignatario.

b) Poniéndolas en poder del consignatario a través de un representante (por ejemplo, un agente de aduanas.)

c) Poniéndolas a disposición del consignatario, en poder de una autoridad (en el caso del Puerto de Antofagasta, un almacenista aduanero intraportuario.)

- En los casos señalados con las letras a) y b) ATI S.A. certificara, mediante la emisión de un documento oficial (DRES), el proceso de entrega directa de la carga entre el Transportador y el Consignatario o su representante.

- En el caso señalado con la letra c) ATI S.A. recibirá la carga del Transportador y emitirá un comprobante de recepción por ella (DRES), tomando para sí la custodia y responsabilidad de la carga hasta su ulterior entrega al Consignatario o su representante.

El detalle del procedimiento a aplicar es el siguiente:

DE LOS TRASLADOS DE CARGA REALIZADOS EN CUMPLIMIENTO AL DESTINO MANIFESTADO

Naves atracadas en sitios de ATI S.A. con carga manifestada a EPA.

En aquellos casos en que una nave atracada en un sitio de ATI S.A. contenga consignaciones de carga de desembarque indirecto, manifestadas con destino final EPA, se debe cumplir lo siguiente:

- La Agencia de Naves debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas dos manifiestos, uno por cada frente de atraque.

- Cada Almacenista le corresponde extraer desde la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, el correspondiente manifiesto de la nave para el terminal que realizará el desembarque y el terminal que recepcionará la carga.

- El cobro por concepto de Uso de Muelle a la Carga será aplicado en su totalidad por el ATI S.A.

- La carga de desembarque indirecto que esté manifestada para EPA será entregada por la Agencia de Naves en los lugares de depósito que disponga la Empresa, independientemente de cuál sea la empresa operadora que realice el traslado físico de la carga.

- La EPA confeccionará los comprobantes de recepción de la carga (DPU), los que deben ser firmados por el representante de EPA y por el representante de la Agencia de Naves (a la cual el Servicio Nacional de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga, oficialmente, al numerarlo).

 En aquellos casos en que una nave atracada en un sitio de ATI S.A. contenga consignaciones de carga de desembarque directo, manifestadas con destino final EPA, se debe cumplir lo siguiente:

- La Agencia de Naves debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas dos manifiestos, uno por cada frente de atraque.

- Cada Almacenista le corresponde extraer desde la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, el correspondiente manifiesto de la nave para el terminal que realizará el desembarque y el terminal que recepcionará la carga.

- El cobro por concepto de Uso de Muelle a la Carga será aplicado en su totalidad por el ATI S.A.

- La carga de desembarque directo que esté manifestada para EPA será entregada por la Agencia de Naves al Consignatario, en el sector que disponga la Empresa, la cual asignará un área para la operación, según lo programado en la instancia de Programación de Faenas.

- La EPA confeccionará los documentos de certificación de la entrega de la carga entre las partes (DPU directo), los que deben ser firmados por el representante de EPA y por el representante de la Agencia de Naves (a la cual el Servicio Nacional de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga, oficialmente, al numerarlo.)

- La EPA efectuará el despacho directo de la carga, el que será firmado por el representante del Consignatario.

- La EPA aplicará el cobro por conceptos de provisión de área, verificación de la documentación aduanera y emisión del DPU que certifica el proceso de entrega entre las partes, correspondientes al servicio denominado “Certificación de Carga Directa de Otros Terminales”, descrito en el Reglamento de los Servicios de la Empresa.

- En el caso de la carga que deba ser desconsolidada de contenedores para proceder al despacho directo, la EPA aplicará, además del cobro señalado en el párrafo anterior, el cobro correspondiente al servicio denominado “Área para Desconsolidación de Contenedores”, descrito en el Reglamento de los Servicios de la Empresa.

Naves atracadas en sitios de EPA con carga manifestada a ATI S.A.

En aquellos casos en que una nave atracada en un sitio de EPA contenga consignaciones de carga de desembarque indirecto, manifestadas con destino final almacenista ATI S.A., se debe cumplir lo siguiente:

- La Agencia de Naves debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas dos manifiestos, uno por cada frente de atraque.

- Cada Almacenista le corresponde extraer desde la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, el correspondiente manifiesto de la nave para el terminal que realizará el desembarque y el terminal que recepcionará la carga.

- El cobro por concepto de Uso de Muelle a la Carga será aplicado en su totalidad por la EPA.

- La carga de desembarque indirecto que esté manifestada para ATI S.A., será entregada por la Agencia de Naves en los lugares de depósito que disponga el ATI S.A.

- ATI S.A. confeccionara los comprobantes de recepción de la carga (DRES), los que deben ser firmados por el representante de ATI S.A. y por el representante de la Agencia de Naves (a la cual el Servicio Nacional de Aduanas ha consignado el manifiesto de carga, oficialmente, al numerarlo.)

En aquellos casos en que una nave atracada en un sitio de EPA contenga consignaciones de carga de desembarque directo, manifestadas a ATI S.A. se debe cumplir lo siguiente:

- La Agencia de Naves debe tramitar ante el Servicio Nacional de Aduanas dos manifiestos, uno por cada frente de atraque.

- Cada Almacenista le corresponde extraer desde la página Web del Servicio Nacional de Aduanas, el correspondiente manifiesto de la nave para el terminal que realizará el desembarque y el terminal que recepcionará la carga.

- El cobro por concepto de Uso de Muelle a la Carga será aplicado en su totalidad por EPA

- La carga de desembarque directo que esté manifestada a ATI S.A., será entregada por la Agencia de Naves al Consignatario, en el frente de atraque de ATI S.A.

- ATI S.A. confeccionara los documentos de certificación de la entrega de la carga entre las partes y debe efectuar el despacho directo de la carga.

DE LOS TRASLADOS DE CARGA REALIZADOS POR CAMBIO POSTERIOR EN LA CONDICION MANIFESTADA

Este punto se refiere a carga de desembarque indirecto manifestada a alguno de los almacenistas intraportuarios, que luego de recibida, documentada y depositada en los lugares de depósito dispuestos por el almacenista correspondiente, es solicitada para ser cambiada de almacenista, luego de haber mantenido un período de almacenamiento en el frente de atraque primario.

En tales casos corresponde ejecutar el siguiente procedimiento:

✓ El cambio de almacenista puede ser requerido por el Consignatario o su representante, o por un agente transitario u operador de carga (forwarder).

✓ El interesado debe solicitar al Transportista Marítimo la modificación al manifiesto de carga respectivamente el Servicio Nacional de Aduanas, organismo que autoriza la operación mediante la emisión de una “Providencia Aduanera”.

✓ El interesado debe presentar la Providencia ante el almacenista que tiene en depósito la carga.

✓ El Almacenista debe entregar la carga al interesado, utilizando la Providencia para la cancelación de su comprobante de recepción de carga.

✓ El traslado de la carga de un frente a otro es por cuenta del interesado que solicita el cambio. Para tal efecto, debe disponer de una empresa de muellaje registrada en la Autoridad Marítima. Si el traslado es desde el frente administrado por ATI S.A., dicha empresa de muellaje deberá estar autorizada por ATI S.A. Todo lo anterior, con cargo al interesado.

✓ En consideración a que la entrega de la carga y, en consecuencia, el quiebre de la responsabilidad en la custodia de la carga, ya ha sido efectuada por el Transportador (representado por la Agencia de Naves), en el instante en que entregó las mercancías al Almacenista, a dicha Agencia no le cabrá responsabilidad alguna en la nueva entrega al segundo almacenista; por tanto, la entrega de la carga al segundo almacenista será por cuenta del interesado, amparándose en la Providencia.

- ✓ El segundo Almacenista procede a recibir la carga y a confeccionar los nuevos documentos de comprobantes de la recepción.

- ✓ Para efectos de los correspondientes servicios de almacenamiento, cada Almacenista aplicará el cobro del servicio por el período en que efectivamente estuvo la carga depositada en sus respectivos lugares de depósito, y basados en la normativa establecida en el Manual o Reglamento de los Servicios, según corresponda.

En el caso de producirse una desconsolidación de contenedor dentro del proceso de cambio, en áreas de EPA, ésta aplicará el cobro correspondiente al servicio denominado “Área para Desconsolidación de Contenedores”, descrito en el Reglamento de Servicios. En ese caso, la operación de desconsolidación la cobrará directamente la empresa de muellaje que se contrate. Si la desconsolidación se produce en áreas de ATI S.A., será esta la que efectuará la desconsolidación, por lo que se cobrará la tarifa correspondiente (TAR 221 a TAR 223 dependiendo si es un contenedor de 20’ o 40’).